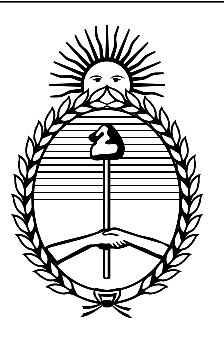
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de junio de 2009

Año CXVII
Número 31.665

Precio $ 0,90

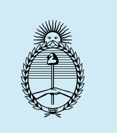


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 640/2009

Prorróganse designaciones en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0386222/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1261 de fecha 18 de septiembre de 2007 se designaron transitoriamente a diversos agentes en cargos de Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron mediante Decreto Nº 1465 de fecha 10 de septiembre de 2008.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1465 de fecha 10 de septiembre de 2008, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1465 de fecha 10 de septiembre de 2008 y hasta el 31

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de diciembre de 2008, a la agente Doña Lidia Amanda GENARO (M.I. Nº 6.360.582), en el cargo Nivel D, de Asistente Administrativo de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2008.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL
COLAZO, Osvaldo Alfredo	22.682.092	Asesor Técnico Económico	Transitorio B

UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL
ALVAREZ, Margarita Raquel	6.554.154	Analista de Estadísticas de la Deuda Pública	Transitorio B

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL
ORTIZ GONZALEZ, Alfredo Angel	20.570.486	Coordinador de Información y Estadísticas de la Deuda Pública	Transitorio B

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 642/2009

Desígnase la Directora de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico en el Instituto Nacional del Agua.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3006/07 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, las resoluciones conjuntas Nros. 33 de fecha 5 de julio de 2006 y 59 de fecha 29 de noviembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nros. 167 de fecha 5 de julio de 2006 y 291 de fecha 29 de noviembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, las resoluciones Nros. 52 de fecha 20 de febrero de 2007 y 214 de fecha 1º de octubre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (T.O.1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que por la Resolución Nº 52 de fecha 20 de febrero de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS convocó al proceso de selección para cubrir, entre otros, el cargo con función ejecutiva de Director de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico del citado Instituto, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que mediante las resoluciones conjuntas citadas en el Visto, se procedió a designar a los integrantes del Comité de Selección interviniente.

Que para proceder a la identificación y selección de los candidatos que se presentaron, se han seguido fielmente todos y cada uno de los procedimientos dispuestos por las normas vigentes.

Que por Resolución Nº 214 de fecha 1º de octubre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA la máxima autoridad competente ha seleccionado, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección para dicho cargo, al postulante cuya designación se propone.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, por el Artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la persona, cuya designación se propicia por la presente medida, se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, Inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de proceder a la cobertura del cargo Nivel B, con Función Ejecutiva III, de Director de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico.

Art. 2º — Desígnase a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora en Física Dora GONIADZKI (LC Nº 4.981.015) en el cargo Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III de Director de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente en el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 643/2009

Dase por reincorporada a una agente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 24.566/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 208 del 4 de febrero de 2008 y la Sentencia de la SALA I de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL del 8 de julio de 2008, recaída en los autos "Saglietti, Inés Marina c/EN – Mº Justicia – RESOL 28/08 — SSI (EXPTE. Nº 23002/08) s/ Amparo Ley 16.986 (Expediente Nº 2437/2008)", y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 109 de fecha 1º de marzo de 1990 se designó entre otros, a la señora Inés Marina SAGLIETTI por el régimen escalafonario del Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973, siendo reencasillada en el Nivel B Grado 0 de acuerdo a los términos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 208/08, se canceló por razones de servicio la designación de dicha agente perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 31 de enero de 2008, de conformidad con lo normado por el artículo 21 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que ante tal decisión, la nombrada Inés Marina SAGLIETTI interpuso acción de amparo en los términos de la Ley Nº 16.986 con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 208/08, ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4, dando lugar a los autos caratulados: "Saglietti, Inés Marina c/EN – Mº Justicia – RESOL 28/08 — SSI (EXPTE. 23002/08) s/ Amparo Ley 16.986 (Expediente Nº 2437/2008)", solicitando como medida cautelar, la suspensión de la aplicación de la resolución impugnada, procediéndose a la inmediata reincorporación al cargo en que revistaba al momento de su cancelación, hasta el dictado de la sentencia definitiva.

Que llamada a intervenir la SALA I de la Cámara de Apelaciones del citado Fuero, por sentencia del 8 de julio de 2008, dictó el resolutorio que textualmente reza: "...acoger los agravios de la actora y, en su consecuencia haciendo lugar a cautelar por ella peticionada, suspender los efectos de la resolución (MJS y DDHH) Nº 208/08 y ordenar a la demandada reincorporar transitoriamente a la actora al cargo del que fue privada previa caución juratoria...".

Que siendo así, por imperio de lo establecido en el artículo 198 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, el referido decisorio judicial debe ser acatado en sede administrativa.

Que tal proceder obliga a disponer la reincorporación transitoria de la agente, en el cargo en el que revistaba al momento de su cancelación, a partir del 20 de octubre de 2008 en que hizo efectiva su prestación de servicios y hasta tanto se dicte sentencia definitiva, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que la causante se encontraba al momento de su cancelación revistando en un cargo Nivel B, Grado 8 de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por otra parte, el Decreto Nº 491/02 dispuso entre otros aspectos que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por reincorporada transitoriamente a partir del 20 de octubre de 2008, a la agente Da. Inés Marina SAGLIETTI (D.N.I. Nº 5.684.011), en el cargo Nivel B, Grado 8, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la SALA I de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, de fecha 8 de julio de 2008, recaída en los autos "Saglietti, Inés Marina c/EN – Mº Justicia – RESOL 28/08 - SSI (EXPTE. 23002/08) s/ Amparo Ley 16.986 (Expediente Nº 2437/2008)", que dispuso hacer lugar a la medida cautelar solicitada, suspendiendo los efectos del artículo 1º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 208/08, y demás actos dictados en consecuencia de ella, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en los referidos autos, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 644/2009

Autorízase a la Prefectura Naval Argentina a adquirir mediante el procedimiento de Licitación Pública, un inmueble sito en la Ciudad de Neuquén.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0006991/2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 3057 de fecha 21 de diciembre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita la adquisición de un inmueble en la Ciudad de NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Sin Modalidad, para el asiento de la PREFECTURA DE ZONA LACUSTRE Y DEL COMAHUE y de la PREFECTURA DEL COMAHUE, en la mencionada Ciudad.

Que la PREFECTURA DE ZONA LACUSTRE Y DEL COMAHUE constituye la cabecera de variadas e importantes localizaciones operativas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dentro de las cuales se destaca la PREFECTURA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, la PREFECTURA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, la PREFECTURA DE VILLA LA ANGOSTURA y la propia PREFECTURA DEL COMAHUE, alcanzando sus respectivas jurisdicciones los lagos y ríos de los PARQUES NACIONALES LANIN, NAHUEL HUAPI, LAGO PUELO y LOS ALERCES, más las cuencas de los Ríos LIMAY, NEUQUEN y COLORADO.

Que las dependencias implicadas desarrollan las funciones que por Ley tiene asignada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en lo relativo tanto a la seguridad de la navegación, como a la seguridad y el orden público, privilegiando la salvaguarda de la vida humana en su ámbito de actuación, y en esta jurisdicción muy especialmente en lo que atañe a seguridad de áreas fronterizas y la preservación del medio acuático en los Parques Nacionales.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 3057/78 establece que la adquisición de inmuebles por parte de la Administración Pública Centralizada requiere autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sujetando la misma a la justificación de las necesidades invocadas para el caso.

Que la adopción de la presente medida implicará a más de la adquisición de instalaciones propias, la posibilidad de su adecuación a la especificidad funcional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, todo ello orientado al bienestar de sus recursos humanos y operativos, reflejándose esto en la optimización de su alta misión de servicio público hacia la comunidad toda.

Que la adquisición se llevará a cabo conforme las previsiones de los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus respectivos modificatorios, que regulan las contrataciones por parte del Estado.

Que el gasto que demande la adquisición del inmueble será atendido con los créditos asignados en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 06 – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que han tomado debida intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto emanan del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 3057/78.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a adquirir, mediante el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Sin Modalidad, un inmueble sito en la Ciudad de NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN, adecuado al funcionamiento de la PREFECTURA DE ZONA LACUSTRE Y DEL COMAHUE y de la PREFECTURA DEL COMAHUE, por un precio que no supere la tasación oficial que practique oportunamente el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a designar al funcionario que suscribirá los documentos y actos notariales a que diera lugar la aplicación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la adquisición autorizada por el artículo 1º, será atendido con los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 06 – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 637/2009

Realización de obras en inmuebles de propiedad del Estado Nacional afectados a representaciones diplomáticas y consulares.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable la realización de obras de construcción, remodelación y ampliación de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional existentes en la jurisdicción en la

República y en el exterior, siendo esos últimos los utilizados en carácter de residencia y oficinas para las representaciones diplomáticas y consulares.

Que la planificación y ejecución de esas tareas son encomendadas por el Decreto Nº 238 del 19 de junio de 2003 al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, transfiriéndole, para su financiación, los importes que resulten adecuados.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con un servicio profesionalmente capacitado para encarar directamente la realización o contratación de los trabajos y servicios que revisten el carácter de obra pública, vinculados con la reparación, el mantenimiento y la remodelación no significativa de dichos inmuebles.

Que las obras de carácter no significativo, son aquellas que no modifican ni la estructura, ni la superficie en más de un VEINTE POR CIENTO (20%).

Que, en consecuencia, se estima adecuado delegar en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 13.064, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2º de su texto, para encarar y concretar exclusivamente los trabajos y servicios indicados en el precedente Considerando.

Que, sin perjuicio de ello, cuando las tareas a realizar excedan, a juicio del citado Departamento de Estado, sus posibilidades de operación, solicitará al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la planificación, ejecución y/o contratación de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular prestando su conformidad al dictado de la medida propuesta.

Que, asimismo, prestan conformidad al dictado de la presente medida la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la realización o contratación de los trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, vinculados exclusivamente con la reparación, el mantenimiento y la remodelación no significativa de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional afectados en la República a su jurisdicción y en el exterior del país a las representaciones diplomáticas y consulares de la República, detallados en el Anexo, que forma parte del presente Decreto, así como para las adquisiciones de materiales y bienes muebles destinados a ellos.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a delegar las facultades asignadas en el artículo anterior, en el funcionario del área técnica que corresponda.

Art. 3º — La autorización acordada en el artículo 1º del presente Decreto no excluye que, en los casos en que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO así lo considere conveniente, pueda gestionar la realización o contratación de esos trabajos y servicios por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

LISTADO DE BIENES INMUEBLES BAJO JURISDICCION DE ESTE MINISTERIO EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

	PAIS	DESTINO	DIRECCION
1	ARGENTINA	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Esmeralda 1212 – Capital Federal
2	ARGENTINA	Palacio San Martín	Arenales 761/63/65 - Capital Federal
3	ARGENTINA	Anexo Palacio San Martin	Basavilbaso 1246 - Esmeralda 1241 - Capital Federal
4	ARGENTINA	Oficinas Ministerio	Juncal 847/851 - Capital Federal
5	ARGENTINA	Fundación Exportar	Paraguay 862/64/66 U.F. 68 PB - Capital Federal
6	ARGENTINA	Fundación Exportar	Paraguay 862/64/66 U.F. 45 – Cochera Capital Federal
7	ARGENTINA	Fundación Exportar	Paraguay 862/64/66 U.F. 43 – 1S – Cochera Capital Federal
8	ARGENTINA	Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico	Ecuador 333 - Capital Federal
9	ARGENTINA	Base Punta Bandera	Paraje Punta Bandera S/N Lago Argentino - Santa Cruz
10	ARGENTINA	ACNUR	Cerrito 834 piso 10º UF 24
11	ARGENTINA	ACNUR	Cerrito 834 piso SS UF 1 (cocheras)
12	ARGENTINA	Dirección Nacional de la Antártida	Cerrito 1248
13	ALEMANIA	Residencia Oficial	Auf Dem Grat 52 – Berlín
14	ALEMANIA	Consulado y Residencia Oficial	Parcela 12 Nº 603 y 604 - Robert Koch 104 - Strasse 2 / 4 – Bonn
15	ARABIA SAUDITA	Terreno	Diplomatic Quarter Dear - Parcela A - 21 - Riyadh
16	AUSTRALIA	Residencia Oficial	58 Mugga Way, Red Hill – Canberra
17	BOLIVIA	Agreg militar y naval	Agustín Aspiazu 475 - La Paz
18	BOLIVIA	Embajada y Consulado	Av. Aspiazu esq. Sánchez Lima - La Paz
19	BOLIVIA	Residencia Oficial	Macario Pinilla 485 - La Paz
20	BRASIL	Residencia Oficial	Chacra Nº 54 Trecho CH-1, Shi Sul-Brasilia
21	BRASIL	Terreno	Quadra 803 lote 12 Av. W 3 – Brasilia
22	BRASIL	Consulado	Praia Botafogo "Edif Argentina" Nº 228 – 3 locales entrepiso, 10 espacios guardacoches y 16 cocheras fijas ubicadas en el 1º piso - Río de Janeiro
23	BRASIL	Consulado	Travessa Piavi Bianchi 26 - Foz de Iguazú
24	CANADA	Residencia Oficial	Av. Acacia 699 - Village of Rockliffe Park Ottawa
25	CHILE	Embajada	Miraflores 285 – Santiago de Chile
26	CHILE	Dpto. cultural y ec	Ahumada 341 - 5 piso - Santiago de Chile
27	CHILE	Consulado	Av. Vicuña Mackenna 41 - Santiago de Chile
28	CHILE	Residencia Oficial	Av. Vicuña Mackenna 45 - Santiago de Chile
29	CHILE	Consulado	21 de Mayo 1878 – Punta Arenas
30	COLOMBIA	Consulado	Carrera 13 Nº 39 2º Piso y cochera SS Bogotá
31	COLOMBIA	Embajada	"Edif. UGI" Carrera 13 Nº 39 - 17/27/39 y Av. 40 A Nº 13 - 09/13 ofic. 2 - 01 piso 16 – Bogotá
32	COLOMBIA	Residencia Oficial	Carrera 1º Nº 71 - 65 - Santafé de Bogotá
33	COSTA RICA	Residencia Oficial	Distrito 3º del Sánchez Cantón de 18 Lomas de Ayarco Curridabat - San José
34	DINAMARCA	Residencia Oficial	Sofievej Nº 27 - Hellerup - Copenhague
35	ECUADOR	Residencia Oficial	Pasaje Bodero Nº 102 - Quito
36	ECUADOR	Embajada	Edificio Amazonas. Av. Amazonas 477, piso 8º - Quito
37	ESPAÑA	Residencia Oficial	Femando el Santo Nº 11 - Madrid
38	ESTADOS UNIDOS	Residencia Oficial	1815 Q Street N. W. - Washington
39	ESTADOS UNIDOS	Embajada	1600 New Hampshire Ave. - Washington
40	ESTADOS UNIDOS	Consulado	12 - 14 West 56th Street - Manhattan City -New York
41	ESTADOS UNIDOS	Consulado	403 South Plymouth Boulevard - Los Angeles
42	ESTADOS UNIDOS	Residencia Misión a/OEA	Wyoming Ave. 2132 - Washington DC
43	ESTADOS UNIDOS	Misión a/OEA	Corcoran St. 1816 - ex- Sherman St. - Washington DC
44	FRANCIA	Embajada	6 Rue Cimarosa, 75116 - Paris
45	FRANCIA	Consulado	Impasse Kleber 75116 S/N - Paris
46	ITALIA	Embajada y Residencia Oficial	Piazza dell' Esquilino Nº 2 – Roma
47	ITALIA	Casa de la Cultura	Vittorio Veneto Nº 7 2º piso – deptos. 5 y 6 - Roma
48	IRLANDA	Embajada	15 Ailesbury Drive - Dublin 4
49	JAPON	Embajada, Residencia Oficial y Consulado	14 - 14, Moto - Azabu, 2 - Chome, Minato - Ku, Tokio
50	KENYA	Residencia Oficial	Kitisuru Estate P. O BOX 30283 - Nairobi
51	NORUEGA	Residencia Oficial	Bigdoy Alle 77 - Oslo
52	PAISES BAJOS	Embajada	Javastraat 20 - 2585 AN - La Haya
53	PAISES BAJOS	Residencia Oficial	Schouwweg 87 y 89 y Groen Van Prinstererlaan 2 - Wassenaar
54	PARAGUAY	Embajada y Residencia	Av. España E/ Santos y Baquerón
55	PERU	Embajada y Residencia	Av. Arequipa 121- Lima
56	PERU	Consulado	Pablo Bermúdez 143 2º piso dep. 201/02/03, 206+coch 2 y 6, dptos. 204 y 205 - Lima
57	SUECIA	Residencia Oficial	Svalnasvagen 8 182 63 - S/N Djursholm - Estocolmo
58	URUGUAY	Depto. Cultural	Av. 19 de Abril 3309 - Montevideo
59	URUGUAY	Embajada	Cuareim 1466 / 70 / 76, entre calles Mercedes y Av. Uruguay – Montevideo
60	URUGUAY	Edificio anexo Embajada	Cuareim 1460 / 62 / 64, entre calles Mercedes y Av. Uruguay - Montevideo
61	URUGUAY	Residencia Oficial	San Lúcar 1577 - Montevideo
62	URUGUAY	Consulado	Wilson Ferreyra Aldunate 1281 - Montevideo
63	URUGUAY	Consulado y Centro Cultural	Gral. Flores 209 - padrón Nº 239 - Colonia
64	URUGUAY	Terreno	Calle San Pedro padrón Nº 206 - Colonia
65	VENEZUELA	Residencia Oficial	Las Lomas - Urbanización Las Mercedes - Municip Baruta - Dist Sucre - Edo Miranda - Caracas

---

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 638/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Presidente de la República de Bulgaria.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la República de BULGARIA, D. Georgi PARVANOV y comitiva entre los días 10 y 12 de noviembre de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República de BULGARIA, D. Georgi PARVANOV y comitiva durante

su permanencia en la República, entre los días 10 y 12 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio en vigencia, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 645/2009

Fiscalización de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC). Modificación del Decreto Nº 5146/69.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 5597/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 17.648, reglamentada por el Decreto Nº 5146 del 12 de septiembre de 1969 y sus modificatorios, la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 17.648, en su artículo 1º, reconoció a la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) como asociación civil y cultural de carácter privado representativa de los creadores de música nacional, popular o erudita, con o sin letra, de los herederos y derechohabientes de los mismos y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentre vinculada mediante convenios de asistencia, y representación recíproca.

Que mediante el artículo 2º de la citada Ley, se estableció que, en resguardo del patrimonio artístico musical y de la efectiva vigencia del derecho autoral, el Estado ejercerá fiscalización permanente sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) por medio de auditores designados por las entonces Secretarías de Justicia y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Que, la actual estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL centralizada, aprobada en virtud del Decreto Nº 357/02, asigna a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otros objetivos, los de entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas; elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional, implementar las políticas de difusión en el país y el exterior de los hechos culturales; promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura, planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, y promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y el exterior, de incentivo y desarrollo de las culturas nacionales y la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la Ley Nº 17.648 al establecer la fiscalización estatal permanente sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) tuvo en miras el resguardo del patrimonio artístico musical y la efectiva vigencia del derecho autoral, se ha juzgado conveniente asignar el ejercicio de la mencionada función a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con lo señalado en el considerando quinto del Decreto Nº 689/06 del 30 de mayo de 2006.

Que, con el objeto de otorgar a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las herramientas adecuadas para el cumplimiento de la función aludida, por el artículo 1º del Decreto Nº 689/06 se ha modificado el artículo 12 del Decreto Nº 5146/69, reglamentario de la Ley Nº 17.648, que facultaba al ex MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL para designar al auditor a cargo de la Auditoría de Planillas, confiriendo dicha atribución a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, a los efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las misiones conferidas a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario modificar el Decreto Nº 5146/69.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, podrán aumentar los topes fijados en el artículo 4º a pedido de la Asamblea de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) y con intervención de los auditores."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 6º — La SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) podrá establecer recargos, intereses u otros adicionales sobre el arancel, en los casos de evasiones u otras formas de incumplimiento por parte de los usuarios, de acuerdo a las pautas y límites que fijen el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente:

"ARTICULO 9º — A los efectos de la aplicación de los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 17.648, la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) será fiscalizada por:

a) Una Auditoría de Fiscalización.

b) Una Auditoría de Planillas.

Los auditores dependerán: el de Fiscalización, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; el de planillas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Las funciones y facultades previstas en el presente Decreto, se realizan a los efectos de la asignación primaria de responsabilidades.

Los Auditores durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de sus funciones y el desempeño del cargo será incompatible con cualquier actividad que afecte o tenga atingencia con los intereses de la Asociación o de los socios, en su calidad de autores o del derecho de autor."

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 10. — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para designar al auditor que estará a cargo de la Auditoría de Fiscalización, quién deberá poseer título de abogado o contador público nacional".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente:

"b).- Examinar los libros y documentos de la Entidad, por lo menos cada TRES (3) meses, y elevar el respectivo informe al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS."

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 11, inciso g) del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente:

"g).- Solicitar del Directorio, cuando lo juzgare necesario, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro del término de 30 días y en caso de negativa, elevar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS los antecedentes del caso."

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 15 del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 15. — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS dictará las disposiciones que permitan ejercer debidamente al Auditor de Fiscalización las funciones que le asigna el presente Decreto, y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hará lo propio respecto al Auditor de Planillas".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 16 del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 16. — Las remuneraciones de los auditores serán fijadas respectivamente por las autoridades que tienen a cargo su designación conforme las disposiciones del presente Decreto. El monto total de la retribución, por todo concepto, no podrá ser superior a la que perciba el funcionario mejor retribuido de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.)".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 17. — Cuando el descuento de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) por su costo administrativo, supere el TREINTA POR CIENTO (30%) de su recaudación, los auditores en forma conjunta o separada, deberán informar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, o a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dicha situación y proponer las medidas para su reducción".

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 646/2009

Apruébase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de Santiago del Estero al Estado Nacional.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81060719-6-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 24.463 y sus modificatorias y el Decreto Nº 327 de fecha 7 de marzo 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 327 de fecha 7 de marzo 1995 se ratificó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO A LA NACION, celebrado entre la INTERVENCION FEDERAL al Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y el MINISTERIO DEL INTERIOR y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 14 de julio de 1994, y su CONVENIO COMPLEMENTARIO, celebrado entre dicha INTERVENCION FEDERAL y el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 19 de agosto de 1994.

Que por el mencionado Convenio se acordó la Transferencia al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241, del Sistema Provincial de Previsión Social a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que con fecha 28 de junio de 2007, se suscribió el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Que mediante dicha acta se cumplimentó lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTA del Convenio de Transferencia, ratificado por el Decreto Nº 327/95, estableciendo la adecuación de los requisitos previstos en el Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía y del Servicio Penitenciario de Santiago del Estero, regido por la Ley Nº 4558 y sus modificatorias, sólo en aquellos supuestos contemplados expresamente en la misma, a las disposiciones vigentes parar el Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Nacional regulado por Leyes Nacionales Nros. 21.965 y 13.018, respectivamente.

Que resulta necesario facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de las disposiciones aclaratorias necesarias a fin de tornar operativo lo acordado.

Que corresponde disponer la aprobación del ACTA COMPLEMENTARIA celebrada entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 28 de junio de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Gerencia de Asuntos Interjurisdiccionales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL, celebrada entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 28 de junio de 2007, que en copia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de las disposiciones aclaratorias necesarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL

En la ciudad de Santiago del Estero, a los 28 días del mes de junio de dos mil siete, se reúnen en este acto el Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Don Gerardo Zamora, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y el Sr. Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, Don Sergio Tomás Massa, en representación del Estado Nacional, en adelante LA NACION, por la otra, y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de Santiago del Estero al Estado Nacional, suscripto entre las partes el día catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobado por la Ley Provincial Nº 6081, y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 327/95, convienen en proponer las Cláusulas seguidas:

PRIMERA: LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan adecuar los requisitos del Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía y del Servicio Penitenciario de Santiago del Estero, regido por la Ley Nº 4558 y sus modificatorias, sólo en los apartados mencionados expresamente en el presente instrumento, a las disposiciones vigentes para el Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Nacional regulado por las Leyes Nacionales Nº 21.965 y Nº 13.018, respectivamente. Asimismo, las partes acuerdan receptar y aplicar en la jurisdicción provincial toda modificación legislativa futura de estas leyes nacionales, en lo concerniente al objeto y a los requisitos pautados en la presente.

SEGUNDA: Acuérdese que para tener derecho al haber de retiro voluntario y obligatorio, el personal policial deberá cumplir con el requisito de servicios establecido en los artículos 91 y 97 de la Ley Nº 21.965 sin límite de edad, aplicándose para el cómputo los artículos 93 a 95 de dicha ley. A tal efecto, se eleva a treinta años de servicios policiales el límite estipulado en el inc. 14 del art. 116 de la Ley Nº 4558 y no será causal para ser pasado a situación de retiro obligatorio haber alcanzado determinada edad física, dejándose de aplicar la escala del art. 117 del mismo plexo legal.

TERCERA: Conviénese que el personal del servicio penitenciario deberá cumplir con los requisitos de edad y servicios establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.018.

SERVICIO PENITENCIARIO SANTIAGO DEL ESTERO	
Inspector General	60
Prefecto	58
Sub-Prefecto	58
Alcaide Mayor	56
Alcalde	54
Sub-Alcaide	54
Adjutor Principal	52
Adjutor	50
Sub-Adjutor	50
Ayudante Mayor	50
Ayudante Principal	50
Ayudante de Primera	50
Ayudante de Segunda	50
Ayudante de Tercera	50
Ayudante de Cuarta	50
Ayudante de Quinta	50
Sub Ayudante	45

CUARTA: Determínese que el haber de retiro resultará de la aplicación de los artículos 96 y 100 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y del artículo 10 de la Ley del Régimen de Retiro y Pensiones del Personal del Servicio Penitenciario Nacional Nº 13.018. El cálculo del haber tomará en cuenta la remuneración promedio percibida en los últimos doce (12) meses anteriores al cese de actividad, según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio detallada:

PERSONAL SUPERIOR	
Años de servicios	% Haber
10	30%
11	34%
12	38%
13	42%
14	46%
15	50%
16	53%
17	56%
18	59%
19	62%
20	65%
21	69%
22	73%
23	77%
24	81%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30	100%

PERSONAL SUBALTERNO	
Años de servicios	% de Haber
10	30%
11	34%
12	38%
13	42%
14	46%
15	50%
16	55%
17	60%
18	65%
19	70%
20	75%
21	80%
22	85%
23	90%
24	95%
25	100%
26	100%
27	100%
28	100%
29	100%
30	100%

Para la determinación del porcentaje del haber se computarán los servicios laborales prestados en el régimen del ex IPPS hasta el 1 de julio de 1995.

QUINTA: Establécese la nueva modalidad de recursos aplicable a los activos y retirados del presente régimen: un 8% en concepto de aportes para el personal en actividad, un 8% en concepto de aportes para el personal retirado; y en concepto de contribuciones un 16% sobre las remuneraciones del personal — policial y penitenciario — en actividad a cargo del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero.

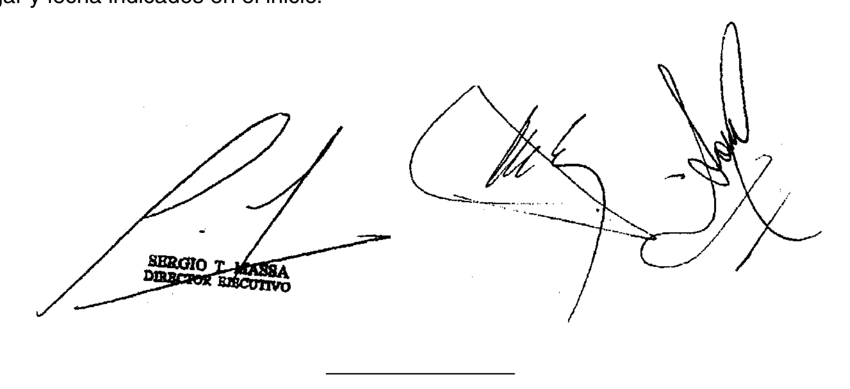
SEXTA: Determínese que el haber de pensión global mínimo será calculado porcentualmente como lo estipule la reglamentación especifica en base al ochenta por ciento de la remuneración básica, más los suplementos generales, asignados al grado de Agente de la Policía de la Provincia (antigüedad dos - 2 años), deducidos los descuentos de ley y excluidos los adicionales de carácter personal vigentes o que se estipulen en el futuro. Ningún retirado percibirá un haber inferior al valor mínimo de la pensión global obtenido.

SEPTIMA: Dispónese que la implementación operativa de la presente estará a cargo de las dependencias administrativas del Gobierno de Santiago del Estero y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

OCTAVA: LA NACION y LA PROVINCIA convienen en mantener la plena vigencia de la Ley Nº 4558 y sus modificatorias del Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía y del Servicio Penitenciario y el Capítulo VI “Régimen de Retiro” de la Ley Orgánica Policial Nº 4794, en todos los supuestos no contemplados en la presente. LA PROVINCIA introducirá las reformas legislativas pertinentes a fin de adecuarlas a lo pautado en el presente acuerdo.

NOVENA: El presente instrumento tendrá plena vigencia operativa a partir de su ratificación por parte de las autoridades nacionales y provinciales, conforme a los procedimientos correspondientes.

Previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.



CONVENIOS

Decreto 647/2009

Apruébase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de Jujuy al Estado Nacional.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81099829-2-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.463, el Decreto Nº 868 de fecha 26 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 2007, se ha suscripto el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY AL ESTADO NACIONAL entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que por la citada ACTA, el Estado Nacional se compromete a abonar mensualmente a la Provincia de Jujuy, a través de ANSES, un DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del total de los haberes correspondientes a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones del Régimen Previsional Provincial comprendidos en la cláusula segunda del Convenio de Transferencia aprobado por Decreto Nº 868/96, en concepto de contribuciones con destino al Instituto de Seguros de Jujuy.

Que atento la necesidad de garantizar las prestaciones médicas mínimas de los jubilados y pensionados atendidos por la entidad social provincial, habida cuenta de la crítica situación prestacional que atraviesa dicha Institución con dificultades para cubrir las contingencias médicas del sector más vulnerable de la sociedad, resulta indispensable materializar el compromiso asumido en la acta que se propone aprobar a los fines de asistir financieramente desde el Gobierno Nacional al Instituto de Seguros de Jujuy.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVIN-

CIA DE JUJUY AL ESTADO NACIONAL suscripta el 10 de octubre de 2007 entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que en su calidad de Organismo responsable de la transferencia instrumentada por el ACTA de marras, procede facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de las disposiciones aclaratorias necesarias para la instrumentación de lo acordado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY AL ESTADO NACIONAL suscripta el 10 de octubre de 2007 entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del Acta que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY AL ESTADO NACIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 10 del mes de octubre del año 2007, se reúnen el Sr. Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, Dn. Sergio Tomás Massa, en representación del Gobierno Nacional, en adelante ESTADO NACIONAL, y el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, Dr. Eduardo Fellner, en representación de dicha provincia, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY AL ESTADO NACIONAL suscripto 31 de mayo de 1996, aprobado mediante Ley Provincial Nº 4903 de fecha de 3 de mayo de 1996 de la Provincia de Jujuy y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 868/96 de fecha 26 de julio de 1996, quienes convienen en celebrar el presente instrumento, en los términos de las siguientes Cláusulas:

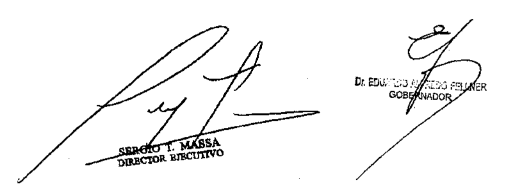
PRIMERA: El ESTADO NACIONAL, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), abonará mensualmente a LA PROVINCIA un DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del total de los haberes correspondientes a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones del Régimen Previsional Provincial comprendidos en la cláusula segunda del CONVENIO DE TRANSFERENCIA precitado, en concepto de contribuciones con destino al Instituto de Seguros de Jujuy (Obra Social Provincial).

SEGUNDA: La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictará las normativas, instrumentará los procesos administrativos e informáticos y transferirá a LA PROVINCIA los recursos correspondientes al porcentaje establecido en la cláusula PRIMERA.

TERCERA: El ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA convienen en que serán de aplicación supletoria, para todas las cuestiones emanantes del presente instrumento, las pautas acordadas en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA señalado.

CUARTA: El ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia desde el 1º de agosto de 2007, debiendo ser ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las autoridades provinciales, conforme a los procedimientos correspondientes.

Previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



PERSONAL MILITAR

Decreto 654/2009

Promoción.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 23 de septiembre de 2008 al General de División Luis Alberto POZZI (M.I. 5.262.422).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 352/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 561/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y D. Carlos Alberto CHITI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

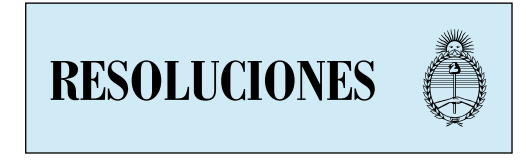
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación de D. Carlos Alberto CHITI (D.N.I. Nº 4.553.097) para desempeñar funciones de Asesor en Políticas Públicas en Gobiernos Subnacionales en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 154/2009

Considérase sujeto a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas", el proyecto presentado por Forgital South America S.A.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0514449/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORGITAL SOUTH AMERICA S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la construcción y puesta en marcha de una planta completa de última generación para la producción de elementos de acero forjado

a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Carlos Lemée Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma FORGITAL SOUTH AMERICA S.A. ha presentado una nota de la firma IRAM con una propuesta técnico-comercial para la certificación del sistema de gestión de calidad, conforme los requisitos de la norma IRAM-ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma FORGITAL SOUTH AMERICA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FORGITAL SOUTH AMERICA S.A., consistente en la instalación de una línea importada usada para proceso completo del perforado de anillos de gran diámetro, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma FORGITAL SOUTH AMERICA S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma FORGITAL SOUTH AMERICA S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. y P.M.E. Nº 154

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA COMPLETA DE ULTIMA GENERACION PARA LA PRODUCCION DE ELEMENTOS DE ACERO FORJADO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8459.21	Máquina vertical de taladrar metal, monohusillo, de control numérico de DOS (2) columnas y puente que permiten desplazamientos en los ejes X, Y y Z.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor EXW a importar, es por un total de EUROS DOSCIENTOS VEINTE MIL (€ 220.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 155/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0460030/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa CLARIUS CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70870932-4) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 151/157 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa CLARIUS CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70870932-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa CLARIUS CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70870932-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 22 de diciembre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS POR CIENTO (84,62%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (91,53%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 151/157 del expediente cabeza y a foja 50 del Expediente Nº S01:0536680/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 149 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa CLARIUS CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70870932-4) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 50 del Expediente Nº S01:0536680/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 149 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a foja 2 del Expediente Nº S01:0487952/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 141 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 53 del Expediente Nº S01:0536680/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 149 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa CLARIUS CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70870932-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa CLARIUS CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70870932-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 22 de diciembre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa CLARIUS CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70870932-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa CLARIUS CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70870932-4) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 156/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0407736/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 106/113 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 106/113 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 23 de enero de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 17 del Expediente Nº S01:0024854/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 104 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 17 del Expediente Nº S01:0024854/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 104 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 18 del Expediente Nº S01:0024854/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 104 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el VEINTE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (20,69%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 74/75 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 23 de enero de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa DREAMSYS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70977676-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 559/2009

Creáse el Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO, el Expediente Nº 3651/00 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), con su agregado S.R.T. Nº 0858/01, las Leyes Nº 19.587, Nº 24.557 y Nº 25.212, los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996 y Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001, las Resoluciones S.R.T. Nº 700 de fecha 28 de diciembre de 2000, Nº 552 de fecha 7 de diciembre de 2001, Nº 1139 de fecha 18 de octubre de 2004 y Nº 1270 de fecha 8 de junio de 2005, la Circular de la Gerencia de Planeamiento y Control G.P. y C. Nº 1 de fecha 4 de enero de 2001 y Nº 2 de fecha 12 de febrero de 2001, las Circulares de la Subgerencia de Prevención S.P. Nº 1 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 2 de fecha 13 de febrero de 2001, Nº 3 de fecha 9 de marzo de 2001, Nº 4 de fecha 11 de abril de 2001, Nº 5 de fecha 19 de abril de 2001, Nº 6 de fecha 29 de junio de 2001, las Circulares de la Gerencia de Control y Auditoría G.C. y A. Nº 1, Nº 2 y Nº 3, de fecha 6 de agosto de 2001, las Circulares de la Subgerencia de Seguimiento de Programas S.S.P. Nº 1 y Nº 2 de fechas 23 de julio de 2002, y Nº 1 de fecha 31 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del apartado 2 del artículo 1º de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.), establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 4º de la L.R.T., dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que dicha norma, en su último párrafo, establece que los sujetos mencionados deben asumir compromisos concretos de cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 31 de la L.R.T., establece los derechos, deberes y prohibiciones de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que en materia de prevención de riesgos del trabajo, el inciso a) del apartado mencionado en el considerando precedente, estipula expresamente que "Denunciarán ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo…".

Que, paralelamente, los incisos c) y d) del apartado en cuestión, indican que las A.R.T. "Promoverán la prevención, informando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.", y "Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento.", respectivamente.

Que el Título III del Decreto Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, reglamentó las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, disponiendo que esta S.R.T. se encuentra facultada para establecer los procedimientos de denuncia e información que esa norma impone a las A.R.T. y que estas últimas están obligadas a brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a sus empleados afiliados.

Que el artículo 19 del Decreto Nº 170/96, faculta expresamente a esta S.R.T. para determinar la frecuencia y condiciones en la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de la actividad.

Que con fecha 28 de diciembre de 2000, tuvo lugar el dictado del Decreto Nº 1278 que sustituyó, entre otros, los apartados 2, 3 y 4 del artículo 4º de la Ley Nº 24.557, propiciando el establecimiento de pautas, mecanismos operativos eficaces, concebidos a favor de la prevención, y la necesidad de determinar conductas exigibles a cada uno de los actores del sistema, fortalecer el esquema de fiscalización e introducir condiciones que impliquen una disminución en los índices de siniestralidad.

Que el apartado 2 del mentado artículo 4º, instituye la obligación de las A.R.T. de establecer para cada empresa o establecimiento considerado crítico, de conformidad con lo que determine la autoridad de aplicación, un determinado plan de acción.

Que en ejercicio de tales facultades se dictó la Resolución S.R.T. Nº 700 de fecha 28 de diciembre de 2000, que creó el Programa "Trabajo Seguro para Todos", cuyo objetivo esencial fue dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, tendientes a disminuir eficazmente la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de seguridad en el medio ambiente de trabajo.

Que la evaluación realizada mediante distintos análisis estadísticos indican, que desde la implementación del Programa "Trabajo Seguro para Todos" hasta la fecha, un alto porcentaje de las empresas calificadas como Testigo, no alcanzaron los niveles mínimos trazados como objetivo respecto de la reducción de siniestralidad, sino que por el contrario, aumentaron los índices de incidencia de siniestralidad, situación que ha repercutido negativa en el comportamiento del sistema en su conjunto.

Que en virtud de ello, resulta necesario implementar un nuevo programa para rehabilitar a las empresas que registren alta siniestralidad, debiéndose trabajar especialmente sobre la mejora de la calidad de los Programas de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.) implementados a tal efecto, en cuanto a diagnóstico y recomendaciones se refiere, y a la vinculación del cumplimiento de los programas y planes respectivos con la disminución de los índices de incidencia de siniestralidad registrados para cada establecimiento, de acuerdo con la actividad que desempeña.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001, estableció que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra facultada para determinar los criterios y parámetros de calificación de empresas o establecimientos considerados críticos, disponiendo a tal efecto, la implementación de programas especiales sobre prevención de infortunios laborales.

Que en función de ello, se establecen los parámetros para la calificación de una empresa con establecimientos que registren alta siniestralidad.

Que el análisis estadístico sobre la evolución de la siniestralidad, el grado de cumplimiento de los Programas de Reducción de la Siniestralidad y el grado de acatamiento de la normativa aplicable, determinaron la necesidad de incrementar las condiciones exigibles para abandonar la calificación de empresa con alta siniestralidad.

Que la experiencia casuística demostró la existencia de empleadores que salieron del Programa "Trabajo Seguro para Todos" implementado mediante Resolución S.R.T. Nº 700/00, por haber reducido su siniestralidad según los parámetros fijados, sin haber cumplido con el plan de recomendaciones acordadas, a través del Programa de Reducción de Siniestralidad (P.R.S.).

Que atento a lo expuesto precedentemente, se fijan las condiciones para que el empleador calificado como empresa con establecimientos que registren alta siniestralidad deje de serlo.

Que a los efectos de excluir formalmente a la empresa de la calificación de empresa con establecimientos que registren alta siniestralidad, las A.R.T. deberán verificar, a través de un Plan de Visitas, el estado de cumplimiento de las normas sobre Higiene y Seguridad Laboral y Salud Laboral por parte del empleador, durante un término adicional de DOCE (12) meses.

Que el Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 700/00, relativo al "Estado de Cumplimiento en el Establecimiento de la Normativa Vigente", no contempla un plan de adecuación para aquellos incumplimientos no incluidos en el Programa de Reducción de Siniestralidad.

Que en función de ello, resulta necesario instrumentar un Plan de Adecuación a la Legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, esta S.R.T. entiende necesario una actuación diferenciada y conjunta con las Administradoras de Trabajo Local (A.T.L.) y las A.R.T., en pos de disminuir eficazmente los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y mejorar las condiciones y medio ambiente del trabajo en estas empresas, para lo cual resulta imperioso implementar acciones que en el marco de una nueva estrategia, fortalezcan la prevención primaria y eliminen los factores de riesgos o los reduzcan a niveles que aseguren un ambiente de trabajo sano y seguro.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 170/96, resulta conveniente establecer los procedimientos a seguir por las A.R.T., en orden de cumplir con la obligación de denunciar los incumplimientos de las normas de seguridad e higiene.

Que en cumplimiento de sus obligaciones, las A.R.T. deberán verificar el estado de cumplimiento de la normativa en cada establecimiento del empleador calificado con alta siniestralidad, mediante los formularios instrumentados al efecto, e informar posteriormente a este Organismo a través de los procedimientos especiales que se implementen.

Que las A.R.T. deben elaborar según el caso, un Programa de Reducción de Siniestralidad y los empleadores un Plan de Adecuación a la Legislación por cada establecimiento.

Que en el ámbito de la industria de la construcción, resulta importante incluir a los obradores permanentes y las plantas fijas cuya duración prevista, al momento de la confección de los programas aludidos en el considerando precedente, sea superior a UN (1) año.

Que a los efectos de establecer un mecanismo eficiente para la adopción de medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control, se deben contemplar en el cálculo de incidencia de siniestralidad todos los siniestros ocurridos en un establecimiento, debiéndose contabilizar a tal fin tanto los accidentes sufridos por trabajadores propios, como los sufridos por trabajadores de terceros contratados.

Que con el fin de disponer de información relevante que permita conocer los establecimientos con mayores índices de siniestralidad, a los efectos de poder utilizarlos como parámetros a considerar al momento de determinar las inspecciones, resulta de vital importancia crear e implementar los Registros de Ambiente de Trabajo y de Siniestralidad por Establecimientos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, incisos a), b) y d), de la Ley Nº 24.557 y en los artículos 17 y 19 del Decreto Nº 170/96 y artículo 1º del Decreto Nº 410/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el "Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", con el objetivo de dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, tendientes a disminuir eficazmente la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente de trabajo.

Art. 2º — Establecer la participación activa de todos los actores sociales con incumbencia y competencia en materia de prevención de los riesgos derivados del trabajo, comprendiendo a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T), a los empleadores, a los trabajadores y a las asociaciones gremiales que los representen, así como también los organismos nacionales, provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — El "Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", se integrará por las acciones que se establecen en la presente Resolución. A tal efecto, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) calificará como "Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", a todas aquellas que tengan un promedio anual de trabajadores igual o mayor a CINCUENTA (50) y que hayan registrado en el año calendario inmediato anterior, un índice de incidencia de siniestralidad superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) al índice de incidencia del estrato al que pertenecen —según su sector de actividad definido por código de actividad a TRES (3) dígitos del Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU), revisión DOS (2) y su equivalente a revisión TRES (3)—, y tamaño definido por cantidad de trabajadores, con un rango de tolerancia al error de estimación en más-menos un CINCO POR CIENTO (5%), sin contemplar los accidentes ocurridos in itinere.

Para el cálculo del índice de incidencia de siniestralidad, se computarán todas las contingencias sufridas, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, tanto por el personal propio, como por personal del o los terceros contratados.

En ese orden y en el marco de la presente Resolución, las contingencias sufridas por terceros contratados, en establecimientos del comitente, no serán computadas al empleador contratista, debiéndose contemplar solamente en el cálculo del índice de incidencia de siniestralidad del comitente.

Integrarán también el universo de empleadores calificados como "Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", aquellos que teniendo un promedio anual de trabajadores igual o mayor a CINCUENTA (50), hayan registrado en sus establecimientos al menos UN (1) accidente laboral que derivara en la muerte del trabajador propio o dependiente del tercero contratado.

Art. 4º — La S.R.T. comunicará a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, el 1º de julio de cada año, el listado de los empleadores cuyos establecimientos hayan sido incluidos en el programa de rehabilitación, recibiendo la calificación de "Empresa con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad".

Art. 5º — La S.R.T. notificará, por medio y a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, a cada empleador su inclusión en el "Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", acompañando el formulario de "Información General sobre el Establecimiento que registre Alta Siniestralidad", el cual como Anexo I forma parte de la presente Resolución. Dicho formulario contendrá la información mínima necesaria, como así también, todo otro dato que resulte relevante para el cumplimiento de los objetivos del aludido Programa.

La Aseguradora deberá cumplir con la carga mencionada en el término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación realizada por la S.R.T.. En los casos en que el empleador se niegue a recibir dicha notificación, la A.R.T. deberá instrumentarla a través de medio fehaciente.

El empleador notificado deberá completar el Anexo I por cada establecimiento incluido y remitirlo a la A.R.T. dentro del término de TRES (3) días hábiles, contados desde la notificación de su inclusión en el "Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad".

Las A.R.T., previa compulsa de sus registros, deberán remitir a la S.R.T., en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles de vencido el plazo otorgado al empleador, la información relevada a través del Anexo I.

Art. 6º — Las A.R.T. deberán denunciar ante la S.R.T. la postura adoptada por la empresa calificada como "Empresa con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad" en los casos de incumplimiento o negativa por parte del empleador a relevar la información requerida, pudiendo ante tal circunstancia la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y/o la autoridad de la jurisdicción competente, según corresponda, aplicar las sanciones que estimen pertinentes. Asimismo, la inspección del trabajo podrá disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata, en caso de peligro inminente para la salud y/o seguridad del trabajador, pudiendo consistir la medida precautoria en la suspensión de tareas o sectores del establecimiento.

Los incumplimientos a los que se refiere el párrafo precedente, serán considerados falta muy grave en los términos de la Ley Nº 25.212.

Art. 7º — Con la información obtenida a través del Anexo I y la relevada por las A.R.T. a través de las visitas realizadas a los establecimientos incluidos del empleador calificado como "Empresa con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", las A.R.T. deberán completar respecto de cada establecimiento, el "Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente en el Establecimiento", cuyo formulario se halla instrumentado a través del ANEXO II de la presente Resolución.

En caso de verificar algún incumplimiento:

a)- El empleador deberá confeccionar por cada establecimiento, un Plan de Adecuación a la Legislación (P.A.L.), que como Anexo III forma parte de la presente Resolución, por cada establecimiento, para aquellos incumplimientos informados mediante Anexo II, y no incluidos en el Programa de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.).

b)- La A.R.T. deberá elaborar un P.R.S. por cada establecimiento del empleador, consistente en un diagnóstico de las causales de accidentes por cada establecimiento, sus riesgos potenciales, las recomendaciones sobre las medidas a implementar, y la fijación de plazos para la realización de dichas medidas, debiéndose determinar en el mismo acto un Plan de Visitas, que deberá contemplar como mínimo CUATRO (4) visitas anuales, para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las medidas recomendadas. Dicho P.R.S. se encuentra instrumentado mediante el Anexo IV que forma parte de esta Resolución.

c)- Luego de suscriptos los programas, el empleador deberá exhibir en lugares destacados de cada establecimiento a los que tengan acceso la totalidad de los trabajadores, los carteles que identifican a la empresa como "Empresa con Establecimientos que registran Alta Siniestralidad". Deberá el empleador asimismo exhibir el texto de los respectivos programas, a fin de que los trabajadores tomen conocimiento de los riesgos a los que se encuentran expuestos, así como de las medidas preventivas adoptadas por la empresa en orden de eliminar o reducir los riesgos a niveles compatibles con la obtención de un ambiente de trabajo saludable y seguro.

d)- El empleador deberá notificar a los trabajadores propios y dependientes de/los tercero/s contratado/s que la empresa se encuentra incluida en el "Programa de Rehabilitación para Empresa con Establecimientos que registran Alta Siniestralidad".

e)- En todos los casos, los programas confeccionados, ya sea P.A.L. y/o P.R.S, deberán ser firmados por la A.R.T., el empleador, el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad Laboral y/o Servicio de Medicina Laboral y el representante gremial de los trabajadores.

En caso de no contar con representante gremial, deberá ser firmado por el trabajador más antiguo que no desempeñe una función jerárquica.

Si el empleador obligado a contar con un Servicio de Higiene y Seguridad Laboral y/o un Servicio de Medicina Laboral, no lo tuviere, la A.R.T. deberá intimarlo a contar con dicho/s servicio/s en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles. Una vez cumplido dicho requerimiento, los responsables que se designen deberán suscribir en forma inmediata los respectivos programas.

En caso de verificarse el incumplimiento luego de vencido el plazo otorgado, la A.R.T. deberá denunciar tal situación a la S.R.T., pudiendo este Organismo por su cuenta, o en forma conjunta con la autoridad de la jurisdicción competente según corresponda, ejercer sus facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la presente Resolución.

f)- En aquellos casos, en que luego de las sucesivas visitas realizadas por la A.R.T. a cada establecimiento, se detectaran nuevos riesgos causales y/o potenciales de accidentes o nuevos incumplimientos a la legislación, éstos deberán ser incorporados en Anexos complementarios al P.A.L. y/o P.R.S., según corresponda, respetando el formato técnico que a tal efecto la reglamentación específica establezca.

g)- En los casos en que el empleador se desempeñe en la industria de la construcción, le serán aplicables las disposiciones precedentes, referentes a la implementación de los respectivos programas a los obradores permanentes y a las plantas fijas.

h)- En los casos en que las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) se desempeñen en la industria de la construcción, le serán aplicables las disposiciones precedentes referentes a la implementación de los respectivos programas, a las obras cuya duración prevista al momento de la confección del P.A.L. y del P.R.S., sea superior a un año.

Art. 8º — Los P.A.L. y los P.R.S. deberán ser suscriptos dentro del plazo de CUARENTA (40) días hábiles, contados desde la notificación al empleador de su inclusión en el "Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad" y remitidos a la S.R.T. dentro de los QUINCE (15) días hábiles de suscriptos.

Art. 9º — La negativa del empleador a suscribir el P.A.L. y/o P.R.S., deberá ser denunciada ante la S.R.T. en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles, pudiendo este Organismo por su cuenta, o en forma conjunta con la autoridad de la jurisdicción competente según corresponda, ejercer sus facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la presente Resolución.

Art. 10. — La A.R.T. deberá denunciar ante la S.R.T., en el plazo de CINCO (5) días de haber tomado conocimiento, los incumplimientos al P.A.L. y/o P.R.S., oportunamente suscriptos a través de los Anexos III y IV respectivos. Los incumplimientos del empleador al P.A.L. y del P.R.S., serán considerados como infracción, determinándose su gravedad en los términos de la Ley Nº 25.212. La S.R.T. derivará dicha denuncia a la autoridad administrativa de la jurisdicción competente, no obstante lo cual, la A.R.T. continuará ejecutando las obligaciones resultantes del P.A.L. y del P.R.S., debiendo denunciar los nuevos incumplimientos verificados.

Art. 11. — Producido un cambio de A.R.T. por parte de una empresa incluida en el programa, dicha empresa mantendrá tal condición. El P.A.L. y P.R.S. suscriptos con la A.R.T. de origen serán cumplidos y verificados por la nueva A.R.T., la que deberá informarse sobre la situación a través de la extranet de la S.R.T.. La nueva A.R.T. deberá dar cumplimiento a aquellas exigencias que no hayan sido implementadas por la A.R.T. de origen, en cuyo caso se considerarán los plazos a partir del inicio de vigencia de la nueva afiliación. Lo expresado no exime de responsabilidad a la A.R.T. de origen por los incumplimientos incurridos durante el período en que la empresa integró su cartera.

Art. 12. — La calificación de "Empresa con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad" sólo se suprimirá cuando el índice de incidencia de siniestralidad registrado durante el período de un (1) año, sea igual o inferior al índice de incidencia de siniestralidad correspondiente al estrato al que pertenece, registrado al momento de su inclusión en el "Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", según sector de actividad y tamaño definido por cantidad de trabajadores, con un rango de tolerancia al error de estimación en más-menos un CINCO POR CIENTO (5%), sin contemplar los accidentes in itinere, siempre y cuando no haya registrado un accidente mortal y haya cumplido en forma completa tanto el P.A.L. como el P.R.S..

Una vez reducida la siniestralidad sobre la base de los criterios expuestos en el párrafo precedente, la A.R.T. a la cual se encuentre afiliada la "Empresa con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", deberá verificar a través de un Plan de Visitas, el que deberá contemplar por lo menos DOS (2) visitas anuales, el estado de cumplimiento de la normativa, durante el término de DOCE (12) meses posteriores al año aludido precedentemente.

Cumplidas las condiciones detalladas, la A.R.T. deberá informar dicha circunstancia a la S.R.T. a través del sistema de intercambio, a fin de que la empresa sea formalmente excluida del "Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad".

Art. 13. — En los casos en que las empresas calificadas como "Empresa con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad" conservaran tal carácter, el empleador deberá dentro de los TREINTA (30) días de cumplido el año, proceder a reformular el P.A.L. y la A.R.T. deberá reformular el P.R.S. previa evaluación de las recomendaciones incumplidas, respetando en cada caso los plazos y condiciones que a tal efecto se establecen en esta Resolución.

No obstante lo expuesto precedentemente, tanto las A.R.T. como la S.R.T. podrán, cuando lo consideren conveniente, incorporar a los nuevos P.R.S. sugerencias al empleador acerca de los factores de riesgo laboral, derivados de la organización y contenido del trabajo existentes en la empresa, que pudieran incidir en su accidentabilidad. La instrumentación de dichas sugerencias será responsabilidad exclusiva del empleador.

Art. 14. — Las A.R.T. remitirán a esta S.R.T., entre el PRIMERO (1º) y QUINTO (5º) día hábil de cada mes, un "Informe Mensual" respecto de las visitas realizadas a los distintos establecimientos de las empresas calificadas como "Empresa con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", de conformidad con lo establecido en la parte respectiva de los formularios instrumentados mediante ANEXOS III y IV de la presente Resolución.

Las respuestas negativas por parte del empleador a las preguntas del formulario referido al "Estado de cumplimiento en el establecimiento de la normativa vigente", que como Anexo II integra la presente resolución, serán suficientes para configurar una denuncia ante la S.R.T., de los incumplimientos del empleador a la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 15. — La S.R.T. efectuará el control y seguimiento de las actividades y tareas desarrolladas por las A.R.T., a través de la ejecución de un Plan de Inspecciones que tendrá como objetivos primarios, los siguientes:

a) Verificar el grado de cumplimiento de las acciones y medidas impuestas por la normativa, considerando en particular la suscripción y ejecución de los P.R.S. y de los P.A.L., a los efectos de alcanzar los objetivos fijados en materia de prevención de siniestros.

b) Efectuar el control de calidad de los P.R.S. y de los P.A.L., a través de inspecciones de campo en empresas y sus establecimientos, debiéndose verificar especialmente, el cumplimiento de la obligación relacionada con los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo.

c) Verificar que las acciones emprendidas se efectúen con arreglo a las normas, reglamentaciones, prácticas, procedimientos y metodologías establecidas al efecto.

d) Efectuar el seguimiento y control sobre la remisión por parte de las A.R.T., de la información relevada en materia de diagnóstico sobre los establecimientos, programas de reducción de la siniestralidad, de adecuación a la legislación y demás acciones a su cargo.

e) Efectuar el seguimiento y control de los informes de visitas, denuncias por incumplimientos y toda otra información que a criterio de la S.R.T. sea necesaria para evaluar las mejoras en materia de prevención de los riesgos laborales.

Art. 16. — La S.R.T. podrá exigir la implementación de otras medidas y/o el incremento de las visitas en aquellos supuestos que lo considere necesario, para el adecuado cumplimiento de los respectivos Programas.

Art. 17. — Crear e implementar en el ámbito de esta S.R.T. el "Registro de Ambientes de Trabajo" y el "Registro de Siniestralidad por Establecimiento", con el fin de administrar datos precisos y concretos sobre los empleadores de mayor siniestralidad de todo el territorio de la República Argentina, debiéndose contabilizar para cada establecimiento, tanto los accidentes sufridos por personal propio como por el personal de los terceros contratados. Asimismo deberán contabilizarse los accidentes sufridos por otros terceros de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Art. 18. — Toda la información que las A.R.T. deban remitir a esta S.R.T. con motivo de la presente Resolución, deberá instrumentarse mediante el sistema de intercambio desarrollado por la S.R.T., de conformidad con las pautas de procesamiento de datos que establezca la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Sin perjuicio de ello, las A.R.T. deberán mantener bajo su custodia, y poner a disposición de este Organismo cada vez que se lo requiera, toda la documentación original respaldatoria.

Art. 19. — Deróguense las Resoluciones S.R.T. Nº 700 de fecha 28 de diciembre de 2000, Nº 1139 de fecha 18 de octubre de 2004 y Nº 1270 de fecha 8 de junio de 2005.

Art. 20. — Deróguense las Circulares de la Gerencia de Planeamiento y Control Nº 1 de fecha 4 de enero de 2001 y Nº 2 de fecha 12 de febrero de 2001, las Circulares de la Subgerencia de Prevención Nº 1 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 2 de fecha 13 de febrero de 2001, Nº 3 de fecha 9 de marzo de 2001, Nº 4 de fecha 11 de abril de 2001, Nº 5 de fecha 19 de abril de 2001, Nº 6 de fecha 29 de junio de 2001, las Circulares de la Gerencia de Control y Auditoria Nº 1, Nº 2 y Nº 3, de fecha 6 de agosto de 2001, las Circulares de la Subgerencia de Seguimiento de Programas Nº 1 y Nº 2 de fecha 23 de julio de 2002 y Nº 1 de fecha 31 de enero de 2003.

Art. 21. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Fabian Baez.

ANEXO I

Información General sobre el Establecimiento con Alta Siniestralidad

1- Identificación del establecimiento

Cód. del establecimiento Completar por la ART [ ]

CUIT/ CUIP del propietario: [| | | | | | | | | |]

Nombre del establecimiento: [ ]

2- Tiempo que se encuentra en funcionamiento el establecimiento

Fecha Inicio Actividades [ ]

3- Indique el código de actividad principal[1] del establecimiento, según la codificación de actividad adjunta en el formulario de la AFIP[2]:

[| | | | |]

4- ¿Cuántas personas trabajaron en promedio durante los últimos seis meses en el establecimiento[3]?

[| | | |]

5- ¿Ha denunciado la existencia de alguna enfermedad profesional a la ART durante el último año? ¿Cuántas?

No ○ Sí ○ → Total

FIRMA EMPLEADOR

[1] Considerar a la actividad principal como aquella que le proporcionó al establecimiento el mayor ingreso durante el último año respecto de las otras actividades realizadas en ese lapso. Y como secundaria, a aquella que generó el segundo mayor ingreso durante el mismo período.

[2] Solicítele a su ART que le facilite el número de código que se corresponde con su actividad

[3] Entiéndase por promedio al cociente entre la suma de trabajadores declarada mes a mes en las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP, y la suma de períodos en que dicha declaración fue presentada

INFORMACIÓN SOBRE SINIESTRALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO
Trabajadores siniestrados

6- ¿Cuántos trabajadores siniestrados pertenecientes al establecimiento denunció a la ART durante el último año?

Total [ ]

→ 6.1 De ellos, ¿cuántos se encontraban trabajando al momento del accidente?

[ ] → 6.1.1 ¿Cuántos de estos trabajadores se ausentaron de su puesto de trabajo al menos un día y cuántos fallecieron?

→ Siniestros con ausencia [ ]

→ Fallecidos [ ]

→ 6.2 De ellos, ¿cuántos se encontraban en el trayecto entre el domicilio y su lugar del trabajo?

[ ] → 6.2.1 ¿Cuántos de estos trabajadores se ausentaron de su puesto de trabajo al menos un día y cuántos fallecieron?

→ Siniestros con ausencia [ ]

→ Fallecidos [ ]

FIRMA EMPLEADOR

ANEXO II

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DECRETO 351/79)

Número de C.U.I.T del propietario: | Código del Establecimiento: | Código Postal Argentino:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE	
	SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO						
1	¿ Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?					Art. 3, Dec. 1338/96	
2	¿Cumple con las horas profesionales según Decreto 1338/96 ?					Dec. 1338/96	
3	¿ Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?					Art. 10, Dec. 1338/96	
	SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO						
4	¿ Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?					Art. 3, Dec. 1338/96	
5	¿ Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?					Art. 5, Dec. 1338/96	
6	¿ Se realizan los exámenes periódicos?					Res. 43/97 y 54/98	Art. 9 a) Ley 19587
	HERRAMIENTAS						
7	¿Las herramientas están en estado de conservación adecuado ?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
8	¿La empresa provee herramientas aptas y seguras ?					Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
9	¿Las herramientas corto-punzantes poseen fundas o vainas?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
10	¿Existe un lugar destinado para la ubicación ordenada de las herramientas?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
11	¿ Las portátiles eléctricas poseen protecciones para evitar riesgos ?					Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
12	¿ Las neumáticas e hidráulicas poseen válvulas de cierre automático al dejar de accionarla?					Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
	MÁQUINAS						
13	¿Tienen todas las máquinas y herramientas, protecciones para evitar riesgos al trabajador?					Cap. 15 Arts. 103, 104,105,106,107 y110 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
14	¿Existen dispositivos de parada de emergencia?					Cap. 15 Arts. 103 y 104 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
15	¿Se han previsto sistema de bloqueo de la máquina para operaciones de mantenimiento?					Cap. 15 Arts. 108 y 109 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
16	¿Tienen las máquinas eléctricas, sistema de puesta a tierra?					Cap.14 Anexo VI Pto 3.3.1Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
17	¿Están identificadas conforme a normas IRAM todas las partes de máquinas y equipos que en accionamiento puedan causar daño a los trabajadores?					Cap. 12 Arts. 77, 78 y 81- Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
	ESPACIOS DE TRABAJO						
18	¿Existe orden y limpieza en los puestos de trabajo?					Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 a) y Art. 9 e) Ley 19587
19	¿Existen depósito de residuos en los puestos de trabajo?					Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art.8 a) y Art.9 e) Ley 19587
20	¿Tienen las salientes y partes móviles de máquinas y/o instalaciones, señalización y protección ?					Cap. 12 Art. 81 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
	ERGONOMÍA						
21	¿Se desarrolla un Programa de Ergonomía Integrado para los distintos puestos de trabajo?					Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
22	¿Se realizan controles de ingeniería a los puestos de trabajo?					Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
23	¿Se realizan controles administrativos y seguimientos a los puestos de trabajo?					Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
	PROTECCION CONTRA INCENDIOS						
24	¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?					Cap.12 Art. 80 y Cap. 18	Art.172 Dec. 351/79
25	¿Cuentan con estudio de carga de fuego?					Cap.18 Art.183, Dec.351/79	
26	¿ La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego?					Cap.18 Art.175 y 176 Dec. 351/79	Art. 9 g) Ley 19587
27	¿ Se registra el control de recargas y/o reparación ?					Cap.18 Art. 183 a 186 Dec.351/79	
28	¿ Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?					Cap.18 Art.183 a 185, Dec.351/79	
29	¿Existen sistemas de detección de incendios?					Cap.18 Art.182, Dec.351/79	
30	¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción?					Cap. 18, Art.183, Dec 351/79	
31	¿ El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?					Cap.18 Art.164 a 168 Dec. 351/79	
32	¿ Se acredita la realización periódica de simulacros de evacuación ?					Cap.18 Art.187 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
33	¿ Se disponen de estanterías o elementos equivalentes de material no combustible o metálico?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art. 9 h)Ley 19587
34	¿ Se separan en forma alternada, las de materiales combustibles con las no combustibles y las que puedan reaccionar entre si?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.9 h) Ley 19587
	ALMACENAJE						
35	¿Se almacenan los productos respetando la distancia mínima de 1 m entre la parte superior de las estibas y el techo?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.9 h) Ley 19587
36	¿Los sistemas de almacenaje permiten una adecuada circulación y son seguros?					Cap. 5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
37	¿En los almacenajes a granel, las estibas cuentan con elementos de contención?					Cap. 5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
	ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS						
38	¿Se encuentran separados los productos incompatibles?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) Ley 19587
39	¿Se identifican los productos riesgosos almacenados?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) y Art.8 d) Ley 19587
40	¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal ?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
41	¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos?					Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 b) y 9 i) Ley 19587
42	¿En atmósferas inflamables la instalación eléctrica es antiexplosiva?					Cap. 18 Art. 165,166 y 167, Dec. 351/79	
43	¿Existe un sistema para control de derrames de productos peligrosos?					Cap. 17 Art.145 y 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
	SUSTANCIAS PELIGROSAS						
44	¿Su fabricación y/o manipuleo cumplimenta la legislación vigente?					Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
45	¿Todas las sustancias que se utilizan poseen su respectivas hojas de seguridad?					Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
46	¿Las instalaciones y equipos se encuentran protegidos contra el efecto corrosivo de las sustancias empleadas?					Cap. 17 Art.148 Dec. 351/79	Art. 8 b) y d) Ley 19587
47	¿ Se fabrican, depositan o manipulan sustancias explosivas, teniendo en cuenta lo reglamentado por Fabricaciones Militares ?					Cap. 17 Art 146 Dec. 351/79	Art. 8 a), b), c) y d) Ley 19587
48	¿Existen dispositivos de alarma acústico y visuales donde se manipulen sustancias infectantes y/o contaminantes?					Cap. 17 Art. 149 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y d) Ley 19587
49	¿ Se ha señalizado y resguardado la zona o los elementos afectados ante casos de derrame de sustancias corrosivas?					Cap. 17 Art. 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y d) Ley 19587
50	¿Se ha evitado la acumulación de desechos orgánicos en estado de putrefacción, e implementado la desinfección correspondiente?					Cap. 17 Art. 150 Dec. 351/79	Art. 9 e) Ley 19587
51	¿Se confeccionó un plan de seguridad para casos de emergencia, y se colocó en lugar visible?					Cap. 17 Art. 145 Dec. 351/79	Art. 9 j) y k) Ley 19587
	RIESGO ELÉCTRICO						
52	¿Están todos los cableados eléctricos adecuadamente contenidos?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
53	¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
54	¿ Las instalaciones y equipos eléctricos cumplen con la legislación?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
55	¿ Las tareas de mantenimiento son efectuadas por personal capacitado y autorizado por la empresa?					Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
56	¿ Se efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones, en base a programas confeccionados de acuerdo a normas de seguridad?					Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
57	¿Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos de más de 1000 voltios cumplimentan con lo establecido en la legislación vigente y están aprobados por el responsable de Higiene y Seguridad en el rubro de su competencia?					Cap. 14 Art. 97 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
58	¿ Se adoptan las medidas de seguridad en locales donde se manipule sustancias corrosivas, inflamables y/o explosivas ó de alto riesgo y en locales húmedos ?					Cap. 14 Art. 99 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
59	Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?					Cap. 14 Art. 100 Dec. 351/79 y punto 3.3.2. Anexo VI	Art 8 b) Ley 19587

Número de C.U.I.T del propietario: | Código del Establecimiento: | Código Postal Argentino:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE	
60	¿ Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?					Cap. 14 Art. 101 Dec. 351/79 y punto 3.6 Anexo VI	Art 8 b) Ley 19587
61	¿ Posee instalación para prevenir sobretensiones producidas por descargas atmosféricas(pararrayos)?					Cap. 14 Art. 102 Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
62	¿ Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?					Cap. 14 Art. 102 y Anexo VI, pto. 3.3.1 Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
63	¿Las puestas a tierra se verifican periodicamente mediante mediciones?					Anexo VI pto. 3,1,, Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
	APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN						
64	¿Se realizan los controles e inspecciones peródicas establecidos en calderas y todo otro aparato sometido a presión?					Cap. 16 Art 140 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
65	¿ Se han fijado las instrucciones detalladas con esquemas de la instalación, y los procedimientos operativos?					Cap. 16 Art 138 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
66	¿Se protegen los hornos, calderas, etc., para evitar la acción del calor?					Cap. 16 Art 139 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
67	¿Están los cilindros que contengan gases sometidos a presión adecuadamente almacenados?					Cap. 16 Art. 142 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
68	¿Los restantes aparatos sometidos a presión, cuentan con dispositivos de protección y seguridad?					Cap. 16 Art. 141 y Art. 143	Art. 9 b) Ley 19587
69	¿Cuenta el operador con la capacitación y/o habilitación pertinente?					Cap. 16 Art. 138 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
70	¿ Están aislados y convenientemente ventilados los aparatos capaces de producir frío, con posibilidad de desprendimiento de contaminantes?					Cap. 16 Art. 144 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.)						
71	¿Se provee a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuado, acorde a los riesgos a los que se hallan expuestos?					Cap.19 Art. 188 a 190 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
72	¿ Existen señalizaciones visibles en los puestos y/o lugares de trabajo sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de protección personal?					Cap. 12 Art 84 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
73	¿ Se verifica la existencia de registros de entrega de los E.P.P.?						Art. 28 inc. h) Dto. 170/96
74	¿Se realizó un estudio por puesto de trabajo o sector donde se detallen los E.P.P. necesarios?					Cap. 19, Art. 188, Dec. 351/79	
	ILUMINACION Y COLOR						
75	¿ Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?					Cap. 12 Art. 71 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
76	¿ Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?					Cap. 12 Art. 76 Dec. 351/79	
77	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 12 Art. 73 a 75	Dec. 351/79 y Art. 10 Dec. 1338/96
78	¿Los niveles existentes cumplen con la legislación vigente?					Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
79	¿ Existe marcación visible de pasillos, circulaciones de tránsito y lugares de cruce donde circulen cargas suspendidas y otros elementos de transporte?					Cap. 12 Art. 79 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
80	¿Se encuentran señalizados los caminos de evacuación en caso de peligro e indicadas las salidas normales y de emergencia?					Cap. 12 Art. 80 y Cap. 18 Art. 172 inc.2 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
81	¿ Se encuentran identificadas las cañerías?					Cap. 12 Art. 82 Dec. 351/79	
	CONDICIONES HIGROTERMICAS						
82	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 Anexo III Res. 295/03 y Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 8 inc. a) Ley 19587
83	¿El personal sometido a estrés por frío, está protegido adecuadamente?					Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587
84	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés por frío?					Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587
85	¿El personal sometido a estrés térmico y tensión térmica, está protegido adecuadamente?					Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587
86	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés térmico tensión térmica?					Cap. 8 Art. 60 inc. 4 Dec. 351/79	Art. 8 inc. a) Ley 19587
	RADIACIONES IONIZANTES						
87	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones ionizantes (Ej. Rayos X en radiografías), los trabajadores y las fuentes cuentan con la autorización del organismo competente?					Cap. 10 Art. 62, Dec. 351/79	
88	¿Se encuentran habilitados los operadores y los equipos generadores de radiaciones ionizantes ante el organismo competente?					Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79	
89	¿Se lleva el control y registro de las dosis individuales?					Art. 10 - Dto. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
90	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
	LÁSERES						
91	¿Se han aplicado las medidas de control a la clase de riesgo?					Anexo II, Res. 295/03	
92	¿Las medidas aplicadas cumplen con lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
	RADIACIONES NO IONIZANTES						
93	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes (Ej. Soldadura),que puedan generar daños a los trabajadores, están éstos protegidos?					Cap. 10 Art. 63 Dec. 351/79	Art. 8 inc. d) Ley 19587
94	¿Se cumple con la normativa vigente para campos magnéticos estáticos?					Anexo II, Res. 295/03	
95	¿Se registran las mediciones de radiofrecuencia y/o microondas en los lugares de trabajo?					Cap. 9 Art. 63 Dec. 351/79, Art. 10- Dec. 1338/96 y Anexo II, Res 295/03	, Art. 10- Dec. 1338/96 y Anexo II,
96	¿Se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
97	¿En caso de existir radiación infrarroja, se registran las mediciones de la misma?					Art. 10 - Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
98	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
99	¿En caso de existir radiación ultravioleta, se registran las mediciones de la misma?					Art. 10 - Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
100	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
	PROVISIÓN DE AGUA						
101	¿Existe provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores?					Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
102	¿ Se registran los análisis bacteriológico y físico químico del agua de consumo humano con la frecuencia requerida?					Cap. 6 Art. 57y 58, Dec. 351/79 y Res. MTSS 523/95	Art. 8 a) Ley 19587
103	¿ Se ha evitado el consumo humano del agua para uso industrial?					Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
	DESAGÜES INDUSTRIALES						
104	¿Se recogen y canalizan por conductos, impidiendo su libre escurrimiento?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
105	¿ Se ha evitado el contacto de líquidos que puedan reaccionar originando desprendimiento de gases tóxicos ó contaminantes?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
106	¿ Son evacuados los efluentes a plantas de tratamiento?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
107	¿ Se limpia periódicamente la planta de tratamiento, con las precauciones necesarias de protección para el personal que efectúe estas tareas?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
	BAÑOS, VESTUARIOS Y COMEDORES						
108	¿Existen baños aptos higiénicamente?					Cap. 5 Art. 46 a 49 Dec. 351/79	
109	¿Existen vestuarios aptos higiénicamente y poseen armarios adecuados e individuales?					Cap. 5 Art. 50 y 51 Dec. 351/79	
110	¿Existen comedores aptos higiénicamente?					Cap. 5 Art. 52 Dec. 351/79	
111	¿La cocina reúne los requisitos establecidos?					Cap. 5 Art. 53 Dec. 351/79	
112	¿Los establecimientos temporarios cumplen con las exigencias de la legislación vigente?					Cap. 5 Art. 56 Dec. 351/79	
	APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES						
113	¿Se encuentra identificada la carga máxima en dichos equipos?					Cap. 15 Art. 114 y 122 Dec. 351/79	
114	¿Poseen parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz?					Cap. 15 Art. 117 Dec. 351/79	
115	¿Se halla la alimentación eléctrica del equipo en buenas condiciones?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
116	¿Tienen los ganchos de izar traba de seguridad?					Cap. 15 Art 126 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
117	¿Los elementos auxiliares de elevación se encuentran en buen estado (cadenas, perchas, eslingas, fajas etc.)?					Cap. 15 Art. 122, 123, 124 y 125,Dec. 351/79	
118	¿Se registra el mantenimiento preventivo de estos equipos?					Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 9 b) Ley 19587
119	¿Reciben los operadores instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar?					Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
120	¿ Los ascensores y montacargas cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad en lo relativo a la construcción, instalación y mantenimiento?					Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	
121	¿ Los aparatos para izar, aparejos, puentes grúa, transportadores cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad ?					Cap. 15 Art. 114 a 132 Dec. 351/79	
	CAPACITACIÓN						
122	¿ Se capacita a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo?					Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
123	¿ Existen programas de capacitación con planificación en forma anual?					Cap. 21 Art. 211 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
124	¿ Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?					Cap. 21 Art. 213 Dec. 351/79, Art. Dec. 1338/96	Art. 9 k) Ley 19587
	PRIMEROS AUXILIOS						
125	¿Existen botiquines de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes?						Art. 9 i) Ley 19587
	VEHÍCULOS						
126	¿Cuentan los vehículos con los elementos de seguridad?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
127	¿ Se ha evitado la utilización de vehículos con motor a explosión en lugares con peligro de incendio o explosión, ó bien aquellos cuentan con dispositivos de seguridad apropiados para evitar dichos riesgos?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
128	¿ Disponen de asientos que neutralicen las vibraciones, tengan respaldo y apoya pies?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
129	¿Son adecuadas las cabinas de protección para las inclemencias del tiempo?						Art. 8 b) Ley 19587
130	¿Son adecuadas las cabinas para proteger del riesgo de vuelco?					Cap. 15, Art. 103 dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
131	¿Están protegidas para los riesgos de desplazamiento de cargas?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
132	¿Poseen los operadores capacitación respecto a los riesgos inherentes al vehículo que conducen?					Cap. 21 Art. 208 y 209, Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
133	¿Están los vehículos equipados con luces, frenos, dispositivo de aviso acústico-luminosos, espejos, cinturón de seguridad, bocina y matafuegos?					Cap.15 Art.134 Dec. 351/79	
134	¿ Se cumplen las condiciones que deben reunir los ferrocarriles para el transporte interno?					Cap.15, Art.136, Dec. 351/79	
	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL						
135	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 9 Art. 61 incs. 2 y 3, Dec. 351/79 Anexo IV Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
136	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 9 Art. 61 Dec. 351/79	Art. 9 c) Ley 19587
	RUIDOS						
137	¿ Se registran las mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 85 y 86 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art.10 Dec. 1338/96	
138	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 87 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03	Art.9 f) Ley 19587
	ULTRASONIDOS E INFRASONIDOS						
139	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
140	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	Art.9 f) Ley 19587
	VIBRACIONES						
141	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 94 Dec 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
142	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 94 Dec 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	Art.9 f) Ley 19587
	UTILIZACIÓN DE GASES						
143	¿Los recipientes con gases se almacenan adecuadamente?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	
144	¿Los cilindros de gases son transportados en carretillas adecuadas?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	
145	¿Los cilindros de gases almacenados cuentan con el capuchón protector y tienen la válvula cerrada?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	
146	¿Los colindros de oxigeno y acetileno cuentan con válvulas antirrtroceso de llama?					Cap. 17, Art. 153, Dec. 351/79	
	SOLDADURA						
147	¿Existe captación localizada de humos de soldadura?					Cap. 17, Art. 152 y 157, Dec. 351/79	
148	¿Se utilizan pantPágina 15 de 54allas para la proyección de partículas y chispas?					Cap. 17, Art. 152 y 156, Dec. 351/79	
149	¿Las mangueras, reguladores, manómetros, sopletes y valvulas antirretornos se encuentran en buen estado?					Cap. 17, Art. 153 , Dec. 351/79	
	ESCALERAS						
150	¿Todas las escaleras cumplen con las condiciones de seguridad?					Anexo VII Punto 3 Dec. 351/79	
151	¿Todas las plataformas de trabajo y rampas cumplen con las condiciones de seguridad?					Anexo VII Punto 3.11 .y 3.12. Dec. 351/79	
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EN GENERAL						
152	¿ Posee programa de mantenimiento preventivo, en base a razones de riesgos y otras situaciones similares, para máquinas e instalaciones, tales como?:						Art. 9 b) y d) Ley 19587
153	Instalaciones eléctricas					Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
154	Aparatos para izar					Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
155	Cables de equipos para izar					Cap. 15 Art. 123 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
156	Ascensores y Montacargas					Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
157	Calderas y recipientes a presión					Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
158	¿ Cumplimenta dicho programa de mantenimiento preventivo?						Art. 9 b) y d) Ley 19587
	OTRAS RESOLUCIONES LEGALES RELACIONADAS						
161	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?						
159	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?						
160	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?						

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DEC. 911/96)

Número de C.U.I.T. Del propietario: | Código del Establecimiento: | Código Postal Argentino:

N°	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	LEGAJO TECNICO:					
1	Memoria descriptiva de la obra					Art. 3 inc. a), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
2	**Programa de capacitación al personal**					Art. 3 inc. c), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
3	**Registro de visitas del Ser, de higiene y seguridad**					Art. 3 inc.d), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
	Ley 24.557					
4	Afiliación obligatoria del personal a una ART					Art. 27, Cap. VIII, Ley 24.557
	Resolución 51/97					
5	Aviso de inicio de obra a la A.R.T.					Art. 1 Res 51/97
6	Programa de seguridad aprobado por la ART					Art. 2 y 3 Res 51/97
7	Nomina del personal que trabaja en la obra con N° de cuil					Anexo I inc.b) Res. 51/97

Número de C.U.I.T. Del propietario: Código del Establecimiento: Código Postal Argentino:

N°	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	Resolución 35/98					
8	Aviso de inicio de obra a la A.R.T.					Art. 2 Res. 035/98
9	**Programa único de seguridad Cont. Princ. Aprob. ART**					Art. 1 Res. 035/98
	Resolución 70/97					
10	Afiche de la ART					Res. 70/97
	Resolución 319/99					
11	**Programas de seguridad tareas corta duracion,aprob. ART**					Art. 5 Res. 319/99
12	Comitente a cargo del S.H. Y Seguridad					ART. 1 Res. 319/99
	Resolución 231/96:					
13	Baños y vestuarios adecuados					Art. 1 inc. b) Res. 231/96
14	Provisión de agua potable					Art. 1inc. e) Res. 231/96
15	**Entrega de E.P.P. (constancia de entrega firmada por trabajador)**					Art. 1 inc. f) Res. 231/96
16	Implementacion del Servicio de Seguridad del comitente y/o contratista					Art. 1 inc. g) Res. 231/96
17	Programa de capacitación básico (constancias firmadas por el trabajador)					Art. 1 inc. g) Res. 231/96
18	Medidas preventivas de protección de caída de personas o derrumbes, tales como: barandas, vallas, pantallas, señalización, submuración o tablestacado.					Art. 1 inc. h) Res. 231/96
19	**Disyuntores eléctricos, malla P a T. Cables doble aislacion**					Art. 1 inc. j) Res. 231/96
20	Extinguidor triclase 10 kg.					Art. 1 inc.k) Res. 231/96
21	**Protección sistemas de transmisión de maquinarias y equipos**					Art. 1 inc. l) Res. 231/96
22	A los 7 días entrega ropa de trabajo					Art. 1 inc. m) Res. 231/96
23	A los 15 días completar capacitación básica					Art. 1 inc. m) Res. 231/96
24	Instalar carteles de seguridad					Art. 1 inc. n) Res. 231/96
26	Horas asignadas personal de higiene y seguridad					Art. 2,Res. 231/96, regl. Art. 17, Cap. 3 Dec. 911/96
	DISPOSICIONES GENERALES (Capitulo1):					
27	El comitente es solidario responsable con el empleador.					Art. 4 Cap. 1 Dec. 911/96
28	Con 2 o más contrat. La coordinación de la seguridad contrat. Princ. O Com.					Art. 6 Cap. 1 Dec. 911/96
29	Capacitar a los empleados en acciones de prevención.					Art. 8 Cap. 1 Dec. 911/96
30	Asignación de hs. De higiene y seg. A cargo del empleador					Art. 17 Cap. 3 Dec. 911/96
31	Legajo Técnico, a cargo del resp.HyS, para el control efectivo de riesgos					Art. 20 Cap. 4, Dec. 911/96
	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA (Capitulo5) :					
32	Vivienda personal 6 m2 por dormitorio					Art. 22 inc a) Cap. 5 - Dec. 911/96
33	Sanitarios en proporción al personal c/15 1inod. 1 mig. 2 lav. 5 duchas					Art. 24 Cap. 5 Dec. 911/96
34	Vestuarios con armarios incombustibles					Art. 29 Cap. 5 Dec. 911/96
35	Cocina con mesada agua fría y caliente					Art. 31 Cap. 5 Dec. 911/96
	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES (Capitulo 6):					
36	Vías de circulación apropiadas en la obra					Art. 45 inc.b) Cap. 6 - Dec. 911/96.
37	Se evitaran deslizamiento de materiales o caídas.					Art. 45 inc.c) Cap. 6 - Dec. 911/96.
38	Cuando se estiban materiales dejar pasillos de 0,60 m					Art. 45 in. e) Cap. 6 Dec. 911/96
39	Barras de acero sujetas para evitar que rueden					Art. 45 inc. h) Cap. 6 Dec. 911/96
40	**Orden y limpieza**					Art. 46 Cap. 6 Dec: 911/96
41	Preveer medios de acceso y salidas seguros en todos los lugares de trabajo					Art. 47 Cap. 6 Dec 911/96
42	Protección c/la caída de objetos por encima del plano de trabajo, delimitar la altura de la estiva y colocar pantallas.					Art. 50 Cap. 6 Dec. 911/96
	CAIDA DE PERSONAS:					
43	Proteger aberturas de pisos con cubiertas o barandas 1,00, 0,50 y zócalo					Art. 52 inc.b) Cap. 6 Dec. 911/96
44	Aberturas en paredes se protegerán con barandas, 1,00 0,50 y zócalo					Art. 52 inc.c) Cap. 6 Dec. 911/96
45	Sin barandas, colocar redes salvavidas a 3,m por debajo del plano trabajo					Art. 52 inc. d) Cap. 6 Dec. 911/96
46	Identificación de los lugares que presenten riesgo de caídas de personas señalización					Art. 52 inc. d) Cap. 6 Dec. 911/96
47	Riesgo de caída al agua, chalecos salvavidas, redes, botes					Art. 53 Cap.6 Dec.911/96
	RIESGO DE CAIDA A DISTINTO NIVEL:					
48	Circular o trabajar, a una diferencia de cota de 2,00m					Art. 54 Cap. 6 Dec. 911/96
49	Obligación de protecciones, según lo establecido en el Art. 52					Art. 55 Cap. 6 Dec. 911/96
50	Tareas de corta duración cinturones anclados a puntos fijos, sujetación inercial					Art. 57 Cap. 6 Dec. 911/96
	TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSOR, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS					
51	Se instalara cubierta por encima del piso de trabajo para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos					Art. 58 Cap. 6 Dec. 911/96
	TRABAJOS EN VIA PUBLICA:					
52	Señalizar y vallar: obras, máquinas y equipamiento					Art. 61 Cap. 6 Dec. 911/96
53	Señales y vallados en buenas condiciones, colocar señaleros					Art. 62 Cap. 6 Dec. 911/96
54	Trabajos nocturnos ropa reflectiva e iluminación					Art. 63 Cap. 6 Dec. 911/96
55	Trabajos cercanos a lineas de servicio, identificar y aislar riesgo					Art. 64 Cap. 6 Dec. 911/96
56	Interrupción de tareas por lluvias o vientos.					Art. 65 Cap. 6 Dec. 911/96
	SEÑALIZACION DE LA CONSTRUCCION:					
57	Indicación de señalizaciones y sus características para la obra					Art. 66 Cap. 6 Dec. 911/96
58	Señalar lugares de acceso, caminos de obras, salidas,rutas de escape,incluso en el obrador					Art. 69 Cap. 6 Dec. 911/96
59	Vehículos y maquinas de obra deben tener señales fono luminosas					Art. 71 Cap. 6 Dec. 911/96
	INSTALACIONES ELECTRICAS:					
60	Mantener distancias mínimas, para 220 vols., 0,80 m					Art. 75 Cap. 6 Dec. 911/96
61	Tendido de cables aereo a no menos de 2,40 m de altura o subterráneo.					Art. 86 Cap. 6 Dec. 911/96
62	Mantenimiento de las instalaciones y todos sus elementos.					Art. 87 Cap. 6 Dec. 911/96
	PREVENCION CONTRA INCENDIOS:					
63	Definición por el responsable de H y S de cantidad y ubicación de equipamiento					Art.88 Cap. 6 Dec. 911/96
64	Equipos de incendio, libres de obstáculos					Art.91 Cap. 6 Dec. 911/96
65	Avisos visibles con números y direcciones de emergencias					Art. 93 Cap. 6 Dec. 911/96
	DEPOSITOS INFLAMABLES:					
66	Almacén independiente restringido a nivel de piso					Art. 95 inc. a) Cap. 6 Dec. 911/96
67	Locales ventilados y protegidos de la acción solar, apartados del obrador					Art. 95 inc. b) Cap. 6 Dec. 911/96
68	Elementos estancos para contención de derrames					Art. 95 inc c) Cap. 6 Dec. 911/96
69	Instalación eléctrica antiexplosiva					Art. 95 inc. d) Cap.6 Dec. 911/96
70	Carteles indicando peligro					Art. 93 Cap. 6 Dec. 911/96
	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:					
71	Entrega de elementos de trabajo y equipo de protección personal.					Art. 98 Cap. 6 Dec.911/96
72	Ropa y calzado de lluvia.					Art.104 Cap. 6 Dec.911/96
73	Casco de seguridad					Art.107 Cap. 6 Dec.911/96
74	Protección ocular					Art. 108 Cap. 6 Dec. 911/96
75	Protección auditiva					Art. 109 Cap. 6 Dec. 911/96
76	Protección de miembros superiores guantes, mitones					Art. 110 Cap. 6 Dec. 911/96

Número de C.U.I.T. Del propietario: Código del Establecimiento: Código Postal Argentino:

N°	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
77	Calzado de seguridad con puntera de acero.					Art. 111 Cap. 6 Dec. 911/96
78	Cinturón de seguridad para diferencia de nivel de 2,50 m.					Art. 112 Cap. 6 Dec. 911/96
79	Proteccion respiratoria, por polvo, humo fibras, etc.					Art. 113 Cap. 6 Dec. 911/96
80	Proteccion respiratoria sust, químicas con inyección de aire.					Art. 114 Cap. 6 Dec. 911/96
	NORMAS HIGIENICO-AMBIENTALES EN OBRA (Capítulo 7)					
81	Medidas de prevención y control de contaminantes o entrega de E.P.P. Adecuados					Art 117 Cap. 7 Dec.911/96
82	Los locales confinados, deben ser ventilados					Art 120 Cap 7 Dec. 911/96
83	Ningún trabajador puede estar expuesto a más de 90 decibeles					Art. 127 Cap. 7 Dec. 911/96
84	Iluminación general adecuada					Art 133 inc a) Cap. 7 Dec. 911/96
85	Iluminación localizada					Art 135 inc a / g) Cap. 7 Dec. 911/96
86	Iluminación de emergencia en los medios de salida.					Art 136 inc a) Cap. 7 Dec. 911/96
	TRABAJOS DE DEMOLICION (Capitulo 8)					
87	Programa de Trabajo que contemple medidas de seguridad.					Art. 138 inc. a) Cap. 8 Dec 911/96
88	Afianzar las partes inestables de la construcción					Art. 138 inc. b) Cap. 8 Dec 911/96
89	Interrupción de los servicios de gas, luz telefono, electricidad					Art. 138 inc. d) Cap. 8 Dec 911/96
90	Establecer zonas de exclusión					Art. 139, Cap. 8, Dec. 911/96
91	Distancia de seguridad de la zona de demolición					Art. 140 inc. a/b) Cap. 8 Dec 911/96
92	Demolición en altura uso obligatorio de andamios, evitar riesgos de caídas, usos de arnes					Art. 140 inc. d) Cap. 8 Dec 911/96
93	Apuntalamiento de muros medianeros					Art. 140 inc. g) Cap. 8 Dec 911/96
	EXCAVACIONES Y TRABAJOS SUBTERRANEOS					
94	Se verificará las condiciones de seguridad por responsable habilitado antes de comenzar cada jornada, debe estar documentado					Art. 142, Cap. 8, Dec. 911/96
95	Señalización de zanjas y excavaciones.					Art 145 Cap. 8 Dec. 911/96
96	Obras subterráneas obligación de iluminación de emergencia					Art. 146 Cap. 8 Dec. 911/96
97	Protección contra caída de personas y objetos.					Art. 147 Cap. 8 Dec. 911/96
98	Deberá tenerse en cuenta la resistencia del suelo en los bordes de la excavación, cuando éstos se utilicen para colocar materiales o desplazar cargas					Art. 148 Cap. 8 Dec. 911/96
99	Riesgo de desprendimientos se deberá colocar tablaestacas o entibados					Art 149 Cap. 8 Dec. 911/96
100	Profundidad de la excavación mayor de 1,00m usos de escaleras					Art. 150 inc. b) Cap. 8 Dec. 911/96
101	Trabajadores, fondo de pozo, dist. min. de la maq. 2 veces el largo del brazo					Art. 150 inc. d) Cap. 8 Dec. 911/96
102	Planificación de trabajos en túnel, capacitación sobre riesgos.					Art. 151 Cap. 8 Dec. 911/96
103	Dos sistemas de comunicación independientes.					Art. 152 Cap. 8 Dec. 911/96
104	Submuración, recalce de muros.					Art. 155 Cap. 8 Dec. 911/96
	TRABAJOS CON HORMIGON:					
105	Materiales utilizados en encofrados que sean de buena calidad					Art. 167 Cap. 8 Dec. 911/96
106	Todas las partes componentes se deben encontrar en condiciones seguras					Art. 168 Cap. 8 Dec. 911/96
107	No deben acumularse pesos durante el periodo constructivo s/ las estruc.					Art. 169 Cap. 8 Dec. 911/96
108	Apuntalamientos de madera, cada puntal no debe tener mas de un empalme					Art. 170. Cap. 8 Dec.911/96
109	Durante la soldadura de armaduras, prevenir riesgos de incendio, proteccion personal					Art. 171 Cap. 8 Dec. 911/96
110	Esta prohibido trasladar personas en el balde de hormigonar.					Art: 174 Cap. 8 dec. 911/96
111	Operaciones de pretensados, protegidos por pantallas					Art. 176 Cap. 8 Dec. 911/96
	TUBERIAS Y BOMBAS PARA TRANSPORTE DE HORMIGON:					
112	Andamios o estruc. que sostengan tuberías p/hormigón bombeado, calculo según peso cañería llena, trabajadores etc. Con coef. de segurid. de 4					Art. 177 Cap. 8 Dec. 911/96
113	Cañerías de bombeo sólidamente amarradas/ válvula de escape de aire					Art. 178 Cap. 8 Dec. 911/96
114	Mantener distancia de seguridad en purgas de cañerías					Art. 179. Cap. 8 Dec. 911/96
	TRABAJOS DE PINTURA					
115	: Personal con protección adecuada, con capacitación, riesgo de incendio					Art. 182 Cap. 8 Dec. 911/96
	SILOS Y TOLVA: (Capitulo 9)					
116	Protección contra riesgo de caídas.					Art. 187 Cap. 9 Dec. 911/96
	MAQUINAS P/ TRABAJAR LA MADERA, CORTE DE LADRILLOS, CERAMICOS, ETC					
117	. Uso de elementos de protección personal					Art. 189 Cap. 9 Dec. 911/96
118	Protección con accionamiento de parada, cubrir los sectores de corte					Art. 190 Cap. 9 Dec. 911/96
119	Sierra circular, provista por resguardos inferior y superior					Art. 193 Cap. 9 Dec. 911/96
120	Sierra sin fin hoja recubierta hasta punto de corte					Art. 194 Cap. 9 Dec. 911/96
121	Cepilladora resguardo que cubra la ranura en su largo					Art. 195 Cap. 9 Dec. 911/96
	HERRAMIENTAS de ACCIONAMIENTO MANUAL y MECANICAS					
122	Capacitación en relación a los riesgos de la herramienta que emplean					Art. 199 Cap. 9 Dec. 911/96
123	Hermientas portátiles acción. por energía interna protegidas p/evitar contacto					Art. 200 Cap. 9 Dec. 911/96
124	Con materiales inflamables, uso de herram. Que no hagan chispa.					Art. 203 Cap. 9 Dec. 911/96
	HERRAMIENTAS NEUMATICAS					
125	De percusión debe contar c/grapas p/ impedir que las brocas salgan desp.					Art. 205 Cap. 9 Dec. 911/96
126	Neumaticas con acople rápido c/seguro mangueras sujetas c/ abrazaderas					Art. 206 Cap. 9 DEC. 911/96
	HERRAMIENTAS ELECTRICAS					
127	Cables y accesorios c/protección mecánica					Art. 208 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS Y SUS PROTECCIONES					
128	Esc. Móviles se deben usar para ascenso y descenso. No para trabajar					Art. 210 Cap. 9 Dec. 911/96
129	Esc. Fija a mas de 6 m de altura, debe tener rellanos c/ 3m					Art. 212 Cap. 9 Dec. 911/96
130	Las escaleras de madera no se deben pintar					Art. 213 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS DE MANO					
131	Deben sobrepasar 1,00 m el lugar de acceso					Art. 214 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
132	Apoyada sobre plano firme					Art. 214 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
133	**Escaleras de 2 hojas**, no deben sobrepasar los 6 m de longitud.					Art. 215 inc a) Cap. 9 Dec. 911/96
134	Deben asegurar estabilidad y rigidez.					Art. 215 inc b) Cap. 9 Dec. 911/96
135	**Escaleras extensibles** superposición entre tramos 1,00 m					Art. 216 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS ESTRUCTURALES TEMPORARIAS					
136	Deben soportar sin peligro las cargas previstas					Art. 219 inc. a) Cap. 9 Dec. 911/96
137	Tener un ancho de 0,60 m					Art. 219 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
138	Con mas de 1,00 m de altura debe tener 2 pasamanos					Art. 219 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
139	Alzada máxima 0,20 m pedada mínima 0,25 m					Art. 219 inc. d) Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS					
140	Rigidez, resistencia y estabilidad					Art. 222 inc. a,b,c) Cap.9 Dec. 911/96
141	Estar dotados de los dispositivos de seguridad correspondientes					Art. 222 inc. e) Cap.9 Dec. 911/96
142	Asegurar inmovilidad lateral y vertical.					Art. 222 inc. f) Cap. 9 Dec. 911/96

Número de C.U.I.T. Del propietario: | Código del Establecimiento: | Código Postal Argentino:

N°	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
143	Plataformas ubicadas a mas de 2,00 m barandas a 1,00 - 0,50 y zócalos					Art. 223 Cap. 9 Dec. 911/96
144	Plataformas debe tener un ancho total de 0,60m					Art. 224 Cap. 9 Dec. 911/96
145	Los tablones de la plataforma deben estar trabados y amarrados					Art. 225 Cap. 9 Dec. 911/96
146	Las plataformas de mas de 2,00 m de altura deben tener barandas					Art. 226 Cap. 9 Dec.911/96
147	El espacio máximo entre muro y plataforma no debe ser mayor de 0,20 m si es mayor debe colocarse baranda a una altura de 0,70 m					Art. 227 Cap 9 Dec. 911/96
148	Montantes de andamios: verticales, dist. Max. 3,00 m, empotrad. al suelo sustentados sobre calces apropiados que eviten deslizamientos					Art. 228 Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS COLGANTES					
149	Plataf. Susp. De equipos de izar sistema eficaz p/enclavar mov. Verticales					Art. 229 Cap. 9 dec. 911/96
150	La suspensión de andamios respetara lo relativo a: cables cadenas eslingas					Art. 230 Cap. 9 dec. 911/96
151	Resp. De tarea verifica si el andamio se encuentra en cond. de seguridad					Art. 231 Cap. 9 dec. 911/96
152	Los trabajadores deben **usar arnes de seguridad**, amarrado a punto fijo					Art. 232 Cap.9, dec. 911/96
	ANDAMIOS DE MADERA					
153	Madera resistente, sin pintura, tablones zunchados en los extremos					Art. 233 Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS METALICOS TUBULARES					
154	Los elementos deben estar rígidamente unidos entre si, c/elementos esp.					Art. 235 Cap. 9 Dec. 911/96
155	Reforzados en sentido diagonal, longitudinal y transversalmente					Art. 237 Cap. 9 Dec. 911/96
156	Vinculados a una estructura fija, anclados al edificio 1 de c/ 2 montantes					Art. 238 Cap. 9 dec. 911/96
	SILLETAS					
157	Asientos de 0,60 x 0,30 m con topes para evitar golpes contra el muro					Art. 239 Cap. 9 Dec. 911/96
158	La eslinga o soga debe ser pasante, por lo menos por 4 agujeros o puntos					Art. 240 inc b) Cap. 9 dec. 911/96
159	Uso de cinturón de seguridad anclado a punto fijo independiente					Art. 241 Cap. 9 dec. 911/96
	CABALLETES					
160	Dimensiones no inferiores a 0,70 m de ancho y 2,00 m de altura máximo					Art. 242 inc a) Cap. 9 Dec. 911/96
	PASARELAS Y RAMPAS					
161	Con algunas de sus partes a 2,00m de altura debe tener un ancho de 0,60,barandas y zócalos					Art 244 Cap. 9 Dec. 911/96
162	Uso de listones de madera a manera de peldaños cada 0,50 m					Art 245 Cap. 9 Dec. 911/96
	VEHICULOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ					
163	Para operaciones c/ maquinas el personal debe estar capacitado					Art. 246 Cap. Dec. 911/96
164	Sistema de frenos luces frontales traseras y bocinas					Art. 248 inc. a) Cap. Dec. 911/96
165	Espejos retrovisores ,luces de marcha atrás, señal de marcha atrás audible, cinturón de seguridad, marcas reflectantes					Art. 248 inc. a) Cap. Dec. 911/96
166	Rotulo visible con indicación de carga máxima					Art. 249 Cap. Dec. 911/96
167	Todos los vehículos llevaran obligatoriamente cinturón de seguridad					Art. 257 Cap. Dec. 911/96
	CAMIONES Y MAQUINARIA DE TRANSPORTE					
168	Los camiones volcadores deben tener obligatoriamente una visera					Art. 261 Cap. 9 Dec. 911/96
	HORMIGONERAS					
169	Todos los engranajes, cadenas protegidos					Art. 262 cap. 9 Dec. 911/96
	APARATOS ELEVADORES Y EQUIPAMIENTOS VIALES					
170	Personal adiestrado y capacitado.					Art. 265 Cap. 9 dec. 911/96
171	Código de señales para comunicarse, el área de desplazamiento debe ser señalizada, prohibiendo el paso de personas mientras se ejecuta la tarea					Art. 268 Cap. 9 Dec. 911/96
172	Las cargas suspendidas deben ser guiadas por sogas					Art. 271 Cap. 9 Dec. 911/96
173	Riesgo para los trabajadores en la recepción de cargas a distinto nivel					Art. 272 Cap. 9 Dec. 911/96
174	Accionamiento automático de corte cuando sobrepasa altura o carga max.					Art. 273 Cap. 9 Dec. 911/96
	CABINAS					
175	Deben tener resistencia contra la caída de objetos					Art. 274 Cap. 9 Dec. 911/96
	GRUAS					
176	Cuando la grúa requiera uso de apoyos no se debe operar con cargas					Art. 278 Cap. 9 Dec. 911/96
	AUTOELEVADORES					
177	No deben circular en sup. con desniveles que comprometan su estabilidad					Art 282 Cap. 9 Dec. 911/96
	MONTACARGAS					
178	Huecos protegidos con mallas rejas para evitar caída de personas o cosas					Art. 283 Cap. 9 Dec. 911/96
179	Accesos al montacargas puertas resistentes o protecciones análogas					Art. 284 Cap. 9 Dec. 911/96
	ASCENSOR Y MONTACARGAS PARA PERSONAS					
180	Puertas con trabas electromecánicas					Art. 288 inc a) Cap 9 Dec. 911/96
181	Sistemas que provoquen la detencion inmediata y trabado contra las guias					Art. 288 inc e) Cap Dec. 911/96
182	Indicar peso máximo y cantidad de pasajeros					Art. 288 inc f) Cap 9 Dec. 911/96
	CABLES CADENAS CUERDAS , GANCHOS Y ESLINGAS					
183	Deben ser ensayados antes de iniciar la obra, o se lo destine a otro uso.					Art. 289 inc a y b) Cap 9 Dec. 911/96
184	Controles del estado con la periodicidad que indique el resp. De HYS					Art. 289 inc d) Cap 9 Dec. 911/96
185	Debe tener identificada la carga máxima					Art 290 Cap.cap. 9 dec. 911/96
186	Todo elemento defectuoso debe cambiarse, evitar contactos con cantos vivos					Art. 292 Cap 9 dec. 911/96
	CABLES METALICOS DE USO GENERAL					
187	No tendrán defectos visibles					Art 293 inc c) Cap 9 Dec 911/96
188	Deben ser lubricados periódicamente					Art 293 inc e) Cap 9 Dec 911/96
	CUERDAS					
189	Se deben reemplazar las que presentan desgastes					Art 295 Cap. 9 Dec 911/96
190	Almacenamiento no deben estar en contacto con tierra, arena, etc.					Art 296 Cap. 9 Dec 911/96
191	No deben emplearse cuando están húmedas					Art. 298 Cap. 9 Dec 911/96
192	Uso obligatorio de la tabla de resistencia al tracción					Art. 301 Cap 9 Dec 911/96
	CADENAS					
193	No deben usarse con eslabones deformados					Art. 302 Cap. 9 Dec 911/96
194	Las poleas deben ser apropiadas al tipo de cadenas					Art. 305 Cap. 9 Dec 911/96
	ESLINGAS					
195	Deben mantenerse limpias y lubricadas					Art. 309 Cap. 9 Dec. 911/96
196	Deben estar protegidas de cantos vivos					Art. 311 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESLINGAS DE FIBRA SINTETICA					
197	No deben estar deshilachados					Art. 319 inc d) Cap. 9 Dec. 911/96
198	Debe estar identificada la capacidad de carga					Art. 321 Cap. 9 Dec. 911/96
	SOLDADURA Y CORTE A GAS					
199	Protección de personal de las radiaciones con pantallas					Art. 341 Cap. 9 Dec 911
	REGULADORES					
200	Todos los reguladores para oxigeno u otros gases deben tener manómetro alta presión y baja presión					Art 351 Cap. 9 Dec 911/96

Número de C.U.I.T. Del propietario: | Código del Establecimiento: | Código Postal Argentino:

N°	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	MANGUERAS					
201	Estar protegidas c/el paso de vehículos, contar con válvula de bloqueo con abrazaderas					Art 355 Cap. 9 Dec. 311/96
	COMPRESORES					
202	Con manómetros prot. c/ estallidos y con disposit. automáticos que impidan sobrepasar la presión máxima de trabajo y con resguardos de partes móviles					Art. 361 Cap. 9 Dec 911/9*6
	CILINDROS DE GASES A PRESION					
203	Indicar contenido del cilindro en el cabezal y capuchón					Art 362 inc b) Cap. 9 Dec. 911/96
204	Provistos de válvulas con manómetros					Art 362 inc c) Cap. 9 Dec. 911/96
205	Almacenamiento bajo estrictas condiciones de seguridad apartados y sujetos a elementos fijos					Art 363 Cap. 9 dec 911/96
206	Los cilindros deben estar protegidos de las variaciones de temperaturas y descargas eléctricas					Art 364 cap. 9 Dec. 911/96
207	Las conexiones a los cilindros deben tener abrazaderas					Art 366 cap. 9 Dec. 911/96
	REGISTROS					
208	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?					
209	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?					
210	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?					

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DEC. 617/97)

Número de C.U.I.T. del propietario: | Código del Establecimiento: | Código Postal Argentino:

N°	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
1	¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?					Art. 5, Dec. 617/97
2	¿Posee documentación actualizada con registración de todas las acciones tendientes a cumplir la misión fundamental y los objetivos de prevención de riesgos, establecidos en la legislación vigente?					Art. 5, Dec 617/97
	SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO					
3	¿Dispone del Servicio de Medicina del trabajo?					Art. 5, Dec. 617/97
4	¿Posee documentación actualizada con registración de todas las acciones tendientes a cumplir la misión fundamental, ejecutando acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?					Art. 5°Dec. 617/97
5	¿Se realizan los exámenes médicos periódicos?.					Res. SRT 43/97 y 54/98
	ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO					
6	¿Se encuentra afiliada a una A.R.T.?					Cap. VIII, Art. 27, Ley 24.557
7	¿Exhibe constancias de visita?					Art. 19, Dec. 170/96
	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR					
8	¿Ha aplicado los criterios de prevención para evitar eventos dañosos en el trabajo desarrollando una acción permanente con el fin de mejorar los niveles de seguridad y de protección existentes?:					Art. 1, Anexo I, Dto. 617/97
9	Identificando, evaluando y eliminando los factores de riesgo existentes en su establecimiento.					Art. 1 inc. a) Dec. 617/97
10	Priorizando la prevención de accidentes y enfermedades profesionales a partir de la minimización de los riesgos en la fuente.					Art. 1 inc. b) Dec. 617/97
11	Proveyendo elementos de protección personal a los trabajadores que se encuentren desempeñando tareas en su establecimiento.					Art.1 inc. c) Dec. 617/97
12	Informando y capacitando a los trabajadores acerca de los riesgos relacionados con las tareas que desarrollan en su establecimiento,					Art.1 inc. d) Dec. 617/97 Art 9, k), Ley 19587
13	Llevando a cabo un programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.					Art.1 inc. e) Dec. 617/97
14	Instrumentando las acciones necesarias para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa.					Art.1 inc. f) Dec. 617/97
	SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA					
15	¿Se han arbitrado los medios necesarios a fin de proveer el agua potable necesaria a los trabajadores?					Art. 4 Dec.617/97
16	¿Se han instrumentado las acciones necesarias a fin de que la vivienda provista por el empleador, se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos, y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes?					Art. 5 Dec. 617/97
17	¿Se han construido, instalado y provisto sanitarios adecuados para los trabajadores?					Art. 8, inc a), Ley 19587
18	¿Se han mantenido en buen estado de uso, conservación y funcionamiento las instalaciones sanitarias?					Art. 9, inc. d), Ley 19587
19	¿Se ha provisto un botiquín de primeros auxilios que contenga elementos de venta libre, de acuerdo al riesgo a que esté expuesto el trabajador?					Art. 6 Dec.617/97 Art. 9, inc. i), Ley 19587
	MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, MOTORES Y MECANISMOS DE TRANSMISION.					
20	¿Cumplen las máquinas, herramientas, equipos, productos, repuestos, accesorios y demás útiles de trabajo con los siguientes requisitos?:					
21	Estar diseñados y construidos minimizando los riesgos que puedan generar.					Art. 7 inc a) Dec.617/97
22	En caso de poseer volantes, correas, ruedas con rayos, ejes y mecanismos de transmisión, salientes (como pasadores o tornillos) o cigüeñales, deberán estar cubiertos de forma tal de eliminar toda posibilidad de que los trabajadores, o parte de su cuerpo o vestimenta, puedan ponerse en contacto con las partes en movimiento.					Art. 7 inc .b) Dec. 617/97
23	En caso de poseer extremos de los ejes de transmisión, deben estar completamente protegidos si sobresalen en más de un tercio de su diámetro, o deberán ser redondeados en caso contrario.					Art. 7 inc.c) Dec. 617/97
24	En caso de poseer elementos o partes móviles que pudieran producir a los trabajadores atrapamientos, aplastamientos o cortes, estar protegidos o cubiertos.					Art. 7 inc.d) Dec. 617/97
25	La zona de recorrido de los contrapesos, péndulos u otros mecanismos oscilantes, deberá estar protegida por medio de un cerramiento.					Art. 7 inc e) Dec.617/97
26	Estar provistos de dispositivos de bloqueo para su puesta en funcionamiento accidental o involuntaria y de señalizaciones de peligro, de inscripciones o etiquetas con instrucciones de operación, regulación y mantenimiento, escritas en castellano, de acuerdo con la normativa vigente.					Art. 7 inc. f) Dec. 617/97
27	¿Se encuentran equipadas las máquinas con medios adecuados de acceso inmediato y visible, para que el operador pueda detenerla rápidamente en caso de urgencia?					Art. 8 Dec. 671/97
28	¿Reúnen las maquinarias y los puestos de mando o de conducción los siguientes requisitos?:					
29	Ser de fácil y seguro acceso.					Art. 9 inc. a) Dec. 617/97
30	Estar provistos de barreras, barandillas u otros medios de protección similares, cuando razones de seguridad así lo exijan.					Art. 9 inc. b) Dec. 617/97
31	Permitir al conductor una visibilidad suficiente que garantice seguridad para manejar la máquina.					Art. 9 inc c) Dec.617/97
32	Estar provistos de asientos cuando el desarrollo de la tarea así lo permita.					Art. 9 inc.d) Dec. 617/97
33	En caso que la tarea requiera trabajar de pie, se debe contemplar una plataforma horizontal que permita disponer de espacio adecuado para el apoyo firme y seguro del trabajador.					Art. 9 inc.e) Dec. 617/97
34	Estar acondicionados de forma tal que minimice las consecuencias nocivas de las condiciones climáticas desfavorables, de las vibraciones y de los demás agentes de riesgo a que esté expuesto el trabajador.					Art. 9 inc f) Dec. 617/97
35	¿Se procede a la inspección, engrase, regulación, limpieza o reparación de alguna parte de una máquina, motor o mecanismo de transmisión que no estén eficazmente protegidos, mientras se encuentren, en movimiento?					Art. 10 Dec. 617/97

Número de C.U.I.T. del propietario:		Código del Establecimiento:				Código Postal Argentino:
N°	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
36	¿Cumplimentan los tractores y maquinarias automotrices las siguientes condiciones?:					
37	Poseer un sistema de frenos capaz de detener su desplazamiento, aún en extremas condiciones de carga máxima.					Art. 11 inc.a) Dec. 617/97
38	Poseer, en el caso de los primeros, guardabarros en las ruedas traseras que protejan al conductor, en el supuesto de no contar con cabina.					Art. 11 inc.b) Dec. 617/97
39	Poseer chavetas, provistas de pasadores o seguros u otro dispositivo que impida el desenganche accidental de acoples o remolques.					Art. 11 inc.c) Dec. 617/97
40	Poseer una resistencia equivalente o superior a su carga máxima en las chavetas, seguros, pasadores y enganches.					Art. 11 inc.d) Dec. 617/97
41	Poseer estructura de protección capaz de resistir el peso total del equipo, cuando exista la posibilidad de vuelco, ya sea por las características del terreno o por la naturaleza de las actividades.					Art. 11 inc.e) Dec. 617/97
42	Poseer escalera y pasamanos u otro mecanismo que asegure el fácil acceso, cuando fuese necesario.					Art. 11 inc.f) Dec. 617/97
43	Poseer señalización de los riesgos y colores de seguridad como elementos valiosos en la prevención de accidentes.					Art. 11 incg) Dec. 617/97
44	Poseer cinturón de seguridad, luces de circulación para trabajo nocturno, y espejo retrovisor.					Art. 11 inc.h) Dec. 617/97
45	¿Se encuentran en marcha, los motores a combustión interna en lugares que no cuenten con una salida de gases hacia el exterior y donde no existe una adecuada renovación de aire del local?					Art. 12 Dec. 617/97
46	¿La salida de los escapes de los motores a combustión interna evacua los gases a la mayor altura posible y están provistos de arrestallamas, cuando existe riesgo de incendio?					Art. 12 Dec. 617/97
47	¿Proporciona el empleador a los trabajadores las herramientas en buen estado de conservación, cantidad y tipo adecuados para el desarrollo de la tarea encomendada?					Art. 13 Dec. 617/97
48	¿Además las herramientas cumplen con los siguientes requisitos?:					
49	Estar diseñadas y construidas de forma tal que garanticen el uso, traslado y manipulación seguros de las mismas.					Art. 13 inc.a) Dec. 617/97
50	Los mangos de toda herramienta cortante deben estar provistos de una protección que impida el deslizamiento de la mano hacia la hoja de corte o, en su defecto, estar diseñadas para impedirlo .					Art. 13 inc.b) Dec. 617/97
51	Las herramientas accionadas por energía eléctrica deben garantizar, que al ser utilizadas, no presenten riesgos de electrocución para los usuarios.					Art. 13 inc.c) Dec.617/97
52	Las motosierras o sierras de cadena para la tala de árboles deben poseer dispositivos de seguridad, defensas para las manos, frenos de cadena y cadena bien afilada.					Art.13 inc.d) Dec.617/97
	CONTAMINANTES					
53	¿Se arbitran los medios necesarios para minimizar los efectos nocivos que produzcan a los trabajadores, los procesos que se desarrollen en el lugar de trabajo, la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles, contaminantes biológicos o emanaciones de cualquier tipo?					Art. 14 Dec.617/97
54	¿Se han adoptado los niveles permisibles para los siguientes contaminantes físicos y químicos?					
55	Carga Térmica					Art. 15 a) Dec.617/97 Anexo II, Cap. 8, Dec. 351/79
56	Ambientales					Art. 15 inc b) Dec.617/97 Art. 61, Cap. 9, Anexo I y III, Dec. 351/79 y Res. MTSS 444/91
57	Iluminación					Art.15 inc.c) Dec.617/97 Anexo IV, Cap., Tablas 1, 2, 3 y 4 del Dec. 351/79.
58	Nivel Sonoro					Art.15 inc.d) Dec.617/97 Anexo V, Cap. 13, Tablas 1, 2 y 3, Dec. 351/79
59	¿Se utilizan solamente los productos agroquímicos cuyo uso está permitido por la Autoridad Competente, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma, para su empleo?					Art. 16 Dec. 617/97
	RIESGOS ELÉCTRICOS					
60	¿Cumplen las instalaciones eléctricas con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina? (Es de aplicación supletoria la normativa establecida por el ENRE).					Art.18 Dec.617/97 Art. 9, inc. d), Ley 19587
61	¿Cuentan los equipos eléctricos con conexión a tierra instalada conforme a la normativa aplicable según el Art.18, Dec 617/97?					Art.19 Dec.617/97
62	¿Los trabajos de mantenimiento o limpieza de equipos o de instalación eléctrica son realizados exclusivamente por personal capacitado y debidamente autorizado por el empleador para su ejecución?					Art.20 Dec.617/97 Art. 9, inc. k), Ley 19587
63	¿Existen procedimientos de trabajo seguro sobre instalaciones eléctricas en el que consten operaciones de corte y restauración de energía?					Art.20 inc.a)y b) Dec.617/97
64	En sectores con presencia de concentraciones de polvos vegetales o almacenamiento de líquidos inflamables, capaces de producir incendios o explosiones, ¿los motores, disyuntores, conductores eléctricos, los tableros y cualquier otro elemento eléctrico que pueda provocar chispas, son de materiales para atmósferas explosivas?					Art. 21 Dec.617/97
65	¿Están convenientemente aislados los motores, disyuntores, conductores eléctricos, los tableros y cualquier otro elemento eléctrico? ¿Están protegidos y aislados contra la lluvia los materiales eléctricos que requieran estar expuestos a la intemperie?					Art. 22 Dec.617/97
66	¿La tensión de seguridad en las cercas eléctricas es la estipulada por el ENRE?					Art. 23 Dec.617/97
	MANEJO DE MATERIALES					
67	¿Se procede, en las operaciones de manejo manual de materiales, de acuerdo con lo siguiente?:					
68	Reemplazando, en donde las condiciones de trabajo así lo permita, el manejo manual por la utilización de elementos auxiliares para el transporte de cargas.					Art.24 inc.a) Dec.617/97
69	Informando al personal de las técnicas correctas para el levantamiento y manejo de materiales en forma manual.					Art.24 inc.b) Dec.617/97
70	Proporcionando al trabajador los elementos y/o equipos de protección personal o dispositivos que eviten el contacto directo entre las personas o parte de su cuerpo con estos elementos al manejar o transportar materiales químicos u otros elementos agresivos para las personas,					Art.24 inc.c) Dec.617/97
	SILOS					
71	¿Reúnen los silos las siguientes condiciones?:					
72	Estar montados sobre bases apropiadas para su uso y construidos de forma tal que garanticen la resistencia a las cargas que tengan que soportar y los apoyos protegidos contra impactos accidentales, en áreas de circulación vehicular.					Art.25 inc.a) Dec.617/97
73	Contar con guardahombres en las escaleras exteriores verticales de acceso, a partir de los DOS (2) metros de altura.					Art.25 inc.b) Dec.617/97
74	Estar protegidas las aberturas, a fin de evitar caídas de los trabajadores.					Art. 25 Dec.617/97
75	¿Se cumplen con los siguientes requisitos para el desarrollo de las tareas de los trabajadores en los silos?:					
76	Ventilar el silo, previo al ingreso, a los efectos de lograr una atmósfera apta.					Art.26 inc.a) Dec.617/97
77	Proteger las aberturas de descarga e interrupción del llenado.					Art 26 inc.b) Dec.617/97
78	Proveer de los elementos y/o equipos de protección personal (tales como cinturón de seguridad y "cabo de vida" sujeto a un punto fijo exterior) adecuados a las tareas a realizar.					Art.26 inc.c)
79	Disponer la permanencia de una persona que, desde el exterior del silo, pueda auxiliar al trabajador en caso de necesidad.					Art. 26 inc. d) Dec.617/97
80	Instrumentar las medidas de precaución a fin de evitar la ocurrencia de incendios y explosiones durante el desarrollo de las tareas.					Art.26 inc.e) Dec. 617/97
81	No destrabar ni demoler las bóvedas que se formen por compactación o humedad del material almacenado dentro de un silo o galpón, ubicándose debajo o encima de las bóvedas.					Art.26 inc.f) Dec.617/97
82	¿Se asegura la estabilidad de las estibas de bolsas, a fin de evitar posibles desplazamientos y lesiones a los trabajadores?					Art.27 Dec.617/97

Número de C.U.I.T. del propietario:		Código del Establecimiento:				Código Postal Argentino:
N°	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS					
83	¿Se almacenan los productos agroquímicos junto con productos inflamables? ¿Se utilizan materiales no combustibles para la construcción de los depósitos de almacenamiento, ya sea de productos inflamables o agroquímicos?. ¿Es suficiente la ventilación e iluminación para controlar los riesgos existentes?.					Art.28 Dec.617/97
84	¿Se toman los siguientes recaudos durante la quema de rastrojos para asegurar su control?, contemplando:					
85	La no realización de quemas en días muy ventosos, con especial atención a la dirección de los vientos predominantes.					Art.29 inc.a) Dec.617/97
86	La realización previa de los cortafuegos pertinentes.					Art.29 inc.b) Dec.617/97
87	La designación de una persona responsable mientras se realice la quema, hasta que no queden restos de fuego.					Art.29 inc.c) Dec.617/97
88	¿Se emplean artefactos de iluminación antideflagrantes en las cercanías de materiales combustibles y donde se produzcan o acumulen polvos de igual característica?					Art.30 Dec.617/97
89	¿Se controlan regularmente los acopios de materiales que produzcan fermentación y elevación de la temperatura?					Art.31 Dec.617/97
90	¿Cuentan las instalaciones y/o lugares de trabajo con la cantidad necesaria de matafuegos y/u otros sistemas de extinción, según las características y áreas de riesgo a proteger, la carga de fuego existente, las clases de fuegos involucrados y la distancia a recorrer para alcanzarlos?					Art.32 Dec.617/97
91	¿Se ha prohibido la instalación y uso de elementos de calefacción fijos o portátiles, eléctricos o a gas, en aquellos recintos donde exista peligro de explosión o incendio?					Art.33 Dec.617/97
	VEHÍCULOS					
92	¿Cumplen los vehículos utilizados para el transporte de los trabajadores, dentro de los establecimientos, con las siguientes exigencias mínimas?:					
93	Los parabrisas y demás vidrios que formen parte de la carrocería deberán ser de seguridad y permitir una buena visibilidad desde y hacia el interior del vehículo.					Art. 34 inc.a) Dec.617/97
94	Los frenos deben ser eficaces en función a la carga que en ellos se ha de transportar y deben tener un freno de mano en buen estado.					Art. 34 inc.b) Dec.617/97
95	Deben poseer barandas laterales y traseras completas con una altura mínima de 1,50 m, bancos y escalera que permitan el acceso o descenso de los trabajadores.					Art. 34 inc.c) Dec.617/97
96	Los trabajadores se transportarán en forma separada de la carga. Asimismo, los trabajadores no podrán estar de pie o sentados en un lugar del vehículo que no haya sido destinado a tal fin, ni podrán pasarse desde o hacia un vehículo en movimiento.					Art. 34 inc.d) Dec.617/97
97	Ningún vehículo debe aprovisionarse de combustible con el motor en funcionamiento.					Art. 34 inc.e) Dec.617/97
98	Los conductores deben poseer el registro habilitante correspondiente.					Art. 34 inc.f) Dec.617/97
	EXPLOTACIÓN FORESTAL					
99	¿Se cumplen los siguientes requisitos antes de comenzar los trabajos de desmonte o la tala de árboles?:					
100	Prever algún tipo de vigilancia o la presencia de algún responsable que imparta indicaciones.					Art 35 inc.a) Dec.617/97
101	Eliminar la presencia de malezas o tocones, macheteando estos últimos al ras para facilitar un trabajo seguro y una salida o escape rápido del área afectada ante la eventual caída de un árbol.					Art 35 inc.b) Dec.617/97
102	Prever y construir caminos de acceso y de salida o escape, adecuados al riesgo de caídas o rodamiento de troncos, ramas o elementos pesados.					Art 35 inc.c) Dec.617/97
103	¿Se permite el ingreso a la zona de desmonte o tala señalizada de alguna persona ajena a los trabajos? Cuando se proceda a derribar un árbol, los trabajadores que no estén desarrollando directamente la operación de volteo, deben mantenerse a una distancia radial de seguridad igual al doble de la longitud del árbol que será talado y estar equipados con cascos de seguridad.					Art. 36 Dec.617/97
104	¿Reúnen las motosierras las siguientes condiciones en las operaciones de volteo o desrame?:					
105	Estar bien afiladas.					Art.37 inc.a) Dec.617/97
106	Poseer embrague en buen estado de funcionamiento.					Art.37 inc.b) Dec.617/97
107	Disponer de parada de emergencia operativa, voluntaria e involuntaria, (freno de cadena).					Art.37 inc.c) Dec.617/97
108	Poseer protección para las manos en el asidero (manija anterior de la máquina) y en la empuñadura (manija posterior).					Art.37 inc.d) Dec.617/97
109	Poseer una funda protectora rígida para su traslado.					Art. 37 inc e) Dec. 617/97
110	¿Están los operadores de motosierra de cadena, equipados con los siguientes elementos de protección personal?:					
111	Casco de seguridad.					Art.38 inc.a) Dec.617/97
112	Protector visual tipo malla de acero.					Art.38 inc.b) Dec.617/97
113	Protectores auditivos.					Art.38 inc.c) Dec.617/97
114	Guantes.					Art.38 inc.d) Dec.617/97
115	Pantalones anticorte.					Art.38 inc.e) Dec.617/97
116	Calzado de seguridad.					Art.38 inc.f) Dec.617/97
117	¿Recibieron instrucción y entrenamiento los operadores de motosierra de cadena sobre los siguientes aspectos de correcta utilización?:					
118	Sistemas de seguridad del equipo.					Art.39 inc.a) Dec.617/97
119	Posición de los pies durante el corte.					Art.39 inc.b) Dec.617/97
120	Uso del equipamiento de protección personal.					Art.39 inc.c) Dec.617/97
121	Carga del tanque de combustible de la motosierra.					Art.39 inc.d) Dec.617/97
122	Accionamiento del arranque del motor.					Art.39 inc.e) Dec.617/97
123	Formas de corte según tipo y estado del árbol.					Art.39 inc.f) Dec.617/97
124	Para las labores de poda o desrame, el empleador debe proporcionar los siguientes elementos mínimos de trabajo y protección:					
125	Escaleras adecuadas.					Art.40 inc.a) Dec.617/97
126	Trepadores.					Art.40 inc.b) Dec.617/97
127	Casco con barbijo.					Art.40 inc.c) Dec.617/97
128	Protector visual.					Art.40 inc.d) Dec.617/97
129	Guantes de puño largo.					Art.40 inc.e) Dec.617/97
130	Cinturón de seguridad.					Art.40 inc.f) Dec.617/97
131	Protección de lona para las piernas.					Art.40 inc.g) Dec.617/97
132	Calzado de seguridad.					Art.40 inc.h) Dec.617/97
133	¿Se han fijado o posicionado para evitar que rueden, los árboles o troncos caídos cuando existe pendiente?					Art.42 Dec.617/97
134	¿Se encuentran programados los sistemas de arrastre y transporte de troncos y ejecutados de tal forma que no generen riesgo para la seguridad personal?					Art.43 Dec.617/97
	ANIMALES					
135	¿Se encuentran aisladas las viviendas de los trabajadores de los galpones de cría, boxes o establos con presencia de animales?					Art.44 Dec.617/97
136	¿Se han implementado medidas que permitan sujetar y controlar los movimientos de los animales en los tratamientos sanitarios, vacunaciones, curaciones de heridas, tareas de descornado y otras que exijan contacto del hombre con los animales?					Art.45 Dec.617/97
137	Se encuentran los aperos en buen estado de conservación para la utilización de tracción animal?					Art.46 Dec.617/97
138	¿Se han tomado las siguientes medidas de carácter general a fin de prevenir la zoonosis?					
139	a) Evitar el contacto directo del trabajador con la mucosa o sangre de los animales y con sus excrementos.					Art.47inc. a) Dec.617/97

Número de C.U.I.T. del propietario:		Código del Establecimiento:				Código Postal Argentino:
Nº	**AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR**	**SI**	**NO**	**NO APLICA**	**Fecha Regul.**	**NORMATIVA VIGENTE**
140	b) Al finalizar tareas que lo pongan en contacto con animales, el trabajador deberá higienizarse, igual precaución deberá adoptar, antes de fumar y de toda ingesta de alimentos o infusiones.					Art.47 inc. b) Dec.617/97
141	Se debe disponer de un lugar destinado para la ropa que estuvo en contacto con los animales, a fin de evitar su contacto con la ropa limpia.					Art.47 inc. c) Dec.617/97
142	Se incinerarán los cadáveres de los animales muertos por causa de enfermedades contagiosas o desconocidas, evitando el contacto del animal con el trabajador.					Art.47 inc. d) Dec.617/97
	CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES					
143	¿Se minimizan los riesgos en la fuente de trabajo?. Hasta tanto esto se alcance, ¿se ha provisto y capacitado en el uso de elementos de efectiva protección personal a los trabajadores de acuerdo al riesgo a que están expuestos?					Art.48 Dec.617/97
144	¿Se incluye en la capacitación de los trabajadores los siguientes temas?:					
145	Identificación de los riesgos y su impacto en la salud.					Art.49 inc.a) Dec.617/97
146	Normas de procedimiento para el uso y manipuleo de materiales, maquinarias, herramientas y elementos de protección personal de acuerdo al riesgo a que estén expuestos por el desempeño de la tarea encomendada.					Art.49 inc.b) Dec.617/97
147	Nociones de primeros auxilios, cuando el riesgo a que el trabajador esté expuesto así lo amerite.					Art.49 inc.c) Dec.617/97
148	¿Se ha brindado capacitación a todos los trabajadores de acuerdo a la tarea que desarrollen y acorde al nivel educacional alcanzado?.					Art.50 Dec.617/97
REGISTROS						
149	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?					
150	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?					
151	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?					

ANEXO III

Fecha

Plan de Adecuación a la Legislación

I - Identificación del establecimiento

Número de CUIT/CUIP del propietario:

Código del Establecimiento

II - Descripción de Incumplimientos a la Legislación, Descriptos en Anexo II y No Contemplados en el Programa de Reducción de Siniestralidad

Numero del Incumplimiento Anexo II	Fecha Comprometida	Fecha de Verificación	Regularización del Incumpl. Si/No	Fecha de Cumplimiento Posterior a la Verificación

INSTRUCTIVO del Plan de Adecuación a la Legislación (P.A.L.)

I) La primera parte del Plan de Adecuación a la Legislación (P.A.L.) consiste en la Identificación del establecimiento.

II) La segunda sección del P.A.L. es la descripción de incumplimientos a la legislación, descriptos en anexo II y no contemplados en el Programa de Reducción de Siniestralidad.

Incumplimientos a la Legislación Vigente No Incluidos en el PRS:

Los incumplimientos a la legislación vigente, no incluidos en el PRS, serán detallados en orden correlativo colocando

• El número identificatorio del Anexo II correspondiente.

• Fecha de regularización comprometida

• Fecha de verificación por parte de la ART del cumplimiento dado a los compromisos asumidos

• Cumplimiento dado por parte del establecimiento a los compromisos de regularización asumidos.

• Nueva fecha comprometida para regularización. Este campo se deberá completar para cada caso donde no se haya dado cumplimiento de los compromisos asumidos en los plazos previstos.

Programa de Reducción de la Siniestralidad

I - Identificación del establecimiento

Fecha

Número de CUIT/CUIP del propietario:

Código del Establecimiento

Nombre del establecimiento:

II - Causales de Accidentes y Riesgos Potenciales

Nº	Causales de Accidentes / Riesgos Potenciales	Plan de Recomendaciones Realizadas	Fecha Comprometida	Fecha de Verificación	Regularización de Situación	Fecha de Cumplimiento Posterior a la Verificación
1						
2						
..						
N + i						

A.R.T. EMPLEADOR HIGIENE Y SEGURIDAD

INSTRUCTIVO del Programa de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.)

I) La primera parte del Programa de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.) consiste en la Identificación del establecimiento.

II) La segunda sección del P.R.S. es el diagnóstico del establecimiento. La misma se compone por Causales de Accidentes y Riesgos Potenciales.

➢ DIAGNOSTICO

A) CAUSALES DE ACCIDENTES:

El diagnóstico de las causales de accidentes será confeccionado por establecimiento en base a los antecedentes de siniestralidad y una exhaustiva inspección del mismo.

En el mismo se enumerarán correlativamente los causales de accidentes, indicando en forma detallada los agentes que las provoca, a tal fin se detallan en forma enunciativa:

- Elementos edilicios

- Máquinas y/o equipos

- Instalaciones

- Herramientas

- Medios de manipulación, transporte o izaje

- Productos y materiales en general

- Cualquier otro agente causante.

Se detallarán el o los lugares, sectores, plantas, niveles, donde se encuentren ubicados dichos agentes causantes, salvo imposibilidad de advertir su ubicación.

B) RIESGOS POTENCIALES

Como Riesgos Potenciales deberán listarse todos los riesgos que al momento de la visita, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo considere como riesgo grave e inminente.

➢ RECOMENDACIONES:

A) PLAN DE RECOMENDACIONES ACORDADAS

Esta sección deberá contener subíndices y se listarán la o las recomendaciones que se acuerdan para erradicar o minimizar los causales de accidentes y riesgos potenciales del establecimiento en análisis.

Técnicamente, cada causal y/o riesgo potencial puede tener asociada una (1) o más recomendaciones, o viceversa. Sin embargo, a los efectos de poder procesar la información, cada una de las recomendaciones no podrán tener más de diez (10) causales y riesgos asociados a ella.

Las recomendaciones deben ser claras, específicas y bien detalladas, enunciando como ejemplo: “reparar el piso del sector XX”, o “modificar el mecanismo YY de la máquina ZZ”.

Para los casos donde se recomiende capacitación, la misma debe ser específica, no pudiendo basarse en temas amplios o generales. A modo de ejemplo: “operación de autoelevadores”, o “manipulación de herramientas de corte”.

B) CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LAS RECOMENDACIONES

En el cronograma, se listarán las recomendaciones estipuladas, con las fechas acordadas para su realización por parte de la Empresa Testigo, y en la otra columna la fecha de visita de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo para verificar el cumplimiento de la recomendación en cuestión.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 895/2009

Documentos Nacionales de Identidad correspondientes a trámites iniciados durante el año 2007. Información.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente EXPRNP-S02:0000954/2009 del registro de esta Dirección Nacional, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial e insoslayable del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la identificación y consecuente documentación de las personas de existencia visible que habiten en el ámbito del territorio nacional y de todos los argentinos que residan en el exterior.

Que en el mes de septiembre de 2008 se inició un proceso de regularización de deuda documentaria mediante la informatización de partes sustantivas del proceso de producción documentaria; lo que elevó sustancialmente la cantidad de DNI expedidos diariamente.

Que en el marco de la realización de las elecciones legislativas nacionales el día 28 de junio de 2009 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) ha instrumentado las medidas necesarias para cumplir con la tarea que le compete y de esta forma garantizar que todos los ciudadanos en condiciones de emitir su voto cuenten con el Documento Nacional de Identidad.

Que como resultado del programa de depuración y regularización de deuda de trámites identificatorios pendientes, resulta necesario implementar medidas de difusión respecto de la resolución de todos los trámites pendientes que había en existencia en el RENAPER iniciados en el año 2007.

Que con el objeto de responder en tiempo y forma a la demanda ciudadana resulta oportuno establecer un circuito para atender a aquellos casos excepcionales que pudieran presentarse.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase acreditado que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha expedido la totalidad de Documentos Nacionales de Identidad (DNI) de ciudadanos argentinos mayores y menores ingresados a este Organismo, correspondientes a trámites iniciados durante el año 2007; los cuales han sido remitidos a los correspondientes Centros Concentradores de cada Provincia del país.

Art. 2º — Comuníquese a las Direcciones Generales de Registros Civiles de todo el país, que en aquellos casos excepcionales en que existiera algún ciudadano que acredite con la constancia respectiva un trámite de Documento Nacional de Identidad iniciado en el año 2007, que no haya sido cumplimentado a la fecha del dictado de la presente; las Oficinas Seccionales correspondientes deberán tomar un nuevo trámite en forma gratuita; el que deberá ser remitido a brevedad al RENAPER bajo el Código CIEN (100) para su resolución en un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Art. 3º — La presente medida será refrendada por las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, las Direcciones Generales de Tecnología de la Información y Técnica Jurídica.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta. — Erica C. Busse Corbalán. — Marta D. Lopes. — Patricia Palladino. — Darío A. Soffio. — Gastón González Ueltzen.

Ministerio de Salud

HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA

Resolución 760/2009

Apruébanse los nuevos aranceles modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente 1-2002-10077/09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 939 de fecha 19 de octubre de 2000, y las Resoluciones del Nros. 1230 del 28 de octubre de 2008 y 226 del 6 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 1230/08 y 226/09 del MINISTERIO DE SALUD se puso en vigencia el nuevo Nomenclador de Prestaciones de Salud mediante el cual se establecieron los aranceles modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que por la citada Resolución Nº 1230/08 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, un COMITE DEL REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA, con la finalidad de mantener continua y permanentemente actualizado el Nomenclador de Prestaciones de Salud del Hospital Público de Gestión Descentralizada.

Que dicho Comité, presidido por el titular de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se integra con representantes de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que posteriormente, por la mencionada Resolución Nº 226/09, se amplió la integración del Comité con la incorporación de Ministros de Salud provinciales, representantes del Consejo Federal de Salud (COFESA) y del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (ISSPJyP).

Que por Resolución Ministerial Nº 689 de fecha 18 de mayo de 2009 se integró la conformación del COMITE DEL REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA.

Que la tarea de actualización del Nomenclador debe contemplar la necesidad de incorporación o substitución de módulos conforme nuevas tecnologías o bien, una mayor eficacia en el reagrupamiento de las prestaciones, así como reajustar los valores correspondientes a las prestaciones brindadas.

Que por lo tanto, el Comité propone la modificación de aranceles del Nomenclador de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en esta oportunidad vinculada al afianzamiento del desarrollo de la estrategia de ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Que asimismo, dicha propuesta fue acordada por el Consejo Federal de Salud (COFESA) en la reunión de fecha 21 de mayo de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los nuevos aranceles modulares para los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA en las prácticas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución, a partir de la puesta en vigencia de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

MODIFICACIONES VALORES Y NUEVOS VALORES A LOS ESTABLECIDOS POR Resolución Ministerial Nº 1230/08 EN LOS CODIGOS DESCRITOS

1 ATENCION AMBULATORIA

1.01 CONSULTA AMBULATORIA	$ 15.00.-
1.01.1 CONSULTA EN CAPS:	$ 20.00.-
1.02 Consulta y una práctica del código 1.03.	$ 20.00.-
Consulta con hasta tres prácticas diferentes del Código 1.03	$ 26.00.-
1.02 Consulta CAPS y una práctica del Código 1.03.	$ 25.00.-
Consulta con hasta tres prácticas diferentes del Código 1.03 en CAPS	$ 30.00.-
1.04 Atención en guardia o consultorio externo.	$ 30.00.-

Incluye: prácticas menores por ejemplo sutura de piel y mucosa, drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, curación de úlcera de miembros inferiores, etc.

Consulta en guardia con una práctica código 1.05	$ 35.00
Consulta en guardia con una práctica código 1.06	$ 50.00
1.07 Atención de urgencia en guardia	$ 100.00

Incluye: observación, prácticas diagnósticas, terapéuticas y medicación suministrada para resolver la emergencia. Inmovilización, yeso.

Atención de urgencia en guardia con una práctica del Código 1.08	$ 150.00
Atención de urgencia en guardia con una práctica del código 1.09	$ 200.00
1.10 Atención Guardia Emergencia. Atención en guardia de politraumatizado. Infarto agudo de miocardio complicado, shock (cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de pulmón, insuficiencia respiratoria aguda, reanimación cardiorrespiratoria	$ 350.00

Incluye:

- Consumo de oxígeno.
- Honorarios y gastos.
- Medicamentos y material descartable.

Excluye:

- Diálisis.
- Electrofisiología.
- Hemoderivados.
- Internación.
- Hemodinamia.
- Marcapasos.
- Material de síntesis.
- Prótesis y órtesis.
- RMN.
- TAC.
- Traslados.

Este módulo se facturará sólo si el paciente es derivado a otra institución, caso contrario se facturará el módulo de internación correspondiente.

3.0 HOSPITAL DE DIA

3.01 Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación adultos	$ 100.00

3.02 Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación pediátrico	$ 150,00
3.03 Hospital de día infectológico/inmunodeficiente	$ 220,00

Incluye:

• Honorarios y gastos.

• Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.

• Medicamentos y material descartable.

Excluye:

• Drogas oncohematológicas.

• Instilación intratecal.

3.04 Hospital de día para patologías estacionales (infecciones respiratorias, diarreas, etc.).	$ 150.00

Incluye:

• Honorarios y gastos.

• Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.

• Medicamentos y material descartable.

16.00 OBSTETRICIA

16.01 Parto normal o patológico.	$ 1000,00

Incluye:

• Honorarios y gastos.

• Medicamentos, material descartable y prácticas de uso habitual.

• Atención del recién nacido en nursery.

• Transfusión de sangre a madre y recién nacido.

• Internación en UTI neonatológica hasta 24 horas.

• Internación en sala hasta 5 (cinco) días.

Excluye: Igual que Cód. 4.03

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 761/2009

Apruébase la Campaña Nacional de Vacunación de Seguimiento de Sarampión en Niños y Niñas de uno a cuatro años.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el expediente Nº 2002-5637-09/2, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el sarampión puede presentar graves complicaciones, en niños menores de CINCO (5) años o desnutridos, causando neumonía, laringotraqueobronquitis, convulsiones, meningoencefalitis, ceguera, encefalomielitis postinfecciosa con retraso mental grave y trastornos degenerativos tardíos, del sistema nervioso central como panencefalitis esclerosante subaguda (PEES), los cuales no presentan tratamiento curativo.

Que la tasa de letalidad por sarampión es del TRES (3) al SEIS POR CIENTO (6%), siendo la más alta entre lactantes de SEIS (6) a ONCE (11) meses, los cuales, aún no reciben la vacuna antisarampionosa, según el Calendario Nacional de Inmunizaciones

Que desde el año 1970, se aplica la vacuna antisarampionosa a través del Calendario Nacional de Inmunizaciones en Argentina y desde 1998 se aplica la vacuna Triple Viral (sarampión, rubéola y parotiditis) al año y al ingreso escolar.

Que los diferentes Ministerios de Salud adoptaron en septiembre de 1994 el objetivo de la eliminación del virus del sarampión del continente americano en el 2000, en la Resolución XVI de la XXIV Conferencia Sanitaria Panamericana y los países de América implementaron planes para la rápida eliminación del sarampión entre los años 1999 y 2004.

Que en Argentina no se reportan casos autóctonos de sarampión, desde el año 2000, reportándose DOS (2) casos importados, confirmados, en enero de 2009, en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin reportarse casos posteriores.

Que Argentina llevó a cabo campañas de seguimiento para sarampión en niños en edad pre-escolar en los años 2002 y 2005, siendo el fundamento de las campañas de seguimiento ofrecer una segunda oportunidad, para la vacunación con sarampión, con el objetivo de prevenir la acumulación de susceptibles a través del tiempo.

Que fueron vacunados para sarampión, desde la última campaña de seguimiento, DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATRO (2.320.004) niños, pero no recibieron vacuna antisarampionosa CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE (470.707) y asumiendo un fallo primario de la vacuna del DIEZ POR CIENTO (10%) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (232.000 susceptibles) y fallo secundario de CINCO POR CIENTO (5%) CIENTO DIECISEIS MIL (116.000 susceptibles), se estimaría un total de susceptibles en Argentina de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE (818.707) niños.

Que la campaña de seguimiento de Sarampión, se realizaría con vacuna doble viral (Sarampión-Rubéola), que es una vacuna a virus vivos atenuados, altamente eficaz, que confiere inmunidad duradera, con efectos adversos leves y autolimitados.

Que durante 2007, la 140º Sesión del Comité Ejecutivo, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CE140.R10, recomienda a la 27º Conferencia Sanitaria Panamericana, 59º Sesión del Comité Regional, OPS-OMS, instar a los estados miembros a eliminar la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, de las Américas, culminando con la implementación de las estrategias de vacunación, intensificando la vigilancia epidemiológica integrada del sarampión y la rubéola.

Que la vacunación es una intervención de elevado costo/beneficio, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación de la poliomielitis y la eliminación de la circulación autóctona del virus del sarampión de las Américas.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades atribuidas por la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificado por Ley Nº 25.233.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la Campaña Nacional de Vacunación de Seguimiento de Sarampión en Niños y Niñas de UNO (1) a CUATRO (4) años inclusive, para consolidar la meta de Eliminación del Sarampión, y declárese como una prioridad en Salud Pública.

Art. 2º — Los Servicios de Salud públicos y privados, así como las diversas instituciones, deberán garantizar la vacunación contra el sarampión en toda la población de niños y niñas de UNO (1) a CUATRO (4) años de edad inclusive, independientemente del antecedente de haber recibido la vacuna o haber padecido la enfermedad.

Art. 3º — Los Servicios de Salud públicos, con la coordinación de esta Cartera de Estado, deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de la referida campaña, durante los meses de septiembre y octubre de 2009, en función de garantizar el éxito de la misma y el cumplimiento de la meta de más del NOVENTA Y CINCO POR-CIENTO (95%) de cobertura de vacunación en todas las provincias y los municipios del país.

Art. 4º — El MINISTERIO DE SALUD proveerá de vacunas, material descartable y carnets a los vacunatorios. Los citados vacunatorios, deberán solicitar a los padres de toda la población implicada, que vacunen a sus niños y explicarán minuciosamente la importancia de la misma, y que porten siempre el carnet que certifica que se les administró la vacuna del sarampión y rubéola (SR) para la evaluación de la campaña. Se aprovechará la oportunidad, para completar el esquema de vacunación en niños de todos los grupos de edad.

Art. 5º — Se determinará un Día Central de Vacunación, en cada provincia, como estrategia para reforzar la vacunación.

Art. 6º — Invítase a las PROVINCIAS ARGENTINAS y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a promover la campaña de vacunación con un fuerte compromiso político, intensa comunicación y movilización social para adherir a la Campaña Nacional de Vacunación de Seguimiento de Sarampión en Niños y Niñas de UNO (1) a CUATRO (4) años.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Cumplido, archívese. — María G. Ocaña.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2617

Operadores de comercio exterior. Resoluciones Generales Nº 2571, 2572, 2573 y 2574. Sus modificaciones.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-85-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2571 estableció un plazo para que los usuarios de los dispositivos de hardware “token” suministrados por esta Administración Federal con anterioridad al 1 de abril de 2009 cumplimenten el registro digital de su foto, firma y huella dactilar, así como el escaneo del documento que acredite su identidad.

Que la Resolución General Nº 2572 extendió a otros operadores del comercio exterior, a partir del 1 de junio de 2009, la utilización obligatoria de la herramienta informática denominada “Gestión de Autorizaciones Electrónicas” —exigida en una primera etapa a los despachantes de aduana— para acreditar la representación invocada ante el servicio aduanero, y dispuso, con el mismo carácter, la adhesión a los servicios correspondientes para poder operar con el Sistema Informático Aduanero.

Que la Resolución General Nº 2573 prevé como máximo nivel de seguridad que la tecnología actual —disponible en esta Administración Federal— permite aplicar en los procesos de autenticación de usuarios que efectúen ingresos de datos al Sistema Informático MARIA (SIM), al logrado mediante la utilización de los “web services” o los dispositivos de hardware “token”, y dispone la implementación del procedimiento de ratificación de la autoría de las destinaciones y operaciones aduaneras.

Que, la Resolución General Nº 2574 habilitó un procedimiento informatizado obligatorio para quienes deban constituir o modificar el domicilio especial aduanero, y de carácter optativo para las modificaciones que deban informar los demás contribuyentes y responsables, incluyendo los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a través del servicio “Sistema Registral” disponible en el sitio “web” institucional.

Que por las características de las innovaciones tecnológicas y las modificaciones normativas que se introducen se estima conveniente diferir la fecha de entrada en vigencia o, en su caso, extender el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, a efectos de profundizar su difusión externa y no ocasionar perjuicios a la operatoria del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2571, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el segundo párrafo de su Artículo 3º, por el siguiente:

Dicha obligación deberá cumplirse hasta el 3 de agosto de 2009.”.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2572, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO 2º — Para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento y aceptación de autorizaciones será condición necesaria de los sujetos autorizantes y a autorizar se encuentren previamente inscriptos en los ‘Registros Especiales Aduaneros’ y que los sujetos autorizados tengan cumplido el requisito de registro digital de la foto, firma y huella dactilar, así como de escaneo del documento que acredite su identidad.

No se aplicará el requisito de evaluación de antecedentes en el Registro de Infractores a las personas autorizadas por los permisionarios de

depósitos fiscales/terminales de carga, proveedores de a bordo, técnico de reparaciones, lavaderos y actividades afines, importadores/exportadores y los prestadores de servicios postales PSP/courier.".

b) Sustitúyese en sus Artículos 13 y 14 la expresión "... 1 de junio de 2009…" , por la expresión "... 3 de agosto de 2009...".

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 2573, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 3 de agosto de 2009, inclusive.".

Art. 4º — Modifícase la Resolución General Nº 2574, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en su Artículo 2º la expresión " … 1 de junio de 2009, inclusive.", por la expresión "... 3 de agosto de 2009.".

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2618

Registros Especiales Aduaneros. Actualización Permanente. Resoluciones Generales Nº 2220 y sus modificaciones y Nº 2570. Sus modificaciones.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-84-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2220 y sus modificaciones, estableció el procedimiento aplicable para la actualización permanente del entonces Registro de Importadores y Exportadores, entre otros aspectos.

Que la Resolución General Nº 2570 implementó un sistema registral destinado a profundizar la transparencia de la relación fisco-contribuyente, mediante la incorporación de servicios destinados a posibilitar a los contribuyentes y responsables la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet".

Que, en tal sentido, creó los "Registros Especiales Aduaneros" que están compuestos por los "Operadores de Comercio Exterior", cuyos responsables deberán observar lo establecido —entre otros aspectos— en el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral".

Que a efectos de facilitar la interpretación, aplicación y cumplimiento de sus disposiciones, se estima conveniente adecuar ambas resoluciones generales y extender hasta el 3 de agosto de 2009, el plazo previsto en el Título II del Anexo de la Resolución General Nº 2570.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2220 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los importadores y exportadores, según el grupo en que resulten ubicados —de acuerdo con el procedimiento previsto y por los motivos establecidos en el Anexo I de la presente— tendrán el tratamiento que, para cada caso, se indica seguidamente:

a) Grupo 'A' o 'C': no podrán registrar operaciones de importación y/o exportación a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación.

b) Grupo 'B': su inscripción en el 'Registro Especial Aduanero' para Importadores/Exportadores caducará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación.

A fin de normalizar su situación registral deberán cumplir las obligaciones que se indican seguidamente, para cada uno de ellos:

1. Grupo 'A': regularizar su situación tributaria de conformidad con la normativa vigente.

2. Grupo 'B': solicitar una nueva inscripción en el 'Registro Especial Aduanero' para Importadores/Exportadores, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Grupo 'C': regularizar el domicilio fiscal declarado.

Las evaluaciones para la actualización permanente del 'Registro Especial Aduanero' para Importadores/Exportadores, conforme al procedimiento dispuesto en el Anexo I de la presente, se efectuarán en forma permanente cuando se trate de los 'Estado de Situación' Grupos 'A' y 'C' y durante el primer fin de semana del mes de enero de cada año para el 'Estado de Situación' Grupo 'B'.".

Art. 2º — Modifícase el Anexo —MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL - Versión 1.0— de la Resolución General Nº 2570, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 9 de su Título I "Registros Especiales", por el que se consigna en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyense en el punto 10 de su Título I "Registros Especiales" los cuadros correspondientes a los requisitos particulares para Importador/Exportador, Agente de Transporte Aduanero y Usuarios Directos de Zona Franca, por los que se consignan en el Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente.

c) Sustitúyese el punto 13 de su Título I "Registros Especiales", por el que se consigna en el Anexo III que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Sustitúyese el Título II "Procedimiento para la ratificación y rectificación de datos", por el que se consigna en el Anexo IV que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2618

9. Requisitos Generales

Para la inscripción y permanencia en el "Registro Especial Aduanero" los "Operadores del Comercio Exterior" deberán cumplimentar los requisitos generales que seguidamente se detallan, los que se acreditarán de acuerdo con lo señalado en los puntos 11 y siguientes del presente "Manual".

Poseer alta en los impuestos al valor agregado (1), a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder (excepto para el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado)	A
No encontrarse en estado de falencia	A
No encontrarse concursado. Sólo para Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos	A
Tener firma, foto y huella dactilar registrada digitalmente en el "Sistema Registral" (2)	A
No registrar antecedentes en el Registro de Infractores (3)	A
Aclaraciones: - Observar las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 2239, Nº 2390 y Nº 2449, y sus respectivas modificatorias y complementarias - Domicilio Fiscal Electrónico (opcional) (1) Deberá acreditar alguna condición frente al impuesto al valor agregado de acuerdo con su actividad. (2) Ver Artículo 17 (3) En el caso de personas jurídicas este requisito alcanza a los componentes de la misma	

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2618

Importador/Exportador

Acreditar solvencia económica o constituir garantía	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Certificados de antecedentes expedidos por autoridad policial Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Aclaraciones: - Resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 99, inciso c) del Código Aduanero - No deberán cumplir con el requisito de acreditar solvencia económica los que expresamente están exceptuados de hacerlo en la Resolución General Nº 2220 y sus modificaciones - Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán: 1) A las personas autorizadas a suscribir documentación aduanera, quienes deberán tener registrada su firma, foto y huella dactilar 2) A los despachantes de aduana, asignándoles autorizaciones generales o autorizaciones especiales - Se aplicará lo establecido en la Nota Externa Nº 65/06 (DGA), a efectos de la determinación de su nivel de riesgo - Las personas jurídicas podrán oficializar destinaciones de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 333 - La inscripción como importador/exportador no habitual tendrá una validez, improrrogable, de SESENTA (60) días corridos, al cabo de los cuales quedará sin efecto. La destinación aduanera autorizada, de importación o de exportación, en los términos del Artículo 92, Apartado 2 del Código Aduanero, será UNA (1) por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter	

Agente de transporte aduanero

Certificado de Capacitación (Título)	A
Acreditar solvencia económica	I
Garantía de Actuación	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: - Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Usuarios Directos de Zona Franca

Estar inscripto como Importador/Exportador	A
Autorización del usuario por la Aduana de jurisdicción de la Zona Franca	D
Constituir Domicilio Especial en las Aduanas que operará	I

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2618

13. Régimen de Actualización Permanente en los “Registros Especiales Aduaneros”

Para los Importadores/Exportadores se aplicará lo establecido en la Resolución General Nº 2220 y sus modificaciones.

Los demás sujetos inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” serán evaluados por esta Administración Federal en forma automática y objetiva, en función de la información que posee en sus bases de datos, y serán ubicados en los siguientes grupos de “Estado de Situación”:

a) Grupo “A”: sujetos que no se encuentren inscriptos en los impuestos al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según corresponda.

b) Grupo “B”: sujetos que no hayan registrado destinaciones u operaciones aduaneras informáticamente en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

c) Grupo “C”: sujetos con domicilio inexistente o desconocido según lo previsto en la Resolución General Nº 2109 y su modificación.

Las evaluaciones se efectuarán en forma permanente cuando se trate de los “Estado de Situación” Grupos “A” y “C” y durante el primer fin de semana del mes de enero de cada año para el “Estado de Situación” Grupo “B”.

La ubicación de los sujetos en los grupos mencionados, de acuerdo con el procedimiento descripto, determinará los efectos que, para cada caso, se indican seguidamente:

- “A” o “C”: no podrán efectuar registraciones a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación.

- “B”: su inscripción en el “Registro Especial Aduanero” caducará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación.

Para regularizar o recuperar su inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Grupo “A”: regularizar su situación tributaria de conformidad con la normativa vigente.

b) Grupo “B”: solicitar una nueva inscripción en el “Registro Especial Aduanero” correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Grupo “C”: regularizar el domicilio fiscal declarado.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2618

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACION Y RECTIFICACION DE DATOS

REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS

Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean el alta en los registros aduaneros existentes serán dados de alta de oficio en los “Registros Especiales Aduaneros”, previa aplicación del proceso correspondiente al “Régimen de Actualización Permanente”.

Por única vez los sujetos inscriptos deberán proceder, a partir de la vigencia del sistema y hasta el 3 de agosto de 2009, a:

1. Regularizar su situación para los ubicados en los Grupos “A” y “C”.

2. Ratificar, rectificar y/o completar los datos incorporados en el proceso de “alta de oficio”.

3. Actualizar los domicilios especiales ante la Aduana donde opera conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2574.

4. Actualizar los apoderados, dependientes y otros autorizados ante el Servicio Aduanero, mediante la herramienta informática “Gestión de Autorizaciones Electrónicas” (Resolución General Nº 2449 y su complementaria Nº 2572).

5. Ratificar los datos biométricos (foto y firma).

Vencido el plazo previsto en el segundo párrafo del presente Título y verificada la falta de cumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de los puntos 1. a 3. precedentes, se producirá la “Inhabilitación” automática para registrar operaciones.

A partir del 3 de agosto de 2009 caducará la vigencia de todas aquellas credenciales que tengan en su poder los apoderados, dependientes y otros autorizados comprendidos dentro del aplicativo de autorizaciones electrónicas, por lo cual de no dar cumplimiento a los puntos 4 y 5 anteriores no podrán acreditar tal representación ante el servicio aduanero.

El servicio aduanero, a los fines de constatar la identidad de estos sujetos y su relación entre los distintos operadores de comercio exterior, verificará el otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones generales o especiales mediante el servicio informático de Intranet “Consulta de Autorizaciones Electrónicas”.

Entre los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y demás sujetos sólo serán evaluados por la condición prevista para el Grupo “B” los Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero y los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
y
Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución Conjunta 1778/2009 y 322/2009

Apruébanse los “Lineamientos y contenidos mínimos para la formulación de los programas de seguridad operativa destinados a estaciones terminales, paradores u otras infraestructuras afectadas al transporte público de pasajeros de larga distancia por automotor de carácter interjurisdiccional”.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251898/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas orientadas por el Gobierno Nacional en materia de transporte público de pasajeros por automotor de larga distancia sujeto a su jurisdicción, se ha otorgado especial relevancia a la implementación de medidas tendientes a ampliar las condiciones de seguridad en que se prestan esos servicios.

Que las indicadas medidas han abarcado desde aspectos conectados al diseño institucional y marco normativo que rigen esas prestaciones, hasta las temáticas directamente vinculadas con las condiciones de seguridad activa y pasiva que deben cumplimentar las unidades de transporte.

Que sin perjuicio de la calidad y confiabilidad verificada por los servicios públicos tratados, pautas comprobadas a través de la amplísima cobertura que se ofrece a la población, medida en términos de cantidad de destinos alcanzados, número de frecuencias disponibles y baja participación procentual de sus unidades en las estadísticas referentes a la siniestralidad vial, existen aspectos relativos a la seguridad de los pasajeros y del personal de las empresas permisionarias que requieren la formulación de programas de control específicamente destinados a mitigar las posibilidades de ocurrencia de hechos de los que se puedan derivar daños a las personas o a la propiedad.

Que entre los aspectos aludidos resulta sumamente relevante el concerniente al control de los efectos introducidos en las unidades de transporte, sea como equipaje por los propios usuarios, o expedido bajo la modalidad de “encomienda”, utilizada como medio de envío de diversos objetos a ser entregados a su consignatario en el lugar de destino del servicio.

Que de los controles aleatorios efectuados en estaciones terminales u otros puntos de los recorridos, o como consecuencia de la intervención de las fuerzas policiales o de seguridad en la prevención de diversos ilícitos que han tenido como localización las infraestructuras de concentración de los servicios o las propias unidades de transporte, se ha verificado la existencia de armas, explosivos y pirotecnia, así como de otros elementos, productos o sustancias, susceptibles de poner en riesgo la seguridad de las personas transportadas o de terceros.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1962 de fecha 28 de diciembre de 2006 ratificó el Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2006 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa TEBA SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la cláusula novena del Acta Acuerdo mencionada precedentemente estableció que la Empresa TEBA SOCIEDAD ANONIMA ejecute a su cargo las obras civiles necesarias para la posterior implementación de un sistema integral de seguridad destinado al control de pasajeros, equipaje y encomiendas a transportados en servicios de media y larga distancia, y de carácter internacional, con inicio en esa terminal.

Que la complejidad de la problemática abordada exige extender el ámbito de aplicación de cualquier sistema o programa a ser encarado en la materia de seguridad de transporte terrestre a la totalidad de las estaciones terminales, paradores u otras infraestructuras destinadas a concentrar las salidas, llegadas y tránsito de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de larga distancia de carácter interjurisdiccional.

Que la implementación de cualquier otro temperamento respecto de la extensión que debe darse a las medidas a ser adoptadas conspiraría contra la efectividad de estos controles, que deben ser instaurados bajo pautas homogéneas y universales, ejecutándose en todas las instalaciones utilizadas por las unidades de transporte para el ascenso y descenso de los pasajeros y para cargar y descargar los equipajes y encomiendas transportados.

Que debe proveerse lo necesario con el objeto de fijar los lineamientos y contenidos a los que deberán ajustarse los programas de seguridad y control operativo a ser presentados por los operadoras de estaciones terminales, paradores u otras infraestructuras utilizadas por los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, aprobando las determinaciones y procedimientos para su aprobación.

Que asimismo, resulta necesario establecer las pautas económico-financieras destinadas a afrontar la implementación de los programas de seguridad que motivan el presente decisorio, incluyendo el precio de adquisición de los equipamientos de monitoreo y detección, su costo de operación y mantenimiento, el incremento de la planta de personal afectado a esas tareas o, en su caso, el precio de contratación integral de los indicados servicios a través de su tercerización, así como las inversiones que deban realizarse a fin de ejecutar las obras necesarias para refuncionalizar las corrientes de circulación de los pasajeros, equipajes y encomiendas, con el objeto de segregar los flujos de aquellos ya verificados, de los usuarios y efectos pendientes de tales procedimientos o no sujetos a control.

Que en este sentido, la Resolución Nº 726 de fecha 26 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procedió a incluir dentro del “cargo fijo Terminal” previsto en la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y como formando parte de dicho concepto el cargo adicional “seguridad terminales”, que será de aplicación exclusivamente cuando la tarifa que lo incluye se refiera a servicios cuyos orígenes tengan como lugar de partida estaciones terminales que hayan implementado los programas de seguridad y control aprobados conforme la presente normativa, a los valores especificados en cada uno de los indicados programas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que a los efectos del dictado del presente acto, el MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha procedido a avocarse en la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del Ministerio a su cargo, conforme lo previsto por el artículo 3º “in fine” de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese que las estaciones terminales, paradores u otras infraestructuras destinadas a concentrar las salidas, llegadas y tránsito de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de larga distancia de carácter interjurisdiccional, deberán ajustar su funcionamiento a pautas que garanticen respecto de los pasajeros que se embarquen en dichas instalaciones, sus equipajes y las encomiendas que se reciban para su expedición a través de las unidades de transporte, el cumplimiento de procedimientos de seguridad y control conforme a las determinaciones que se adoptan en la presente resolución.

Art. 2º — Instrúyase a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, operadoras de las instalaciones precedentemente aludidas, cualquiera sea su carácter, a que presenten ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución, un Programa de Seguridad y Control Operativo, que deberá hallarse estructurado ajustándose a los lineamientos y contenidos aprobados por el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que el programa mencionado en el artículo precedente contendrá el cronograma que se proponga para su implementación, el que deberá estar íntegramente concluido dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días desde la aprobación del programa respectivo, fecha a partir de la cual la operación del control de seguridad en dichas instalaciones se ajustará a lo determinado en los programas aprobados.

Art. 4º — Establécese que los operadores mencionados en el artículo 2º de la presente resolución deberán comunicar en los programas tratados, si éstos serán oportunamente implementados directamente por dichos operadores o la prestación de las acciones en ellos contenidas será ejecutada por terceros o en forma asociada a terceros. Cualquiera sea la alternativa adoptada, deberá acreditarse que la gestión del Programa de Seguridad y Control Operativo será ejecutada por empresas calificadas constituidas como personas jurídicas cuyo objeto social contemple preponderantemente la prestación de este tipo de servicios y que acrediten reconocidos antecedentes vinculados a las tareas de seguridad y control en grandes infraestructuras.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dentro de los TREINTA (30) días de recibida la presentación del programa referido en el artículo 1º de la presente resolución, producirá un Informe circunstanciado acerca de su adecuación a las mencionadas pautas mínimas en lo concerniente a los aspectos operativos en materia de acceso de los pasajeros; circulación de éstos, sus equipajes y encomiendas; abordaje y carga de las unidades de transporte; mecanismos de segregación, permanente o temporaria, de las diversas áreas afectadas a los controles y aptitud de los procedimientos proyectados en tales materias. Emitido el Informe respectivo, las actuaciones serán giradas al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de que éste produzca, en igual plazo, un Informe circunstanciado respecto de los diseños operativos del programa de seguridad presentado, la correspondencia del equipamiento propuesto con los requerimientos fijados a esos efectos por la presente resolución y demás normas aplicables, así como cualquier aspecto relativo a los procedimientos de control. Los informes emitidos serán comunicados al autor del Programa a fin de que, en caso de corresponder, éste proceda a introducir las sugerencias contenidas en aquéllos o a realizar las aclaraciones que se le soliciten, luego de lo cual, la SECRETARIA DE TRANSPORTE resolverá sobre la presentación, aceptando o rechazando el programa propuesto.

Art. 6º — Apruébanse los "LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS MINIMOS PARA LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD OPERATIVA DESTINADOS A ESTACIONES TERMINALES, PARADORES U OTRAS INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA POR AUTOMOTOR DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL", las que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el "REGIMEN DE DETERMINACION DEL CARGO POR SEGURIDAD EN ESTACIONES TERMINALES, PARADORES U OTRAS INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA POR AUTOMOTOR DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL Y NORMAS PARA SU PERCEPCION, LIQUIDACION Y CANCELACION", que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Invítanse a las jurisdicciones provinciales y municipales a adherir en forma integral al régimen establecido por el presente acto respecto de las estaciones terminales, paradores u otras infraestructuras que concentran los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de larga distancia sometidas a sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Dar unicidad a las normas de control y fiscalización de las infraestructuras de apoyo al transporte automotor de pasajeros.

b) Fijar estándares uniformes vinculados a los procedimientos de control a ser ejecutados en las estaciones terminales alcanzadas por la presente resolución.

c) Contar con equipamientos que desempeñen prestaciones homogéneas en apoyo a las acciones comprendidas por este decisorio.

d) Habilitar la incorporación en los cuadros tarifarios correspondientes a los servicios que tienen origen en las estaciones terminales, paradores u otras infraestructuras que se encuentran sujetas a la jurisdicción adherente, el cargo adicional por seguridad, siempre que se hayan implementado los programas de seguridad y control aludidos en esta resolución, y que éstos hayan sido aprobados de acuerdo a la presente normativa.

Art. 9º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Empresa Concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (ETOR), TEBA SOCIEDAD ANONIMA, y a las autoridades provinciales en materia de transporte para su conocimiento.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

"LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS MINIMOS PARA LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD OPERATIVA DESTINADOS A ESTACIONES TERMINALES, PARADORES U OTRAS INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA POR AUTOMOTOR DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL".

1.- DEFINICIONES:

Terminales: Punto de origen de los viajes. Incluye a los paradores y apeaderos.

Origen: Inicio del trayecto donde embarca el pasajero.

Destino: Punto final del trayecto para el pasajero.

Pasaje: Documento, boleto o factura que acredita el derecho a viajar.

Pasajero: Persona con pasaje emitido a su favor.

Acompañante: Persona que acompaña al pasajero pero no embarca.

Equipaje: Bulto, valija o maleta que viaja en el mismo micro que el pasajero pero depositado en la bodega del mismo.

Equipaje de mano: Bulto, valija o maleta que viaja con el pasajero.

Encomienda: Bulto, valija o maleta que viaja en la bodega del micro sin acompañante.

Esterilización: Procedimiento tendiente a lograr que determinadas áreas de las instalaciones no presenten ingreso de personas, equipajes o encomiendas sin haberse sometido previamente a los controles determinados por el presente instrumento.

Zona estéril: Area de acceso restringido en las que sólo se admite a las personas, equipajes y encomiendas previamente sometidas al proceso de esterilización.

Contaminación: Ingreso de elementos no esterilizados en una zona estéril.

Elementos prohibidos para el transporte: Armas, explosivos, pirotecnia y todo otro elemento, producto o sustancia a través de la cual se pueda poner en riesgo la seguridad de las personas transportadas o terceros.

2.- DISEÑO OPERATIVO DE SEGURIDAD:

Las terminales tendrán que garantizar la inspección y control de todos los pasajeros que embarquen en ellas.

Para cumplir con este procedimiento, deberán crear una zona de preembarque que se encuentre vedada al ingreso de acompañantes y que garantice la esterilización de los pasajeros que se encuentren en ella.

Como primer requisito y, en virtud de evitar contaminación entre pasajeros, las terminales deberán separar los arribos de las partidas que en ellas operen. Dicha separación entre dársenas de arribo y partida deberá contar con una barrera física que impida se mezclen ambos flujos. Si la terminal contara con distintos niveles para arribos y partidas, la barrera física deberá colocarse entre ambos para evitar contaminación de flujos. Si no existiera esta diferenciación por niveles, la barrera deberá ser móvil y flexible permitiendo se adapte a los picos horarios destinando mayor cantidad de dársenas de arribo por la mañana y tomando en forma progresiva mayor cantidad de dársenas de partida hacia la tarde y noche. Esta asignación horaria deberá estar balanceada con los servicios programados de cada terminal y respaldada por los cálculos numéricos y estadísticos de análisis de flujo.

Una vez efectuada la discriminación de arribos y partidas, y garantizada la no contaminación entre ambos flujos, la terminal deberá proveer los medios necesarios para crear una zona de acceso restringido a los servicios que sean de partida.

El objetivo de esta zona es crear un área esterilizada previa al embarque. En esta zona sólo podrán ingresar los pasajeros, sin acompañantes, y el personal debidamente autorizado.

3.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL:

a) PASAJEROS:

Para ingresar al área esterilizada de pre-embarque, los pasajeros deberán:

I. Primero acreditar su condición de tal con el pasaje correspondiente con códigos de control y verificación (código de barras bi-dimensional en los talones correspondientes al pasajero y la compañía, conteniendo información sensible al pasaje: Empresa, Fecha y Hora del Servicio, Nº Boleto, Asiento, Origen, Destino, Apellido y Nombre, Tipo y Nº de Documento, País, Importe).

II. Seguidamente, se efectuará el control de identidad y la correspondencia entre el documento del pasajero y los datos volcados en el pasaje emitido. Este control se realizará en forma aleatoria para los pasajeros domésticos y en forma obligatoria para los internacionales.

III. Una vez verificada la identidad del mismo, el personal de seguridad deberá efectuar el control sobre el pasajero con detectores de metales que garanticen la ausencia de armas de fuego y armas blancas.

IV. También se efectuará el control sobre todo el equipaje del pasajero con equipos de rayos x, tipo túnel o portátil, que garanticen la ausencia de armas y productos químicos en el compartimiento principal del micro que puedan poner en riesgo a todos los pasajeros durante el trayecto del viaje.

Una vez efectuados estos cuatro controles (sobre la calidad de pasajero, su identificación, la persona y su equipaje) los pasajeros en área de pre-embarque estarán en condiciones de abordar el micro.

Será requisito ineludible para el pasajero, que estando en condiciones de viajar por haber pasado satisfactoriamente las cuatro esferas de control, se coloque nuevamente en contacto con pasajeros o zonas no esterilizadas de la terminal, vuelva a realizar todo el procedimiento de control.

Las terminales podrán contar con vías semaforizadas que de acuerdo a sistemas estadísticos puedan establecer un canal verde de acceso rápido ante picos de tráfico o como mecanismo de emergencia para evitar demoras en los servicios.

b) ENCOMIENDAS:

Toda encomienda que sea cargada en la bodega de un micro, deberá ser previamente controlada y llevar adherida una estampilla que acredite el procedimiento de control al que fue sometida.

Las terminales deberán contar con un área de libre acceso y circulación de encomiendas que incluya a sus mostradores de atención al público, recepción y facturación.

Una vez recibida la caja o bulto, y previo a su despacho, deberá ser inspeccionada mediante la utilización de equipos escáner de rayos x, los que deberán tener la capacidad de detectar elementos prohibidos para el transporte que puedan poner en peligro o impliquen alto riesgo a los pasajeros. Ya verificada la ausencia de dichos elementos peligrosos se acreditará el procedimiento adhiriendo una estampilla de control en la caja o bulto.

A continuación la encomienda pasará a una zona esterilizada, que se encontrará separada con barreras físicas del área de libre acceso y circulación, y donde sólo podrán ingresar una vez que tengan adheridas las estampillas de control. En esta zona esterilizada sólo se permitirá el ingreso de personal autorizado, el que deberá ser previamente inspeccionado con arcos detectores de metales que aseguren que no introduzcan elementos peligrosos a las encomiendas ya controladas.

Por último, las encomiendas con su estampilla adherida podrán ser cargadas en las bodegas de los micros.

Las terminales deberán garantizar que en el trayecto desde el área esterilizada hasta la carga en la bodega, las encomiendas no tengan contacto con elementos que no han sido previamente controlados.

ANEXO II

"REGIMEN DE DETERMINACION DEL CARGO POR SEGURIDAD EN ESTACIONES TERMINALES, PARADORES U OTRAS INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA POR AUTOMOTOR DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL Y NORMAS PARA SU PERCEPCION, LIQUIDACION Y CANCELACION".

1.- DEFINICIONES:

Terminales: Punto de origen de los viajes. Incluye a los paradores y apeaderos.

Origen: Inicio del trayecto donde embarca el pasajero.

Destino: Punto final del trayecto para el pasajero.

Pasaje: Documento, boleto o factura que acredita el derecho a viajar.

Pasajero: Persona con pasaje emitido a su favor.

Encomienda: Bulto, valija o maleta que viaja en la bodega sin acompañante.

Cargo por seguridad de pasajeros: Importe incorporado en las bases de la estructura tarifaria de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de larga distancia, el cual será percibido por las empresas de transporte dentro del valor global del pasaje.

Prestador del servicio de control y seguridad: Toda persona física o jurídica (pública o privada) que tenga a su cargo la inspección y control de los pasajeros y sus equipajes que se embarquen en las terminales como así también de las encomiendas que se despachen desde allí, utilizando los procedimientos y medios tecnológicos que le permitan lograr su cometido.

Cargo por seguridad de encomiendas: Importe abonado por cada encomienda despachada desde una terminal.

Estampilla de control de encomienda: Estampilla adquirida al prestador del servicio de control y seguridad para ser adherida a cada encomienda recibida a fin de acreditar que la misma fue sometida al procedimiento de control.

Empresa de encomiendas: Aquella persona física o jurídica que recibe del expedidor piezas de encomiendas para su transporte.

2.- CARGO POR SEGURIDAD DE PASAJEROS:

a) DETERMINACION:

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará a la Autoridad de Aplicación de los servicios comprendidos por la presente norma, el ítem correspondiente al cargo por seguridad, a ser incorporado a su estructura tarifaria, el que forma parte del punto "Base terminales" previsto en el ANEXO de la Resolución S.T. Nº 726 de fecha 26 de setiembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

b) CATEGORIZACION DE LAS ESTACIONES A LOS EFECTOS DE LA FIJACION DEL CARGO POR SEGURIDAD DE PASAJEROS:

A los efectos de fijar el valor del cargo por seguridad de pasajeros a ser aplicado por cada estación, éstas serán agrupadas en CUATRO (4) categorías, atendiendo a los siguientes parámetros:

I. CTS: Cantidad de servicios totales anuales con origen en dicha estación.

II. CTSi: Cantidad de servicios totales anuales de carácter internacional con origen en dicha estación.

III. STO: Superficie total del predio afectada a la operación de unidades de transporte automotor de pasajeros de larga distancia.

IV. SCT: Superficie total cubierta y semicubierta destinada al público usuario.

V. CDH: Cantidad de dársenas habilitadas para el acceso de los pasajeros a las unidades de transporte.

VI. NPO: Número de niveles o plantas afectadas a la operación con las que cuente la estación.

VII. CBH: Cantidad de boleterías habilitadas para el expendio de pasajes.

La categorización de las estaciones se efectuará de acuerdo al puntaje obtenido una vez aplicada la siguiente fórmula: P = (CTS + STO + SCT)/1000 + STCi/100 + CDHx10 + NPOx100 + CBH.

Para aquellas estaciones cuyo puntaje obtenido de acuerdo a la aplicación de la polinómica precedente sea superior a los UN MIL QUINIENTOS (1.500) puntos serán clasificadas como "Estación Categoría A".

Aquellas que obtengan entre UN MIL UNO (1.001) y UN MIL QUINIENTOS (1.500) puntos serán clasificadas como "Categoría B".

Para las que obtengan entre QUINIENTOS UNO (501) y UN MIL (1.000) puntos corresponderá "Categoría C".

Las estaciones que no superen los QUINIENTOS (500) puntos serán clasificadas como "Categoría D".

El monto máximo del cargo por seguridad de pasajeros a ser aplicado por estaciones de "Categoría A", no podrá exceder del monto equivalente al precio final al público de un litro de gasoil, expedido en el Automóvil Club Argentino - Sede Central, sin bonificaciones ni descuentos.

El monto máximo del cargo por seguridad de pasajeros a ser aplicado por estaciones de "Categoría B", no podrá exceder del OCHENTA POR CIENTO (80%) del máximo autorizado para aquéllas con "Categoría A".

El monto máximo del cargo por seguridad de pasajeros a ser aplicado por estaciones de "Categoría C", no podrá exceder del SESENTA POR CIENTO (60%) del máximo autorizado para aquéllas con "Categoría A".

El monto máximo del cargo por seguridad de pasajeros a ser aplicado por estaciones de "Categoría D", no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del máximo autorizado para aquéllas con "Categoría A.

c) PERCEPCION:

Las empresas de transporte automotor a través de la venta de pasajes percibirán el importe correspondiente al "cargo por seguridad pasajeros" el cual se encuentra incorporado en las bases de la estructura tarifaria correspondiente a los servicios de transporte automotor de pasajeros de larga y media distancia, a los valores que sean determinados al aprobar los programas a los que se refiere la presente resolución.

Este cargo sólo podrá ser percibido una vez que el programa aprobado se encuentre instalado y en plena operación. Sin perjuicio de ello, si las instalaciones admitieran la puesta en marcha parcial del sistema, cubriendo mediante los controles instaurados la totalidad de los pasajeros hacia determinados destinos, se facultará la percepción del cargo por seguridad respecto a esos servicios, siempre y cuando en relación a ellos se cumplan los lineamientos y contenidos indicados en el ANEXO aprobado por el artículo 6º de la presente resolución.

Asimismo, el cargo por seguridad podrá ser percibido durante la etapa de implementación si los controles y procedimientos efectuados en dicha etapa cubrieran la totalidad de los servicios con origen en las instalaciones de que se trate.

d) LIQUIDACION:

Las empresas de transporte automotor liquidarán el "cargo por seguridad pasajeros" de manera semanal. Esta liquidación contendrá las percepciones recibidas de los días lunes a domingo de la semana anterior en cada terminal en donde tenga origen el viaje, además contendrá los datos del pasajero, origen del viaje, destino del viaje, fecha y hora del mismo y código de servicio de manera que ésta pueda ser fácilmente controlada por la Empresa prestadora del servicio de seguridad.

En esta liquidación se incluirán todos los cargos percibidos por cada pasaje vendido independientemente de la fecha del viaje y aun cuando el pasajero poseedor del pasaje que dio origen al cargo no efectúe el viaje.

El destinatario de esta liquidación será quien lleve a cabo la prestación del servicio, ya sea la Empresa concesionaria o titular de la terminal de origen del viaje o la Empresa que aquélla contrate.

e) CANCELACION:

La prestadora del servicio de seguridad y control de terminales, una vez auditada la liquidación recibida de las empresas de transporte, le emitirá a éstas una factura de acuerdo a dicha liquidación conformada.

Una vez presentada la factura a cada una de las empresas, éstas deberán proceder a su pago dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes de su recepción.

La falta de pago en los términos y con los alcances recién indicados, generará la facultad por parte de los operadores de las terminales, sea en forma directa o a solicitud de las empresas prestadoras del servicio de control y seguridad, a aplicar las medidas o penalidades establecidas reglamentaria o contractualmente, correspondientes a la estación terminal de que se trate, previstas ante incumplimientos de carácter económico por parte de las empresas de transporte respecto de aquéllas.

3.- CARGO POR SEGURIDAD ENCOMIENDAS:

a) DETERMINACION:

El valor a percibir del expedidor de toda encomienda será aquel propuesto por el operador de la terminal y aprobado en el marco del programa de control y seguridad presentado por cada terminal de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la presente resolución. Las eventuales variaciones a los valores determinados serán informadas oportunamente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

b) PERCEPCION:

Las empresas de encomiendas con carácter previo al despacho de las mismas, deberán adquirir al prestador del servicio de control y seguridad las estampillas necesarias para acreditar que cada pieza o bulto ha cancelado el cargo de control.

Las encomiendas que carezcan de la estampilla adherida serán rechazadas para su embarque.

Este cargo sólo podrá ser percibido una vez que el programa aprobado se encuentre instalado y en plena operación. Sin perjuicio de ello, si las instalaciones admitieran la puesta en marcha parcial del sistema, cubriendo mediante los controles instaurados la totalidad de las encomiendas hacia determinados destinos, se facultará la percepción del cargo por seguridad respecto a esos servicios, siempre y cuando con relación a ellos se cumplan los lineamientos y contenidos indicados en el ANEXO aprobado por el artículo 6º de la presente resolución.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1325/2009

28/5/2009

Expte. Nº 1-2002-4300001319/094 - Contratación Directa Nº 07/09

EL DIRECTOR A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 07/09 con el objeto de contratar la provisión y colocación de un sistema de señalización para áreas de Junta Médica correspondientes al pabellón "H" de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Adjudícase la citada Contratación a la firma DECUISAMA S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos, por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Artículo 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II), por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 26.400,00). Cuenta con informe favorable del Depto. de Infraestructura del MINISTERIO DE SALUD (fs. 245/246).

Desestímanse las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo I por los fundamentos que en él se indican.

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. —Firmado: Cdor. CARMELO J. PATANÉ, Director a cargo del Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

EMPRESA	RENGLON	FUNDAMENTO
LUIS MOLLO E HIJOS S.A.	1	Art. 16 e) del Pliego y Bases y Condiciones Generales (condiciona el plazo de mantenimiento de la oferta). Oferta no se adjunta a Punto 3.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas
BERGOMI S.C.A.	1	Art. 16 e) del Pliego de Bases y Condiciones Generales (condiciona forma de pago). La oferta no se ajusta al Pliego de Especificaciones Técnicas.
LOGO Y LETRA S.A.	1	Art. 74 ap. c) del Decreto Nº 436/00 (No presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta).

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 282/2009

9/2/2009

Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, de la Clínica Privada de Traumatología y Rehabilitación ALFA S.A. para la prestación de Centro de Rehabilitación Nivel II.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 533/2009

16/3/2009

Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, de la Fundación Emmanuel para la prestación de Pequeño Hogar.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 671/2009

18/3/2009

Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, del Colegio Oral del Sur de Carlos Mario PIRO para la prestación de Estimulación Temprana.

Declárase de oficio la caducidad del procedimiento en el expediente Nº 1-2002-4300000716/02-9 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION a través del cual tramitó la categorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, del Colegio Oral del Sur de Carlos Mario PIRO, C.U.I.T. Nº 20-05503184-4 con domicilio legal y real en la calle Zelarrayán 1650 (8000) Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, para las prestaciones Educación Inicial, Educación General Básica y Apoyo a la Integración Escolar.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-09-2008

Registro Nro.

4698793	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: XIII 2	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698794	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 2007 REAL FOOTBALL 2D 3D	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698795	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 2006 REAL FOOTBALL 2D 3D	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698796	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 2008 REAL FOOTBALL 2D 3D	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698797	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AMERICA S ARMY	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698798	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AIRSTRIKE 1944	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698799	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AMERICAN GANGSTER	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698800	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ASPHALT URBAN GT 2 2D 3D	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698801	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AND 1 STREETBALL	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698802	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ASPHALT 4 ELITE RACING	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698803	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ASPHALT 3 STREET RULES	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698804	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ASSASSIN S CREED	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698805	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BIKINI VOLEYBALL	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698806	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BEOWULF	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698807	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BLOCK BREAKER DELUXE 2	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698808	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BLOCK BREAKER DELUXE	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698809	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BRAIN CHALLENGE	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698810	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BRAIN CHALLENGE 2	Autor: ANONIMO
4698811	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BROTHERS IN ARMS EARNED IN BLOOD	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698812	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BROTHERS IN ARMS ART OF WAR	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698813	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BUBBLE BASH	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698814	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FERRARI WORLD CHAMPIONSHIP	Autor: ANONIMA Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698815	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CSI MIAMI	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698816	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DIE HARD 4 O	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698817	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FOOTBALL PARTY	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698818	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOGZ 2D 3D	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698819	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GANGSTAR	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698820	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GHOST RECON 2	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698821	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GUITAR ROCK TOUR	Autor: ANONIMO Editor: GAMELOFT ARGENTINA SA
4698822	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOELIA	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: NOLBERTO ROLANDO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOELIA	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: NOLBERTO ROLANDO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698824	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU BIEN SABES	Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4698825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU BIEN SABES	Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698826	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLITA YO LA ENCONTRE	Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Autor: NOLBERTO ROLANDO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLITA YO LA ENCONTRE	Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Autor: NOLBERTO ROLANDO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698828	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIA	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIA	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698830	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LINDA GRACIELA	Autor: JOSE EMILIO BARRERA Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LINDA GRACIELA	Autor: JOSE EMILIO BARRERA Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE SIGO ESPERANDO	Autor: JOSE EMILIO BARRERA Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE SIGO ESPERANDO	Autor: JOSE EMILIO BARRERA Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFRICA	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIMNO A BOLAÑOS	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIMNO BOLAÑOS	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA UN AMIGO	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION PARA UN AMIGO	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU COLA LESS	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU COLA LESS	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ME QUIERE	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ME QUIERE	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELA SE MENEA	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA SE MENEA	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE ME MIENTES	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE ME MIENTES	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTA GIRA	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Autor: JESUS ADRIAN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALTA GIRA	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Autor: JESUS ADRIAN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPACITO	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Autor: JESUS ADRIAN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPACITO	Autor: CRISTINA BEATRIZ ARCE Autor: JESUS ADRIAN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4698851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN SOY	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Autor: DEBORA SOL ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN SOY	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Autor: DEBORA SOL ALBAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDOS AL APOCALIPSIS	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDOS AL APOCALIPSIS	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU

				Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMANDANTE	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMANDANTE	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PILA PILA	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PILA PILA	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VUELVE AL SUDESTE	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698860	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VUELVO AL SUDESTE	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SECRETO	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SECRETO	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI SIN PENSAR	Autor: CRISTIAN GABRIEL LAVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698865	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NO LLEGA EL OLVIDO	Productor: ROGELIO A GONZALEZ
4698866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASI SIN PENSAR	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAYONESA	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA
4698868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAYONESA	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAIME MARRON	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAIME MARRON	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL MAR	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL MAR	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4698873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFRICA	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699056	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE JUJUY LO MEJOR	Productor: BANANA COLORADA DE RAUL ENRIQUE CARDOZO
4699059	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIATLON DIAGNOSTICO Y PLANIFICACION DEL ENTRENAMIENTO	Autor: CESAR ROCES Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699063	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA HUMANIDAD EN LA NOCHE DE LOS TIEMPOS	Autor: DIEGO HECTOR GAMBETTA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA ABUNDANCIA DEL CORAZON HABLA LA BOCA RIMAS TOMO I	Autor: ELSA ANGELICA HINRUDA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIDAD DE LOS ZORROS	Autor: LUCIA CACERES Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAZA MAYOR UN DESAFIO UNA PASION	Autor: ANDRES JORGE CAMPOS OLMOS Autor: JORGE LUIS DIAZ CANTERA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699068	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PATO QUIERE JUGAR COL SUSURROS	Autor: SABRINA LUQUE Autor: GENNY HAINES Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699069	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PEZ EXPLORA EL MAR COL SUSURROS	Autor: SABRINA LUQUE Autor: GENNY HAINES Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORDERO QUIERE PASEAR COL SUSURROS	Autor: SABRINA LUQUE Autor: GENNY HAINES Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699072	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NACIMIENTO DEL INDIVIDUO EN EL ARTE	Autor: BERNARD FOCCROULLO Autor: ROBERT LAGROS Autor: TUETZAN TODOROV Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4699073	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MUNDO MODERNO Y LA CUESTION JUDIA	Autor: EDGAR MORIN Traductor: RICARDO FIGUEIRA Editor: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4699074	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAMOS SALIENDO	Autor: JUAN CHIRON Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GALLETA MARINERA	Autor: EMA WOLF Autor: TABARE (ILUST) Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4699076	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DAR LA CARA	Autor: MICHAEL PORYES Autor: RICH CORRELL Autor: BARRY O BRIEN Traductor: LAURA CANTEROS Autor: ALICE ALFONSI Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4699078	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA DE LA CONTABILIDAD PARA 4 Y 5 AÑO	Autor/Editor: GLADYS MUÑOZ
4699080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVOS SUEÑOS	Autor: MARIO H LAPADULA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699081	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA DE LA CONTABILIDAD PARA 1 Y 2 AÑO	Autor/Editor: GLADYS MUÑOZ
4699082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OSO TIENE HAMBRE COL SUSURROS	Autor: SABRINA LUQUE Autor: GENNY HAINES Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699083	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NORA STUTMAN Autor: LEO ARIAS Autor: CRISTIAN BERNARDINI

				Autor: WALTER GARCIA Autor: SUSANA GUERRA Autor: CLAUDIA RAMOS Autor: DANIEL ZILBERBERG Director: TERESITA VALDETTARO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4699084	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LENGUA 4	Autor: PAMELA ARCHANGO Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: NORA SOLARI Autor: FLORENCIA CAFFERATA Autor: MILLER (ILUST) Autor: PAULA SPRITZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Director: ZULEMA CUKIER Director: ROSA ROTTEMBERG
4699087	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 5 ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: DIANA BRIONES Autor: LEO ARIAS Autor: CRISTIAN BERNARDINI Autor: WALTER GARCIA Autor: DIEGO PARES Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4699089	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DOS PUNTAS DE UNA MISMA SOGA	Autor: JONATHAN GABRIEL GALVAN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL OTOÑO DEL PATRIARCA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4699091	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS COL SE LEER	Autor: A M LEFEURE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHAN Autor: DELLER Autor: MAURA GAETAN Autor: VAN GOOL Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALIBABA COL SE LEER	Editor: SIGMAR EDITORIAL SA Autor: MAURA GAETAN Autor: VAN GOOL Autor: A M LEFEURE Autor: M LOISEAUX Autor: M NOTHAN Autor: DELLER
4699093	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: NIVEL INICIAL ESPACIO INSTITUCIONAL COMPLEJO	Autor/Editor: NATALIA FERNANDA LOSADA
4699096	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COALICIONES POLITICAS	Autor: TORCUATO S DI TELLA Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4699097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENHEBRANDO VIVENCIAS	Autor/Editor: CARLOS ALBERTO DIAZ
4699098	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PATITO FEO COL SE LEER	Autor: MAURA GAETAN Autor: VAN GOOL Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699099	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BUE BUENOS AIRES Y ALREDEDORES GUIA DEL VIAJERO	Autor: DIEGO BIGONGIARI Editor: GRANICA EDICIONES SA Editor: AUSTRAL SPECTATOR
4699101	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: OBVIEDADES	Editor: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE DIEGO A GARAZZI Autor: COLECTIVA Titular: FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SA
4699102	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: PLURAL	Autor: COLECTIVA Titular: FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SA Editor: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE DIAGO GARAZZI
4699103	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: SEIS LETRAS	Autor: COLECTIVA Titular: FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SA Editor: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE DIEGO GARAZZI
4699106	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL PAIS Y SUS INTELECTUALES	Autor: MEMPO GIARDINELLI Autor: MIGUEL REPISO Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4699107	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ROSAS ESTANCIERO	Autor: JORGE GELMAN Autor: MIGUEL REPISO Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4699108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BALAS DE PLATA	Autor: ELMER MENDOZA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4699109	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL BALCON SEVERA VIGILANCIA LAS SIRVIENTAS	Autor: JEAN GENET Traductor: LUCE MOREAU ARRABAL Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4699110	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: A DORMIR COL EL MALETIN	Autor: JIMENA CRUZ Autor: MICHAEL GARTON Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR COL EL MALETIN	Autor: JIMENA CRUZ Autor: MICHAEL GARTOM Editor: SIGMAR SA
4699112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CAMION DE LOS BOMBEROS COL RUEDITAS	Autor: MAURA GAETAN Autor: JULIA OLIVER Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4699113	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 6 ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: MARCELA CODDA Director: TERESITA VALDETTARO Autor: LEO ARIAS Autor: WALTER GARCIA Autor: DIEGO PARES Autor: DAMIAN MAXWELL Autor: MARTIN MELOGNO Autor: DAMIAN ZAIN Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4699114	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: UNA RANA METE LA PATA 2 ACTIVIDADES DE LENGUA Y MATEMATICA	Autor: ROSARIO TROISI Autor: CHICHE VALLADARES Director: TERESITA VALDETTARO Autor: CECILIA REPETTI Autor: SONIA ESPLUGAS Autor: CAROLINA FARIAS Autor: MAGALI MANSILLA Autor: LAUTARO FISZMAN Autor: VANINA STARKOFF Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4699117	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA ENSEÑANZA JESUITA DE LA FISICA EN NUEVA ESPAÑA	Autor: CELINA ANA LERTORA MENDOZA

				Editor: FEPAI
4699122	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PA TODA LA PAISANADA	Productor: MDI MUSICA DEL INTERIOR VICENTE MARCELO DIAZ
4699128	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MENOS DE LO MISMO	Productor: LISANDRO FERNANDEZ
4699167	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TCV	Director: SHIH HUI TSENG Propietario: SHIH HUI TSENG
4699172	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: LINFOLOGIA	Director: JOSE LUIS CIUCCI Propietario: JOSE LUIS CIUCCI
4699173	Publicacion Periodica	Género: PUBLICIDAD	Título: LATINSPOTS EDICION ESPECIAL CANNES	Director: SANTIAGO KELLER SARMIENTO Propietario: LATIN SPOTS INTERNATIONAL SA
4699174	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: UTOPIAS	Director: SANDRA MARCELA ARITO Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS FAC DE TRABAJO SOCIAL
4699175	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: JUS VICENTE LOPEZ	Director: DANIEL EDUARDO BURCHERI Propietario: DANIEL EDUARDO BURCHERI
4699176	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO VICENTE LOPEZ	Director: MARIA FERNANDA MORENO Propietario: MARIA FERNANDA MORENO
4699177	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO SAN MARTIN	Director: MARIA FERNANDA MORENO Propietario: MARIA FERNANDA MORENO
4699178	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO SAN FERNANDO	Director: MARIA FERNANDA MORENO Propietario: MARIA FERNANDA MORENO
4699179	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO PILAR	Director: MARIA FERNANDA MORENO Propietario: MARIA FERNANDA MORENO
4699180	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO CASEROS	Director: MARIA FERNANDA MORENO Propietario: MARIA FERNANDA MORENO
4699181	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EL COLONO DEL OESTE	Director: RUBEN ALFREDO ROLAND Propietario: ALBERTO DERMIDIO ACOSTA Propietario: RUBEN ALFREDO ROLAND
4699182	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO SAN MIGUEL	Director: MARIA FERNANDA MORENO Propietario: MARIA FERNANDA MORENO
4699183	Publicacion Periodica	Género: ARTISTICO	Título: YO SOY LA MORSA	Director: HERNAN JAVIER CACACE Propietario: HERNAN JAVIER CACACE
4699184	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: SAN ISIDRO JURE	Director: DANIEL EDUARDO BURCHERI Propietario: DANIEL EDUARDO BURCHERI
4699185	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: EVOLUCION	Director: CORINA ISABEL ROJO Propietario: ASOCIACION PROTESISTAS DENTALES DE LABORATORIOS ZOÑA SUD
4699186	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: JUS SAN MIGUEL	Director: DANIEL EDUARDO BURCHERI Propietario: DANIEL EDUARDO BURCHERI
4699187	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: AMBIENTE & SANEAMIENTO EMPRESAS PRODUCTOS & SERVICIOS	Director: INGENIERO EDUARDO LUIS PEREZ GATTORNA Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE
4699188	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: SAN MARTIN JURE	Director: DANIEL EDUARDO BURCHERI Propietario: DANIEL EDUARDO BURCHERI
4699189	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA INTEGRAR	Director: SEBASTIAN ARIEL VACA Propietario: SEBASTIAN ARIEL VACA
4699190	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACION EN NUTRICION	Director: DANIEL HORACIO DE GIROLANI Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION
4699191	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: JUS SAN FERNANDO	Director: DANIEL EDUARDO BURCHERI Propietario: DANIEL EDUARDO BURCHERI
4699192	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NETWARD	Director: ADRIANA BEATRIZ MURRIELLO Propietario: ASOCIACION WARD
4699193	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: INFO SAN ISIDRO	Director: MARIA FERNANDA MORENO Propietario: MARIA FERNANDA MORENO
4699194	Publicacion Periodica	Género: POLITICO	Título: LA VANGUARDIA	Director: ULISES MUSCHIETTI Propietario: SOCIEDAD ANONIMA EDITORA LA VANGUARDIA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-09-2008

Registro Nro.

4699195	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 10 AÑOS DE AMOR	Productor: BANANA COLORADA DE RAUL ENRIQUE CARDOZO
4699196	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRONCO SECO	Productor: BANANA COLORADA DE RAUL ENRIQUE CARDOZO
4699197	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA FORMULA	Productor: BANANA COLORADA DE RAUL ENRIQUE CARDOZO
4699198	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN CLASICO DEL AMOR	Productor: BANANA COLORADA DE RAUL ENRIQUE CARDOZO
4699199	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MORENA ESPERANZA	Productor: BANANA COLORADA DE RAUL ENRIQUE CARDOZO
4699200	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SEGUNDA FUNCION	Productor: BANANA COLORADA DE RAUL ENRIQUE CARDOZO
4699246	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESCUBRE	Productor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
4699359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL INICIO	Autor: MORGAN BIANCO Autor: G SPLIFF Editor: MUSIC BROKEAS PUBLISHINS SRL
4699360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LINDO DIA	Autor: GASTON GONCALVES Autor: JUAN ALFREDO GUILLERMO BALEIRON Autor: MARCELO CARLOS BLANCO Autor: ARIEL FERNANDO RAIMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4699361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LINDO DIA	Autor: DIEGO JOSE BLANCO Autor: HORACIO RUBEN RICARDO AVENDAÑO Autor: GUILLERMO LUIS VALENTIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MUSICALES CMD
4699362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIMPIA EL AMOR	Autor: GASTON GONCALVES Autor: JUAN ALFREDO GUILLERMO BALEIRON Autor: MARCELO CARLOS BLANCO Autor: ARIEL FERNANDO RAIMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4699363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANITO	Autor: DIEGO JOSE BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMORES CIEGOS	Autor: DIEGO JOSE BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MUSICALES CMD
4699365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMORES CIEGOS	Autor: DIEGO JOSE BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MUSICALES CMD

4699366	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOY EL MAR	Autor: JUAN ALFREDO GUILLERMO BALEIRON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOY EL MAR	Autor: JUAN ALFREDO GUILLERMO BALEIRON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MUSICALES CMD
4699368	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SANTOS	Autor: JUAN ALFREDO GUILLERMO BALEIRON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MUSICALES CMD
4699369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SANTOS	Autor: JUAN ALFREDO GUILLERMO BALEIRON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MUSICALES CMD
4699370	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIEJA LLAMA	Autor: JUAN ALFREDO GUILLERMO BALEIRON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MUSICALES CMD
4699371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIEJA LLAMA	Autor: JUAN ALFREDO GUILLERMO BALEIRON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MUSICALES CMD
4699373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GROOVY VAMPIRE	Autor: DIEGO JOSE BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699374	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GROOVY VAMPIRE	Autor: DIEGO JOSE BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699375	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LIMPIA EL AMOR	Autor: DIEGO JOSE BLANCO Autor: HORACIO RUBEN RICARDO AVENDAÑO Autor: GUILLERMO LUIS VALENTINIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699376	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESPERTAR	Autor: HORACIO RUBEN RICARDO AVENDAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESPERTAR	Autor: HOARCIO RUBEN RICARDO AVENDAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699378	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EVERYBODY BE COOL	Autor: ARIEL FERNANDO RAIMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EVERYBODY BE COOL	Autor: ARIEL FERNANDO RAIMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699380	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIRAMAR	Autor: MARCELO CARLOS BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIRAMAR	Autor: MARCELO CARLOS BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699382	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL HOMBRE	Autor: GASTON GONCALVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL HOMBRE	Autor: GASTON GONCALVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699384	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TATUADO EN MI	Autor: GUILLERMO LUIS VALENTINIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TATUADO EN MI	Autor: GUILLERMO LUIS VALENTINIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699386	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS CELOS	Autor: GUILLERMO LUIS VALENTINIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS CELOS	Autor: GUILLERMO LUIS VALENTINIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699388	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PIANITO	Autor: GUILLERMO LUIS VALENTINIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4699389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESPIRAL	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699390	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESPIRAL	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699391	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNBEARABLE ANXIETI	Autor: FACU CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUSIC FOR BASEMENTS	Autor: FACU CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699393	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL ETERNAUTA	Autor: FACU CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: STEREODUST	Autor: FACU CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUSIC FOR NUCLEAR SHELTERS	Autor: FACU CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699396	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE VALIDACION Y ADMINISTRACION EN LINEA DE LA CAMARA CORRENTINA DE FARMACIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CAMARA CORRENTINA DE FARMACIAS
4699398	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CAMPO OPERADOR	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Editor: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699399	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CAMPO PARA CERES	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Editor: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699400	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CAMPO PARA EQUINOS	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Editor: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699401	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: FLAMIA INTERACTIVO III	Autor/Titular: DANIEL ENRIQUE RAPAPORT Autor/Titular: JEAN MARC VAN DER LINDEN
4699403	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BIZ CMZ	Autor/Titular: DINO MAURO DAL MOLIN Editor: BIZIT GLOBAL SA
4699404	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BIZGATEWAY	Autor: DINO MAURO DAL MOLIN Titular: BIZIT GLOBAL SA
4699405	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ESPEJO	Autor: DINO MAURO DAL MOLIN Titular: BIZIT GLOBAL
4699406	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: WORKFLOW	Autor/Titular: DINO MAURO DAL MOLIN Editor: BIZIT GLOBAL SA
4699407	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: TRAUMATOLOGY ONE	Autor/Titular: RICARDO ENRIQUE ROJAS SALVO
4699409	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SILO27 EQUIPO BASE	Autor: NESTOR DANIEL CORTIZO

				Titular: NESTOR DANIEL CORTIZO
4699410	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TEOS TABLERO DE ESTADO OPERATIVO DEL SISTEMA	Titular: ENARGAS ENFE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Autor: MARCELO JAVIER ALONSO Autor: EDGARDO DANIEL FUSARIO Autor: HORACIO SEBASTIAN FLORES Autor: GABRIEL ALEJANDRO JOFRE Autor: NELIDA ERICA GOTLIB Autor: JULIO CESAR GUERRA
4699411	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FISICA EN MOVIMIENTO LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN LA ENSEÑANZA DE LA FISICA	Autor/Titular: DANIEL MARCELO ASSUM Autor/Titular: ROBERTO ALEJANDRO CUENCA
4699412	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LITIO V.2.0 BETA	Autor: JUAN MARIO LAVRIC
4699414	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ODONTOLOGY ONE NYA	Autor: RICARDO ENRIQUE ROJAS SALVO
4699415	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KNA NUEVO ASPECTO DEL CONOCIMIENTO	Autor: CLAUDIO DANIEL DANONE Titular: DICICOM SA
4699416	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE REGISTRO DE PROYECTOS SRP	Autor: CLAUDIO DANIEL DANONE Titular: DICICOM SA
4699417	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ICAMPO GENEALOGIA	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Titular: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699418	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ICAMPO PORCINOS	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Titular: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699419	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PORTAL ICAMPO COM	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Titular: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699422	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CAMPO TAMBO	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Titular: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699423	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CAMPO PREDIAL	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Titular: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699425	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFWARE STOK FACTURACION CTAS CTES	Autor/Titular: RICARDO ENRIQUE ROJAS SALVO
4699426	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SICEP SISTEMA DE COTIZACION ELECTRONICA PERMANENTE	Autor: COLECTIVA Titular: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
4699430	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PILQUEN	Autor: COLECTIVA Titular: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
4699431	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SILPA SISTEMA DE LABOR PARLAMENTARIA	Autor: COLECTIVA Titular: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
4699432	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CEP SISTEMA DE CONTROL DE ESPEDIENTES PUBLICOS	Autor: COLECTIVA Titular: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
4699433	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TREMUN SISTEMA DE ADMINISTRACION Y RESULTADOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
4699434	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LUC SISTEMA DE LICENCIA UNICA DE CONDUCIR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
4699435	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CAMPO FEEDLOTS	Autor: ANTONIO ALBERTO PIETRAVALLO Editor: CYBERCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
4699436	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE PROFESIONAL 2007	Autor: ANONIMO Editor: MICROSOFT CORPORATION (EXTRANJ)
4699437	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT WINDOWS VISTA ULTIMATE	Autor: ANONIMO Titular: MICROSOFT CORPORATION (EXTRANJ)
4699445	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PIERRE BOURDIEU SOCIOLOGO	Autor: PATRICK CHAMPAGNE Autor: LOUIS PINTO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES Traductor: EMILIO BERNINI
4699447	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LADECENCIA DE LA DESIGUALDAD	Autor: KRISTIANNE STOLEN Traductor: GUILLERMINA ROSENKRANTZ Editor: ANTROPOFAGIA
4699448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS AMORES DE LAURITA	Autor: ANA MARIA SHUA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4699449	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRANSMITIR LA CLINICA PSICOANALITICA	Autor: ERIK PORGE Traductor: VIVIANA ACKERMAN Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4699452	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TERMINOS CLAVE DEL ANALISIS DEL DISCURSO	Autor: DOMINIQUE MAINGUENEAU Traductor: PAULA MAHLER Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4699453	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ISLAM Y OCCIDENTE ENCUENTRO CON JACQUE DERRIDA	Autor: MUSTAPHA CHERIF Traductor: ALEJANDRINA FALCON Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4699454	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ELOGIO DE LA FILOSOFIA	Autor: MAURICE MERLEAU PONTY Traductor: AMELIA LETELLIER Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4699455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS FALSAS	Autor: GONZALO M TAVARES Traductor: FLORENCIA GARRAMUÑO Editor: MARIA EUGENIA ROMERO
4699456	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEATRO Y PODER POLITICO EN EL RENACIMIENTO ITALIANO	Autor: NORA H SFORZA Editor: MARIA EUGENIA ROMERO
4699457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO TE BESA UN ANGEL	Autor: MARIA RITA GOÑI RUIZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4699458	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ECLIPSE DE MENTE	Autor: EDUARDO MARTINEZ LAPOLA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4699459	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONJURO DA QUEIMADA RITUAL CELTA DE PURIFICAICON	Autor: ANONIMO Traductor: HIGINIO MARTINEZ ESTEVEZ Traductor: SOMIA TROVATO Editor: ANDROMEDA SAMONTAC Y SAMONTAH SH
4699461	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUSIL SABER Y FICCION	Autor: LAURENCE DHAN CAIDA Traductor: ALEJANDRINA FALCON Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4699462	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PERONISMO VIGENTE DE SU DOCTRINAR	Autor: ORLANDO ENRIQUE SELLA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4699463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEGUNDO SEXO	Autor: BEAUVOIR SIMONE Traductor: JUAN GARCIA PUENTE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4699464	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TEMPRANA POBLACION COLONIAL HASTA 1750	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CESAR A GARCIA BELSUNCE Autor: VIRGINIA LAPORTA Autor: SUSANA R FRIAS Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4699465	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION PROVINCIAL SOBRE MENORES CHACO WWWBCNBIBGOVAR	Autor: ANONIMO Editor: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
4699468	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODO PROB JMF 2 CIFRAS	Autor: JMF Editor: JUAN MANUEL FERRETTI
4699469	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODO PROB JMF 1 CIFRA	Autor: JMF Editor: JUAN MANUEL FERRETTI
4699475	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CAIDA DEL IMPERIO EL DERRUMBE ECONOMICO Y POLITICO DE ESTADOS UNIDOS	Autor: JORGE S HELFT Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN TIEMPOS DEL COLERA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4699477	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTUALIZACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION PARA LAS POLITICAS PUBLICAS COOPERACION INTERNACIONAL Y FIN	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4699479	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SABOR DEL MUNDO UNA ANTROPOLOGIA DE LOS SENTIDOS	Traductor: HEBER CARDOSO

				Autor: DAVID LE BRETON Editor: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4699480	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CHRISTENVOLK	Autor: LORENZO CAÑAS BOTTOS Editor: ANTROPOFAGIA
4699481	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL AMOR DEL CUERPO	Autor: FRANCIS HOFSTEIN Traductor: VIVIANA ACKERMAN
4699483	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LENGUA 4	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: NORA SOLARI Director: ZULEMA CUKIER Autor: SILVANA FRANZETTI Autor: DARIO STUKALSKY Autor: FLORENCIA CAFFERATA Autor: MILLER (ILUST) Autor: PAULA SPRITZ Autor: PATRICIA GARCIA SILVA Autor: ALEJANDRA LUNIK Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4699485	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ACTUALIZACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION PARA LAS POLITICAS PUBLICAS PROGRAMACION DE LA INVERSION	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4699486	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ACTUALIZACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION PARA LAS POLITICAS PUBLICAS MEDIO AMBIENTE	Autor: JUAN RODRIGO WALSH Autor: ANA VIDAL DE LOMAS Autor: SILVANA BATAKIS Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4699487	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: EL CLASICO BINOMIO	Autor: RAFAEL BRUZA Autor: JORGE RICCI Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS C L CENTRO CULT DE COOP
4699488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESTRELLA DE MAR Y LOS COLORES COL TOBOGAN	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PRINCESA MARGARITA COL PRINCESAS	Autor: PAULA VERA Autor: AMANDA GULLIVER Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PRINCESA CAMPA NILLA COL PRINCESAS	Autor: PAULA VERA Autor: AMANDA GULLIVER Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR NIVEL 1 342 C	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR NIVEL 2 342 F	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR NIVEL 1 342 B	Autor: EMANUELA CARLETTI Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR NIVEL 1 342 A	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MANCHITAS C	Autor: JIMENA CRUZ Autor: PASCALE JUNKER Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR NIVEL 2 342 H	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR NIVEL 2 342 8	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699499	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR NIVEL 2 342 G	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A JUGAR NIVEL 1 312 D	Autor: EMANUELA CARLETTI Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MANCHITAS C	Autor: JIMENA CRUZ Autor: PASCALE JUNKER Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699505	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PARAGUAYOS UN RINCON EN EL PARAISO SU HISTORIA Y SU GENTE	Autor/Editor: JOSE MARIO COSTAMAGNA Autor/Editor: NORA LILIAN COSTAMAGNA
4699506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN PASEO EN OMNIBUS	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PIPO EL PERRO COL RUIDITOS	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4699508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POESIA DE COLORES	Autor/Editor: LUIZ ALVES
4699509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA DE LOS FRACASOS JESUS YEL CHE	Autor: ALDO F BERTOLI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699510	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MISTERIOSA MARTIN GARCIA LA CENICIENTA DEL PLATA	Autor: PEDRO FRANCISCO KROPFL Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4699520	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL CASO SATANOWSKY	Cedente: MONICA ESTER ROZA Cesionario: INCAA
4699521	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LUCHO RAMOS	Cedente: MONICA ESTER ROZA Cesionario: INCAA
4699522	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ALL MATES TOGETHER	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMITED Cesionario: V & R EDITORAS SA
4699523	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LOVE LOTTERY	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMITED Cesionario: V & R EDITORAS SA
4699524	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: DOUBLE DARE	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMITED Cesionario: V & R EDITORAS SA
4699525	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: MIOSUMMER MELTDOWN	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMITED Cesionario: V & R EDITORAS SA
4699526	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: AGENDA ANUAL AÑO 2009 CALENDARIO AÑO 2009	Cedente: I CAP NETHERLANDS B V Cesionario: V & R EDITORAS SA
4699527	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ENDLICH FREI 1578 FOR BAD DAYS 1535 FOR SINGLEGIRLS 1557 STAY COOL 1536	Cedente: ARS EDITIONS GMBH Cesionario: V & R EDITORAS SA
4699528	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: DESARROLLO PSIQUICO EL TIEMPO Y LA INDIVIDUACION A LO LARGO DEL CICLO VITAL	Cedente: CALVIN ANTHONY COLARUSSO Cesionario: ENTREVIA EDITORIAL (FUNDACION TRAVESIA)
4699529	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: BLACK SKIN WHITE COW	Cedente: RANDOM HOUSE AUSTRALIA Cesionario: LA BRUJITA DE PAPEL SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/06/2009 Nº 45784/09 v. 02/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Santo Tomé, 25/3/2009

Se anuncia por la presenta la existencia de mercadería en Aduana en la Situación Jurídica Prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415 del Código Aduanero, según se señala seguidamente.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA	MERCADERIA	OBSERVACION
12318-17-2007	24	6	Sin Marca	REPUESTOS PARA MAQUINA	2980
12321-31-2007	2	6	Rocha Gres	CERAMICA PARA PISO	4 M2
12318-111-2007	2	10	Pintatudo	PINTURA PARA EXTERIOR	18 LTS.

CODIGO DE EMBALAJE: - 01 esqueleto - 02 frascos - 03 paletasl - 04 cullata -05 contenedor - 06 cajas - 07 cajón -08 fardo - 09 bolsa - 10 lata - 11 tambor - 12 bidón – 13 paquete - 30 atado - 31 rollo - 32 granel - 33 pieza - 34 rollizo - 35 bloque - 99 bultos

GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (i) Sección V, Leg. 25196-8- A/C DGA Sto. Tomé.

e. 02/06/2009 Nº 44705/09 v. 02/06/2009

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo Nº 1013 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación que deberán cancelar dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación los montos mencionados por deudas pendientes en esta división, vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud/s debidamente notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad - División Aduana de Mendoza. — Firmado: JUAN OCAMPO, Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

DESTINACION	IMPORTADOR	MOTIVO	CARGO NUMERO	IMPORTE U$S
03038EC01011088L	STS S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE31/09	$427,89
03038EC01008337Y	STS S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE32/09	$353,22
03038EC01009799E	STS S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE33/09	$408,24
03038IC06000036L	MANOLO S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI44/08	$150,86
03038IC06000020E	MANOLO S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI45/08	$379,11
03038IC06000021F	MANOLO S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI46/08	$156,89
08038EC01004349S	AGROSUDAMERICANA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FE216/08	$2.897,78
08038EC01004508P	AGROSUDAMERICANA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FE217/08	$1.683,52
08038EC01013292P	MOLINOS MARIMBO SAIC	AJUSTE DE VALOR	FE230/08	$1.056,10
08038EC01003933Z	AGROSUDAMERICANA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FE232/08	$1.575,88
08038EC01003722M	AGROSUDAMERICANA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FE233/08	$2.985,28
08038EC01003727R	AGROSUDAMERICANA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FE234/08	$2.985,28
08038EC01003468T	AGROSUDAMERICANA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FE235/08	$2.951,75

MARIA SILVINA HEILER, Asesor Coordinador, c/Firma Responsable, División Aduana de Mendoza.

e. 02/06/2009 Nº 45520/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AMAYA, REMIGIO DARIO	20-16949891-2	004-P-00077/09	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BECERRA, TIMOTEO	23-08686979-9	004-P-00211/09	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CABRERA, JUAN BAUTISTA	20-14801307-2	004-L-00249/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
FIGUEROA, CEFERINO ESTEBAN	20-20551531-4	004-P-00295/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
LACOSTE, JONATHAN	20-30178101-7	004-L-00470/09	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ROSALES, ANTONIO ALBERTO	20-07626110-6	004-P-00288/09	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
URIZAR, MAUEL VICTOR	20-23062033-5	004-L-00381/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
VILLEGAS, RAUL ALBERTO	23-13609705-9	004-P-00072/09	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BENEGAS, MARIO ADOLFO	20-13953081-1	07A-P-00954/08	007	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA. FE
MORALES, JULIO ALEJANDRO	20-17807485-8	07B-L-00458/09	007	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA. FE
SAANTUCHO, CLAUDIO MARCELO	20-23991129-4	07A-L-02715/08	007	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA. FE
OCAMPO JORGE OMAR	20-04987531-3	013-P-00076/09	013	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
COÑUECAR PABLO JAVIER	20-24133762-7	019-P-00013/09	019	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDRO. RIVADAVIA
FIGUEROA MAXIMO RAMON	20-06954431-3	024-P-00262/08	024	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
MOYA MARIA DEL VALLE	27-06149792-2	024-P-00217/08	024	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
MENDEZ, ARNALDO MIGUEL	20-24819123-7	10A-P-00609/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MINISTERI, MARCELA CARMEN	27-18141062-6	10A-P-00175/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TERRERA, CARLOS RODRIGO	20-16763781-8	05C-P-00225/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TEVEZ, FAUSTINO	20-07200024-3	10A-P-00618/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WANVESTRANT, GABRIEL MAZINI	20-22819833-2	10A-P-00319/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, NICOLAS ANTONIO	20-21793117-8	10B-L-01350/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENRIQUEZ, OSCAR JAVIER	20-62178904-0	10B-L-00834/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ROBERTO SILVIO	20-29171342-5	10B-L-01415/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GROS, MARIA DOLORES	27-30358183-4	10B-L-01303/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, VANESA LAURA	27-23703163-1	10B-L-03352/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, MARIO OMAR	20-17176888-9	10B-L-01542/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VASQUEZ, SEGUNDO	20-34556147-2	10B-L-02057/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLCACUTI P., LEONARDO	20-94043070-5	10B-L-01539/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, ANGEL EVELIO	20-08172126-3	10C-P-00347/09	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REY, ROSA SOLEDAD	27-04174545-8	10C-P-00540/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, HECTOR RAUL	20-10525284-7	10C-P-00163/09	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, CARLOS ALFREDO	20-22748456-0	10D-L-03497/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA, ENRIQUE OMAR	20-20015015-6	10D-L-04608/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALBOA, CRISTIAN RAUL	20-34801107-4	10D-L-01019/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOZA, HECTOR SATURNINO	20-04345408-1	10D-L-00259/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LANDRIEL, DARIO	20-24977978-5	10D-L-00816/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, EDUARDO MIGUEL	20-25004579-5	10D-L-02994/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, VICENTE ENRIQUE	20-18542705-7	10D-L-01071/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ BENITEZ, GILBERTO	20-93302855-1	10D-L-00894/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIEDER, NORBERTO CARLOS	20-04245356-1	10D-L-00959/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, ISARAS JOEL	20-33115294-4	10D-L-01076/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUONICONTI, CARLOS	20-13262351-2	10E-L-01206/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAONA, DIEGO MARTIN	20-30174458-8	10E-L-04808/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, KARINA NOEMI	27-25177108-7	10E-L-00363/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES MORALES, LEONARDO M	20-30653351-8	10E-L-00204/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, FRANCO NELSON	20-62166114-1	10F-L-00934/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASCIA, FLORENTINO SANTIAGO	20-28356086-5	10F-L-01037/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, NATALIA VANESA	27-28107723-1	10F-L-00860/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KRIGER, CHRISTIAN	20-27940757-2	10F-L-01155/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, RAMON ALBERTO	20-13987172-4	10F-L-00990/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SACACA RAMIREZ, CASIMIRO	20-62181999-3	10F-L-02841/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA ACUÑA, ATILIO GASPAR	20-93987904-9	10F-L-00766/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAUCEDO GONZALEZ, MARIO	20-92926118-7	10G-P-00187/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, CARLOS	20-16931002-6	10H-L-00037/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, FRANCISCO	30-17185955-8	10H-L-00167/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YBRAHIN, VICTOR HUGO	23-27205786-9	10H-L-01133/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, DANIEL MARCO	20-33061014-0	10I-L-00927/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIZZANO, NESTOR RUBEN	20-18288112-1	10I-L-03794/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUCA, NESTOR ALFREDO	20-22056170-5	10I-L-00549/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, HUGO ROBERTO	20-92408582-8	10I-L-02713/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DONDA, HUGO ALBERTO	20-05944911-8	008-L-00120/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA. FE
GONZALEZ JUAN MARCOS	20-26040552-8	008-L-00337/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA. FE
MICHELI, PEDRO PABLO	20-12384107-8	07A-L-01504/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA. FE
PEREZ, DIEGO ALEJANDRO	20-26048223-9	008-L-01317/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA. FE
ZSIKIA, DIEGO JAVIER	23-24475797-9	07A-L-01369/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA. FE

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 02/06/2009 Nº 45759/09 v. 04/06/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LOPEZ, RAMON MERCEDES	20-14099615-8	004-L-01856/08	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ARES, GONZALO RUBEN	20-25171213-2	07A-L-01438/08	007	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA.FE
LOPEZ, MANUEL HECTOR	20-06056674-8	07B-L-00777/08	007	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	SARMIENTO 652 - ROSARIO - STA.FE
BRAVO ARMANDO MANUEL	20-05500899-0	013-P-00109/09	013	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CARDOZO FRANCISCO VICENTE	20-08287905-7	013-P-00062/09	013	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FIDALGO PEDRO LUIS	20-07371362-6	013-L-00592/08	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GODOY ALFREDO OMAR	20-16466144-0	013-L-00526/08	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LEDESMA MIGUEL ALEJANDRO	20-32153359-1	013-L-01187/07	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MONTENEGRO JOSE AGUSTIN	20-24018934-9	013-L-00073/09	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PEREZ MARIA ISABEL	27-18553931-3	013-L-00494/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RETAMOZO JOSE ANTONIO	20-33961934-5	013-L-00604/08	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VALERGA DAMIAN FERNANDO	20-31611222-7	013-L-00116/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VEGA PABLO ALEJANDRO	20-30746816-7	013-L-00471/08	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ZALAZAR JUAN CARLOS	20-20332023-0	013-L-00485/09	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SOTELO JORGE DANIEL	20-27599121-0	019-L-00923/08	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - CDO-RO. RIVADAVIA
AMARILLO, ALEJANDRO	20-13610771-3	10D-L-03712/08	028	CORRESPONDENCIA RECHAZADA	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREIRA, MARIO	20-08785870-8	10I-L-00404/09	028	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIOVANELLA, ALEJANDRA	27-26153660-4	031-L-02929/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOMEZ, RUBEN FERNANDO	20-28995957-3	10B-L-04403/08	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, MARIANO D.	20-28312096-2	10I-L-00572/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, RAUL ALBERTO	20-11108892-7	031-L-02917/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MAGNELLI, MARIA A.	27-23853728-8	10I-L-00243/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ ROJAS, ELVIS	20-93968113-3	10I-L-00362/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JUAN ROBERTO	20-93059669-9	10B-L-00878/09	028	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOTO, GUSTAVO ADOLFO	20-26045590-8	10B-L-00203/09	028	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, VICTOR HUGO	20-24333833-7	10B-L-00837/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, MARIA ALEJANDRA	27-24911240-8	10B-L-00819/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
AGUIRRE, YOLANDA	27-10662904-3	011-L-00629/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
ANTESANA LUIS	20-14223311-9	10E-L-01559/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, DELIA ZUNILDA	27-18242375-6	07A-L-01663/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
BARRIOS, MARIO EDUARDO	20-20369612-5	008-L-00267/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
BARROS, VIVIANA ELIZABETH	27-25725303-7	009-L-01347/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
BECERRA, NESTOR FABIAN	20-28213541-9	009-L-00691/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
BUSTILLO, CESAR MATIAS	20-24125561-2	014-L-00825/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA, FERNANDO FABIAN	20-21503343-1	014-L-00956/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
CANTONE, JOSE RICARDO	20-14216264-5	009-L-01407/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
DE ANGELO, CARLOS	23-07829057-9	10D-L-05696/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
DI SILVESTRI, SEBASTIAN DAVID	20-31435134-8	020-L-00173/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ, OSCAR AVELINO	20-24484170-9	10F-L-00275/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ, RUBEN NORBERTO	24-25802257-9	021-L-00211/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
DOMINGUEZ, MANUEL REINERIO	20-08555036-6	023-L-00575/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
ESPINDOLA, MIGUEL ANGEL	20-14685635-8	07B-L-00348/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
ESQUIVEL, ADRIANA GLADYS NOEMI	27-25885129-9	023-L-00188/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
GARCETE, ALFREDO MARTIRES	20-12753389-0	10F-L-01552/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
GARCIA, DANIEL	20-16489987-0	10B-L-04848/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
GARCIA, JORGE ALBERTO	20-08502671-3	10G-P-01998/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
GARCIA, ROBERTO ADRIAN	20-27400326-0	10E-L-00393/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
GOMEZ, MONUCA GRACIELA	27-16760561-9	011-L-00273/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, SERGIO JOSE	20-22026508-1	07B-L-00456/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, VIRGINIA ISABEL	27-21707733-3	012-L-00976/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
IBAR, MIRTA SUSANA	27-13466912-3	10C-P-01496/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
JULIO, MARCELO FABIAN	20-18285152-4	10F-L-03851/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
LIVORSIO, OSCAR FRANCISCO	20-16828348-3	10B-L-05537/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
MACHADO, GILBERTO ANDRES	20-29225599-4	10D-L-01054/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
MAIDANA, SANTOS RUFINO REYES	20-14170173-9	011-L-00516/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
MALDONADO, JUAN EMILIO	20-21686733-6	009-L-01374/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
MANZANO, JOSE MANUEL	20-10060612-8	07A-L-00341/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
MOLINA, ALEJANDRO OMAR	20-26426444-9	009-L-00138/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
MOLINA, JESUS SEBASTIAN	20-08279825-1	014-L-01600/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
MUNTRION, CARLOS GABRIEL	20-21410949-3	07B-L-00042/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
OLIVA, DIEGO MARTIN	20-25418849-3	10B-L-07129/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
OROME, EDUARDO RAUL	20-20181069-9	07B-L-00101/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
PAREDES, CLAUDIA FABIANA	27-18200803-1	10E-L-05551/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
PASINI, DELIA INES	27-06508704-4	011-P-00593/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
PEREZ VEGA, NICASIO RAMON	20-25762925-3	10D-L-02881/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
REYES, MARTIN ROSA	20-24024341-6	10D-L-05531/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
ROBLEDO, DOMINGO	20-08403848-3	030-L-01218/07	CMC	CORRESPONDENCIA RECHAZADA	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
ROJAS CABRERA, AUGUSTO OSCAR	20-93070931-0	10F-L-03005/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
ROSALES, WALTER SILVIO	20-21378195-3	009-L-00399/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
SALVIDEA, CARLOS EDUARDO	20-25108068-3	10D-L-02683/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
SANTIAGO, GRISELDA NANCY	27-16599332-8	10F-L-02726/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
SCHIRO, LUIS FEDERICO	20-27801894-7	031-P-00383/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
SEJAS QUIROGA, HUGO	23-93373460-9	10B-L-00598/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
TINTA, DANIEL ALEJANDRO	20-21995837-5	013-L-01182/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
TRAIPE, LUIS ALBERTO	23-17506472-9	009-L-00741/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
TRONCOSO, MARCOS ALEJANDRO	20-24413307-0	009-L-00847/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
VALENZUELA, PILAR EDUARDO	20-07863941-6	07A-L-01346/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
VALES, MILTON ESTEBAN	20-92483381-6	10F-L-01826/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
VECCHIO, CARLOS ALBERTO	20-20143002-0	10F-L-01200/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
VELAZQUEZ, MARIA JUANA	27-12543917-4	10I-L-00557/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.
ZALAZAR, CARLOS CRISTIAN	20-27979529-7	009-L-00419/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401- PISO 4 - CAP. FED.

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 02/06/2009 Nº 45760/09 v. 04/06/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
SALAS RIFFO LUIS ALBERTO	20-92381030-8	024-L-00016/09	024	03/03/2009	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA

e. 02/06/2009 Nº 45761/09 v. 04/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES 8 DE NOVIEMBRE, Matr. Nº 605 CBA, (Expte. Nº 307/04) y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, Matr. Nº 8 FSA. (Expte. Nº 15/03), que en los expedientes referenciados han recaído sendas disposiciones: Disp. Nº 474/09, atinente a la primera, la que, en lo sustancial reza: “VISTO...DISPONGO..Art. 1º: Téngase presente lo informado por la Coordinación de Fiscalización Mutual a fs. 57/60 para su consideración oportuna; Art. 2º: De forma. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más CUATRO (4) en razón de la distancia, a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 y Disp. Nº 494/09, aplicable a la segunda mutual designada, la que, en lo sustancial expresa: “...VISTO... DISPONGO: Art.1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.1º, inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más OCHO (8) en razón de la distancia, a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72... De forma.” - SE HACE SABER, asimismo, a las siguientes entidades: PROTECCION RECIPROCA OBREROS Y EMPLEADOS MINERIA ARGENTINA (PROEMA), Matr. Nº 37 R.N. (Expte. Nº 2460/00) y MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION TECNICA DE JUJUY (MUTEJ), matr. Nº 31 JUJUY (Expte. Nº 155/03); que en los expedientes que por su orden se indican, han recaído, a su respecto, sendas disposiciones sumariales, datadas en mayo de 2009, las que en lo sustancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 02/06/2009 Nº 46187/09 v. 04/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 516/09; 515/09; 514/09; 513/09; 512/09; 511/09; 510/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TOTAL, Matrícula CF 1670; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, Matrícula 24.915; MUTUAL DE LINEA MICRO-OMNIBUS 267, Matrícula CF 1316; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL POLICIA DE GENERAL LOPEZ, Matrícula SF 1025; SOCIEDAD OBREROS DE AYUDA MUTUA, Matrícula TUC 1003; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE QUILMES, Matrícula BA 1987; MUTUAL DE LA MUJER SANTAFECINA, Matrícula SF 1310.”

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante - INAES.

e. 02/06/2009 Nº 46191/09 v. 04/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 459/09, 465/09 y 373/09; se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (LA FLORIDA) SAN LUIS, matrícula Nº SAN LUIS 1004 (Expte Nº 3124/07); - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO AGRUPACION 30 DE ENERO LIMITADA, matrícula Nº 23.779 (Expte. Nº 1126/08) y - MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL RIO BLANCO, matrícula Nº JUJUY 60 (Expte. Nº 240/07).

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 02/06/2009 Nº 46201/09 v. 04/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS DE AUTOS REMISES, Matrícula BA 2355, ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES, Matrícula BA 1373, MUTUAL DE TARJETEROS Y CUIDADORES DE VEHICULOS DE GENERAL SAN MARTIN, Matrícula BA 2660, ASOCIACION MUTUAL FUTURAS GENERACIONES, Matrícula BA 2209”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc.f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 —(T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 02/06/2009 Nº 46202/09 v. 04/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 150/2009

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina y Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 21/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11576-48-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Rosario I propone designar al Contador Público Carlos Alberto CARRANZA en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo 2 “E” de la División Fiscalización Nº 2 y mientras dure la ausencia de su Jefe Contador Público Víctor Angel GOMEZ, quien se encuentra usufructuando Licencia por enfermedad de Largo Tramiento establecida en el artículo 38 del Anexo I del Acta Acuerdo (AFIP) Nº 1 celebrada entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la AEDGI con fecha 29 de enero de 2008.

Que por otra parte, la citada Dirección Regional gestiona designar al Contador Público Eduardo Joaquín GIL en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 2 “E” de la División Fiscalización Nº 2, mientras dure la ausencia del Supervisor Interino Contador Público Carlos Alberto CARRANZA.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto del 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Carlos Alberto CARRANZA (Legajo Nº 36.284/55) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo 2 “E” de la División Fiscalización Nº 2, en el ámbito de la Dirección Regional Rosario I, mientras dure la ausencia de su Jefe Contador Público Víctor Angel GOMEZ (Legajo Nº 24.359/52), quien se encuentra usufructuando Licencia por enfermedad de Largo Tratamiento establecida en el artículo 38 del Anexo I del Acta Acuerdo (AFIP) Nº 1 celebrada entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la AEDGI con fecha 29 de enero de 2008.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Eduardo Joaquín GIL (Legajo Nº 33.595/72) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 2 “E” de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Rosario I, mientras dure la ausencia del Supervisor Interino Contador Público Carlos Alberto CARRANZA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 02/06/2009 Nº 45854/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1743/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000400/2009, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la división AUTOMOTORES de la mencionada Institución solicitó la adquisición de CIENTO DIEZ (110) vehículos identificables tipo patrulleros para la flota automotor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el gasto para afrontar dicha contratación fue estimado en la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 6.804.600,00).

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Licitación Pública contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado I, y 26 inciso a) apartado I, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobada por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c); 22 inciso c); 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008 sometiendo a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado a fojas 119 a 128 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, inciso a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, inciso a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA. SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a le POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la adquisición de CIENTO DIEZ (110) vehículos identificables tipo patrullero para la flota automotor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA bajo el régimen de los artículos 25 inciso a), apartado I, y 26 inciso a) apartado 1, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobada por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c); 22 inciso c); 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 119 a 128 del expediente citado en el Visto, conforme lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, inciso b) del Decreto 436/00.

ARTICULO 3º — El gasto que se afecta preventivamente para el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Superintendencia de Administración de la POLICIA FEDERAL ARGENTNA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
e. 02/06/2009 Nº 45770/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1754/2009

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4-9005000 DAJ Nº 3384/07 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y los Decretos Nros. 21 del 10 de diciembre de 2007 y 1755 del 23 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 21/07, modificado por su similar Nº 1755/08 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultan dependientes de este Ministerio.

Que los organismos mencionados precedentemente registran información relacionada con vehículos blindados y semiblindados, en el marco de sus respectivas competencias.

Que es necesaria la cooperación y colaboración de estas entidades, efectuando el intercambio de la información en lo referente a materiales en cuestión, en el marco de las previsiones establecidas en la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, a fin de optimizar sus misiones y funciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS para que, conforme con sus respectivas competencias, intercambien la información relacionada con la titularidad dominial de los vehículos blindados o semiblindados, tanto al momento de su registración como así también en ocasión de su transferencia.

ARTICULO 2º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS informará a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS la modificación de titularidad que haya operado en las transferencias de dominio de los vehículos blindados y semiblindados, así como los datos referidos al vendedor y nuevo titular, a fin de mantener actualizada la información registral.

ARTICULO 3º — Los datos mencionados en la presente quedan sujetos a lo establecido en la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, no pudiendo ser utilizados para otros fines que los aquí previstos.

ARTICULO 4º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dictarán las Disposiciones necesarias, que consideren oportunas, para la implementación y mejor cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
e. 02/06/2009 Nº 45772/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Disposición Nº 289/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005851/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 40 de fecha 16 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA corno Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo 1 de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que con fecha 17 de mayo de 2007 mediante el expediente Exp-S01:0128079/2007 la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA inscribió a la empresa MOYA JOSE MARIA, CUIT Nº 20-16175775-7 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo 1 de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0535, en función de haberse verificado el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y oportunamente aportados por el solicitante.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando asimismo folletería de la empresa con información coincidente en cuanto a su ubicación.

Que con fecha 16 de abril de 2008, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se presentó en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma MOYA JOSE MARIA, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital en los términos del Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones.

Que el informe elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en su parte pertinente expresa que "al presentarse en el lugar el auditor es informado que la empresa perteneciente a MOYA JOSE MARIA se ha mudado y que desconocen la localización actual de la planta industrial, debido a esto no se pudo constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto se dictó la Disposición DNI Nº 40/2008 suspendiendo la Inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare lo antes expuesto y se notificó esta situación a la empresa y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nº S01:0282573/2007 y S01:0311938/2007, MOYA JOSE MARIA solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones.

Que por nota Nº 341/2008 la Administración Federal de Ingresos Públicos informa a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la mencionada empresa y que como resultado de la misma se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado para tal fin y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual solicitó el beneficio fiscal establecido por el Decreto 379/01.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

El acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante la declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que éste adquiere en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, resulta, además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en función de todo lo precedentemente expuesto, corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad de la inscripción de MOYA JOSE MARIA, CUIT Nº 20-16175775-6, Constancia de Inscripción Nº 2007-0535, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que, asimismo, resulta procedente disponer, por un lado, la nulidad absoluta e insanable de los bonos fiscales registrados a favor del peticionario aún en poder de la Administración y, por el otro, la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal MOYA JOSE MARIA, CUIT Nº 20-16175775-6, Constancia de Inscripción Nº 2007-0535, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase nulos de nulidad absoluta e insanable, en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549, los Bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el Expediente S01:0311938/2007 y que aún no han sido retirados por la empresas solicitante.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, los Bonos Nros. 404-2007-231283, 404-2007-231284, 404-2007-231285, 404-2007-231286, 404-2007-231287 y 404-2007-231288, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0282573/2007.

ARTICULO 4º — Póngase en conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 6º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 02/06/2009 Nº 46114/09 v. 02/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 290/2009

ACTA Nº 1048

Expediente ENRE Nº 27.958/08

Bs. As., 20/5/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por el "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" EPEN DISTRIBUIDOR, consistente en una nueva demanda de 0,3 MW de potencia en la ET PLANICIE BANDERITA, Provincia de NEUQUEN. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación Menor, solicitada por "EPEN", consistente en un nuevo punto de conexión en 33KV en la ET PLANICIE BANDERITA, Provincia de NEUQUEN. 4.- Instruir a "EPEN" para que, una vez concluida la ampliación autorizada en el ARTICULO 3, informe la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del VISTO. 5.- Notifíquese a "EPEN" y a CAMMESA. — Firmado: JORGE MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/06/2009 Nº 45855/09 v. 02/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 291/2009

ACTA Nº 1048

Expediente ENRE Nº 28.927/09

Bs. As., 20/5/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", requerido por "ENERGIA ARGENTINA S.A." para su CENTRAL ELECTRICA PASO DE LA PATRIA, de 2,4 MW de capacidad máxima, que se conectará a barras de 13,2 kV de la ET PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES, propiedad de "DPEC". 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- "DPEC" y "ENARSA" deberán pactar las condiciones de Prestación de la Función Técnica del Transporte, e informar a este Organismo a sus efectos. 4.- Notifíquese a "DPEC", a "ENARSA", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/06/2009 Nº 45844/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Disposición Nº 291/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006075/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 38 de fecha 16 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el “Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 12 de julio de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0225066/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa PETROQUIMICA DEL NORTE S.A., CUIT Nº 30-70758392-0 en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0838, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nros. S01:0275369/2007 y S01:0295612/2007, la empresa PETROQUIMICA DEL NORTE S.A., solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 17 de abril de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma PETROQUIMICA DEL NORTE S.A., a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias (fs. 5).

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: “... en el domicilio mencionado no existe ningún tipo de edificación,...el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001”.

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 38 de fecha 16/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación.

Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 345/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado para tal fin y no cuenta con la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual solicitó el beneficio fiscal establecido por el Decreto 379/01 (fs. 1).

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que “no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular “aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia”.

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 “...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés publico, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta”.

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que “si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma PETROQUIMICA DEL NORTE S.A., CUIT Nº 30-70758392-0, Constancia de Inscripción Nº 2007-0838, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma PETROQUIMICA DEL NORTE S.A., CUIT Nº 30-70758392-0, Constancia de Inscripción Nº 2007-0838, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”.

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-230901, 404-2007-230902, 404-2007-230903, 404-2007-230904 y 404-2007-230905, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 24 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0275369/2007.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-232835, 404-2007-232836, 404-2007-232837, 404-2007-232838, 404-2007-232839 y 404-2007-232840, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 24 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0295612/2007.

ARTICULO 4º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 7º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 02/06/2009 Nº 46118/09 v. 02/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 292/2009

ACTA Nº 1049

Expediente ENRE Nº 22.359/06

Bs. As., 20/5/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar, a los efectos de su administración en el Mercado Eléctrico Mayorista, el procedimiento utilizado por la Unidad Coordinadora para la Ejecución del Proyecto (UCEP - CAF) interviniente en la Licitación Pública Nº 05/2008 para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la INTERCONEXION COMAHUE - CUYO. 2.- Establecer que el valor de la Interconexión a considerar, a los efectos de la determinación del aporte a devolver por los Beneficiarios, es el informado en la Resolución ENRE Nº 10/2008, y que están distribuidos en tramos de acuerdo al siguiente detalle, valores que se ajustarán de acuerdo al mecanismo establecido en el Decreto Nº 634/03: i) Tramo Agua del Cajón - Los Reyunos: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA ($ 632.744.090) IVA incluido; ii) Tramo Gran Mendoza - Los Reyunos: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 338.723.770) IVA incluido; iii) Línea 220 kV ET Los Reyunos - ET Reyunos Actual: PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 15.566.650) IVA incluido; iv) Transformador 500/220 kV Los Reyunos con equipamiento asociado: PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 116.635.530) IVA incluido. 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos de la liquidación de los aportes de los Beneficiarios de la ampliación, considere los valores de obra consignados en el artículo precedente. 4.- Notifíquese, al “COMITE DE EJECUCION”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, a TRANSMISORA COMAHUE - CUYO S.A., TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A., LINEAS DEL COMAHUE - CUYO S.A., INTEGRACION ELECTRICA ARGENTINA SUR S.A., TRANSCUYANA S.A., “TRANSENER S.A.”, a “DISTROCUYO S.A.”, “CAMMESA”, a “EPEC DISTRIBUIDOR”; a “ENERGIA DE MENDOZA S.A.”, a “EPESF DISTRIBUCION”; a “EDET S.A..”; a “ENERGIA SAN JUAN EX-EDESSA”; a “EDESAL DISTRIBUIDOR”; a “HIDR. PIEDRA DEL AGUILA S.A.”; a “EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA”; a “HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.”; a “EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA S.A.”’; a “EDENOR DISTRIBUIDOR”; a “EMPRESA DIST. S. DEL ESTERO S.A.”; a “CAPEX S.A. AUTOGENERADOR”; a “AES ALICURA S.A.”; a “MINERA ALUMBRERA LTDA.”; a “ENERGIA DE CATAMARCA S.A.”; a “EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.”; a “DOLAVON”; a “EDESTESA (EMP. DIST. DEL ESTE)”; a “HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.”; a “ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A.”; a “ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.”; a “CENTRAL PUERTO S.A.”; a “HIDR. CERROS COLORADOS S.A.”; a “DPEC”; a “COOP. ELEC. GODOY CRUZ DIST.”; a “ACINDAR PTA. V. CONSTITUCION”; a “YPF REFINARIA LUJAN DE CUYO”; a “CENTRAL PIEDRABUENA”; a “SECHEEP”; a “PICHI PICUN LEUFU”; a “EDEN S.A.”; a “YPF S.A. - YAC. VIZCACHER. EX ASTRA”; a “EMP. ELECTRIC. DE MESIONES S.A.”; a “YPF YACIM MENDOZA 66 KV”; a “C.T. AGUA DEL CAJDN; a “YPF YACIM MENDOZA 33 KV”; a “EMPRESA DIST. FORMOSA S.A.”; a “H. DIAMANTE S.A.”; a “PETROQUIMICA RIO III - CORDOBA”; a “C.T. PATAGONICAS S.A.”; a “UTE-CEM DEMANDA EXP 150 MW”; a “ENERGIA DEL SUR S.A.”; a “CENTRAL CASA DE PIEDRA”; a “LOMA NEGRA - PTA. CATAMARCA”; a “PAPELERA TUCUMAN”; a “C. TERMICA ALTO VALLE”; a “ELECTROPATAGONIA-C.RIV-C.COM”; a “TERMOROCA -TURBINE POWER COMP.”; a “CT. FILO MORADO”; a “COOP. ZARATE BS. AS.”; a “YPF LOS PERALES AUTOG”; a “EDESUR DISTRIBUIDOR”; a “SIDERCA S.A. - Pta. Campana”; a “INTERCAMBIO CON UTE”; a “YPF AUTOGENERADOR PZA. HUINCUL”; a “COOP PERGAMINO BS. AS.”; a “SANTISTA TEXTIL ARG (GRAPA TUC)”; a “JUAN MINETTI PTA. PUESTO VIEJO”; a “PAPEL PRENSA S.A. San Pedro”; a “SIDERAR PTA. IND. SAN NICOLAS”; a “HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.”; a “HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.”; a “H. DIAMANTE”; a “HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.”; a “C. TERMICAS MENDOZA S.A.”; a “PLUSPETROL ENERGY S.A. (TUC Y SM)”; a “EPEC GENERACION”; a “CONSORCIO POTRERILLOS”; a “NUCLEOELECTRICA ARG. S.A.”; a “HIDR NIHUIL IV (EMSE S.E.)”; a “C.T. MENDOZA COGENERADOR”; a “HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.”; a “EDEMSA”; a “QUEBRADA DE ULLUM - EPSE”; a “C. TERMICA GUEMES”; a “C. T. SAN MARTIN”; a “GEN. MEDITERRANEA (EX ENRON)”; a “PLUSPETROL S.A.”; a “HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.”; a “AES JURAMENTO”, “LOMA NEGRA S.A. Pta. San Juan”, “ELECTROALEACIONES EX AC. ZAPLA”, ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO de la PROVINCIA de MENDOZA; ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/06/2009 Nº 45842/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Disposición Nº 292/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006087/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 42 de fecha 16 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el “Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 12 de julio de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0225080/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa CATALINA S.R.L., CUIT Nº 30-64497828-8 en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0834, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nros. S01:0275381/2007, S01:0259878/2008 y S01:0302214/2007, la empresa CATALINA S.R.L., solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que fundado en las conclusiones efectuadas en el Reporte Final de Auditoría se anularon antes de su emisión los bonos solicitados por expediente S01:0302214/2007.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Santiago del Estero con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoria elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 14 de mayo de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma CATALINA S.R.L., a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias (fs. 5).

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: “... en el domicilio mencionado no existe ningún tipo de edificación,... “el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001”.

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 42 de fecha 16/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación.

Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 334/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que en el domicilio denunciado para la producción de los bienes de capital no existe ningún tipo de edificación destinada al efecto, como si también en el domicilio fiscal declarado oportunamente, no se localizó a persona responsable alguna, verificándose además que se encuentra en estado de total abandono.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un

principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que “no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular “aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia”.

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere este en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 “...la suspensión de sus efectos solo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta”.

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que “si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma CATALINA S.R.L., CUIT Nº 30-64497828-8, Constancia de Inscripción Nº 2007-0834, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma CATALINA S.R.L., CUIT Nº 30-64497828-8, Constancia de Inscripción Nº 2007-0834, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”.

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-230911, 404-2007-230912, 404-2007-230913, 404-2007-230914 y 404-2007-230915, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0275381/2007.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-233451, 404-2007-233452, 404-2007-233453, 404-2007-233454, 404-2007-233455 y 404-2007-233456, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 5 de febrero de 2008 en el Expediente S01:0302214/2007.

ARTICULO 4º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 7º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 02/06/2009 Nº 46124/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 316/2009

Bs. As., 27/5/2009

VISTO la Ley Nº 26.348, el Decreto Nº 993 de fecha 23 de junio de 2008 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 2636 de fecha 12 de septiembre de 2008 y 442 de fecha 18 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.348 establece el marco normativo para que la autoridad encargada de la custodia de los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, pertenecientes al Estado Nacional o a los Estados Provinciales en virtud de lo establecido en el artículo 2342 del Código Civil, así como de aquellos que, puestos bajo su custodia por la autoridad judicial competente, no deban ser entregados a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo en los plazos previstos, gestione su descontaminación, compactación y disposición como chatarra.

Que el Decreto Nº 993/08 designó como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.348 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, facultándolo para dictar las normas y procedimientos técnicos necesarios para la descontaminación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la referida norma.

Que, en consecuencia, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS instruyó, por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2636/08, a esta Dirección Nacional para que dicte la normativa técnico-registral pertinente a fin de adecuarla a la implementación de la Ley Nº 26.348 y su reglamentación, circunstancia que se verificó por medio de la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 793, del 29 de octubre de 2008.

Que, por otro lado y con el propósito de llevar a cabo las acciones previstas por la Ley Nº 26.348 asegurando el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 442/09 se creó un Programa específico dentro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, que tiene como objetivo el desarrollo del proceso contemplado por la citada Ley, la ejecución de etapas procedimentales, la coordinación con otros organismos dependientes del Ministerio intervinientes en este proceso, como así también el seguimiento de los procedimientos hasta su efectiva conclusión.

Que, en ese marco, el Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES, solicitó, por conducto de la Nota Nº 7 del 12 de mayo de 2009, que se autorice a determinadas personas para certificar las firmas de los titulares registrales de los automotores en la Solicitud Tipo que instrumenta la baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, de conformidad con el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6585/58 —ratificado por la Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), los pedidos de inscripción o anotación en el Registro, y en general los trámites que se realicen ante él, sólo podrán efectuarse mediante la utilización de las solicitudes tipo que determine el Organismo de Aplicación, el que fijará su contenido y demás requisitos de validez.

Que asimismo dispone que, cuando las Solicitudes Tipo no se suscribieren por los interesados ante el Encargado de Registro, deberán presentarse con las firmas certificadas en la forma y por las personas que establezca el Organismo de Aplicación.

Que, en atención al carácter de organismo de aplicación que el artículo 6º del Régimen Jurídico citado le asigna a esta Dirección Nacional, y a las consideraciones de hecho y de derecho reseñadas, se estima correspondiente despachar en forma favorable la petición del titular del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6585/58 —ratificado por la Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a los señores Diego Enrique CASTAÑEDA, D.N.I. Nº 23.460.187, Hugo SALDADO, D.N.I. Nº 14.033.826, y a la señora Susana CASTIÑEIRAS, D.N.I. Nº 14.976.337, para efectuar la certificación de las firmas estampadas por los titulares registrales en las Solicitudes Tipo “04” utilizadas para peticionar el trámite de baja de los automotores afectados al PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES.

ARTICULO 2º — La certificación de que se trate se deberá ajustar a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 3º, artículo 1º, inciso b).

ARTICULO 3º — Al efecto indicado en el artículo anterior, instrúyase al Ente Cooperador Cámara de Comercio Automotor - Leyes 23.283 y 23.412 para que provea en forma gratuita al PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES UN (1) Libro de Requerimiento y TRESCIENTOS (300) Folios de seguridad de los modelos utilizados por esta Dirección Nacional.

ARTICULO 4º — Las modificaciones establecidas en la presente entrarán en vigencia el día 1º de junio de 2009.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

e. 02/06/2009 Nº 45690/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 33/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01.0381939/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARAUCA SEEDS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa TIGRESA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa TIGRESA, solicitada por la empresa ARAUCA SEEDS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/06/2009 Nº 45702/09 v. 02/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 48/2009

MIC/DTA - Tránsitos ARGENTINA - ARGENTINA entre el TNC y el AAE.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, aprobado por Resolución Nº 263 de la Subsecretaría de Transporte de fecha 16 de noviembre de 1990 y la Resolución Nº 2382 (ANA) de fecha 11 de diciembre de 1991, la Resolución Nº 1649 (ANA) de fecha 10 de junio de 1988, la Resolución General Nº 1229 (AFIP), la Resolución General Nº 709 (AFIP), sus modificatorias y normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que por las Resoluciones indicadas en el Visto se encuentran reguladas las exigencias que deben cumplimentar los movimientos de mercaderías entre el Territorio Nacional Continental (TNC) y el Area Aduanera Especial (AAE), por la vía terrestre.

Que los medios de transporte terrestres, por las características topográficas y limítrofes, deben atravesar territorio de la hermana República de Chile.

Que tanto nuestro país como la República de Chile han suscripto el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, puesto en vigencia por Resolución Nº 2382/91 (ANA), modificatorias y complementarias.

Que por tal motivo, para las mercaderías documentadas según lo previsto en la Resolución General Nº 709, la Resolución General Nº 1229 y la Resolución Nº 1649 (ANA), que circulen entre el Territorio Nacional Continental (TNC) y el Area Aduanera Especial (AAE), en tránsito por la República de Chile bajo la modalidad denominada “Tránsito ARGENTINA-ARGENTINA”, deben acompañar al documento aduanero respectivo el pertinente MIC/DTA, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 2382/91 (ANA).

Que el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile y la Dirección General de Aduanas de la República Argentina, en el marco de las reuniones mantenidas por el Grupo Permanente de Temas Aduaneros Argentina-Chile, han decidido informatizar la operatoria del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA); por lo que se torna necesario instruir la obligatoriedad de emisión del MIC/DTA para las destinaciones aduaneras y subregímenes descriptos precedentemente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a), b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde dejar establecido:

A) En las remisiones de mercaderías documentadas según lo previsto en la Resolución General Nº 709, la Resolución General Nº 1229 y la Resolución Nº 1649 (ANA), entre el Territorio Nacional Continental (TNC) y el Area Aduanera Especial (AAE), en tránsito por la República de Chile, bajo la modalidad denominada “Tránsito ARGENTINA-ARGENTINA”, se deberá presentar el documento aduanero respectivo acompañado del MIC/DTA, emitido de acuerdo a lo normado en la Resolución Nº 2382/91 (ANA).

B) La presente medida entrará en vigencia a partir de los (30) TREINTA días de la fecha de su publicación.

C) Durante el segundo cuatrimestre del corriente año, y en el marco de la informatización de la operatoria del MIC/DTA, se incluirán las operaciones de “Tránsito Argentina-Argentina”, a efectos de su registro y seguimiento.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 02/06/2009 Nº 46704/09 v. 02/06/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 50/2009

Bs. As., 28/5/2009

VISTO la Resolución Ministerial Nº 285 del 27 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial mencionada en el Visto se establece que los partidos políticos, confederaciones o alianzas que oficialicen listas de candidatos a Senadores y/o Diputados Nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo, los espacios en emisoras de radiodifusión sonora y televisión privadas o estatales.

Que dichos espacios se otorgan a los efectos de que los candidatos que participen en la elección de autoridades nacionales difundan sus mensajes de campaña por las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, en los espacios que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta pertinente que en los mensajes que se emitan bajo esta modalidad y que la norma establece se prevea que al finalizar los mismos se mencione en imagen y en audio el nombre completo del partido o alianza y el número de lista.

Que lo expuesto se efectúa con el fin de garantizar la accesibilidad a dichos mensajes a personas con discapacidad visual o auditiva.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial Nº 285 del 27 de marzo de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese que en la transmisión de los mensajes de campaña en los medios de radiodifusión que fueran otorgados por el Estado Nacional, a los partidos, alianzas o confederaciones que presenten listas de candidatos oficializadas para los comicios nacionales del 28 de junio de 2009, deberán al finalizar el mismo mencionar en imagen y audio el nombre completo del partido o alianza y el número de lista a los efectos de que los mismos sean accesibles a personas con discapacidad visual o auditiva.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 02/06/2009 Nº 45849/09 v. 03/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 50/2009

Zona de Vigilancia Especial. Mercaderías de Alto Riesgo Fiscal. Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14.523-51-2009 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución General Nº 2599 que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa Nº 17/09 (DGA) se han incrementado las cantidades máximas autorizadas para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Arroz en las Aduanas de Pocitos y La Quiaca.

Que por otra parte, a través de la Nota Externa Nº 18/09 (DGA), se ha prorrogado la autorización de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina, con independencia que la misma se encuentre envasada en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

Que en la Actuación citada en el Visto la Dirección Regional Aduanera Salta solicita se autorice en forma definitiva el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial de las cantidades de Arroz y Harina, en las condiciones previstas en las Notas Externas citadas en los considerandos anteriores.

Que asimismo, de la experiencia recogida del funcionamiento de las Comisiones Multisectoriales, creadas mediante Nota Externa Nº 45/07 (DGA) y Nota Externa Nº 30/08 (DGA), en las Aduanas de Pocitos y La Quiaca y en la Aduana de Orán, respectivamente, han contribuido al ajuste de las cantidades de las mercaderías a ser autorizadas a su ingreso a la Zona de Vigilancia Especial y al cumplimiento por parte de los comerciantes de la zona de las obligaciones fiscales y de la seguridad social, todo ello tendiendo a desalentar la informalidad en el comercio de la región.

Que la Resolución General citada en el visto prevé la participación activa de las áreas jurisdiccionales dependientes de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo, se han dictado las Notas Externas Nº 24/07 (DGA), Nº 24/08 (DGA) y Nº 21/08 (DGA) por medio de las cuales se han instrumentado los controles y establecido las cantidades máximas autorizadas para su ingreso a la Zona de Vigilancia Especial.

Que en consecuencia se pone de manifiesto la necesidad de unificar en un solo cuerpo normativo las mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal, así como las cantidades autorizadas para su ingreso a la Zona de Vigilancia Especial.

Que las cantidades oportunamente otorgadas se basan en los análisis efectuados por la Dirección de Estudios, área técnica especializada para la determinación de los datos de población de la zona y del consumo de cada uno de los productos considerados de alto riesgo fiscal.

Que la presente medida dará mayor transparencia y previsibilidad en la aplicación de las medidas dispuestas con relación a los períodos de vigencia y cantidades autorizadas.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el Artículo 125 de la Ley 22.415 y modificatorias, y el Artículo 4º de la R.G. Nº 2599, establece los siguientes lineamientos:

I.- Dejar sin efecto las Notas Externas Nº 24/07 (DGA), Nº 21/08 (DGA) y Nº 24/08 (DGA).

II.- Establecer las cantidades máximas mensuales que a partir del 1º de Junio de 2009 se autorizarán a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial a los fines de abastecer el consumo local, para las mercaderías "Aceite", "Arroz", "Azúcar, "Harina" y "Maíz", en las Aduanas de La Quiaca, Pocitos y Orán, según se indican en el Anexo I de la presente.

III.- Para el ingreso de la mercadería Harina, según las cantidades establecidas en el Anexo I, deberá obligatoriamente identificarse su envase primario con una leyenda que contenga el siguiente texto "Ingreso, circulación y consumo en ZVE — Res. Gral. AFIP Nº 2599"

IV.- Los transportistas sólo podrán ingresar a la Zona de Vigilancia Especial mercaderías provenientes del Territorio Aduanero General en cantidades que excedan los límites máximos fijados en la presente, previa presentación del documento que acredite la correspondiente exportación ante la autoridad responsable del control.

V.- Facultar a la Dirección Regional Aduanera Salta a establecer los procedimientos operativos de control y registro que considere pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

REGISTRESE. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

ADUANA DE LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
ACEITE	464.000	Lts./MENSUAL
ARROZ	348.000	Kgs./MENSUAL
AZUCAR	638.000	Kgs./MENSUAL
HARINA	2.900.000	Kgs./MENSUAL
MAIZ	174.000	Kgs./MENSUAL

ADUANA DE POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
ACEITE	464.000	Lts./MENSUAL
ARROZ	348.000	Kgs./MENSUAL
AZUCAR	696.000	Kgs./MENSUAL
HARINA	3.074.000	Kgs./MENSUAL
MAIZ	1.537.000	Kgs./MENSUAL

ADUANA DE ORAN

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
ACEITE	87.000	Lts./MENSUAL
ARROZ	58.000	Kgs./MENSUAL
AZUCAR	145.000	Kgs./MENSUAL
HARINA	638.000	Kgs./MENSUAL
MAIZ	29.000	Kgs./MENSUAL

e. 02/06/2009 Nº 46703/09 v. 02/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 51/2009

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de Julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 4 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 3 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 72 del 29 de agosto de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 75 del 3 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 81 del 29 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 95 del 3 de noviembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 7 del 5 de febrero de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 36 del 22 de abril de 2009 y Nota externa (DGA) Nº 40 del 6 de mayo de 2009.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 14 de mayo de 2009 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 40/09.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota DNEH Nro. 213, del 19 de mayo de 2009 y remitida mediante Actuación Nro. 13656-22-2009 por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en la mencionada Nota DNEH Nro. 213, la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de información adicional suministrada por ENARSA, mediante Nota ENARSA Nº P2219 del 14 de mayo de 2009, en el marco del Programa de Energía Total, pone en conocimiento de esta Dirección General el precio que corresponde sea considerado como base de valoración de las exportaciones de Gas Natural.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1.- Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 15 de mayo de 2009 y hasta el 28 de mayo de 2009, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2.- Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del Programa de Energía Total conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

Período	Precio U$S/MMBTU
15/05/09 al 28/05/09	9,4000

4.- A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

6.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 02/06/2009 Nº 46698/09 v. 02/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 758/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14.323 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la compra de UN (1) proyector portátil y de CINCO (5) proyectores todos ellos de Alta Definición de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que como se recordará, por Resolución ENARGAS Nº I/645 del 24 de febrero de 2009 (fs. 29 a 46) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 03/2009 iniciada para la compra de UN (1) proyector portátil y de CINCO (5) proyectores todos ellos de Alta Definición de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 53); FEBICOM S.A. (fs. 54); DINATECH S.A. (fs. 56); EPSON (fs. 57) y NYTEC S.A. (fs. 58) indicándoseles además que el día 10 de marzo de 2009 a las 11:00 hs se realizará en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 55).

Que además las firmas AMERICAN COPIERS ARGENTINA (fs. 47); VIDITEC S.A. (fs. 48); VICONEX S.A. (fs. 49); ITEA S.A. (fs. 50); JOSE FREIBERG S.A. (fs. 51); ICAP S.A. (fs. 52); DINATECH S.A. (fs. 59); PRO SHOW S.A. (fs. 60); JORGE Y AUGUSTO PEREZ NIELSEN S.H. (fs. 61); AVK S.R.L. (fs. 63) y GERARDO OMAR SERRA (fs. 64) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte las firmas DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA OEP S.A. (fs. 62) y PROYECCIONES DIGITALES (fs. 65) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que a fs. 66 a 67 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: JOSE FREIBERG S.A.C.I. (fs. 68 a 102); AVK S.R.L. (fs. 103 a 112); ICAP S.A. (fs. 113 a 191); ITEA S.A. (fs. 192 a 215); PRO SHOW S.A. (fs. 216 a 266); DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA OEP S.A. (fs. 267 a 306); VIDITEC S.A. (fs. 307 a 438); YCS S.A. (fs. 439 a 482); DINATECH S.A. (fs. 483 a 537) y JORGE Y AUGUSTO PEREZ NIELSEN S.H. (fs. 538 a 558):

Que asimismo, las firmas ICAP S.A.; JORGE Y AUGUSTO PEREZ NIELSEN S.H.; DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA OEP S.A. tomaron vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 559 a 560; 566 a 568 y 569 a 571, respectivamente).

Que a fs. 561 a 565 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 13 de marzo de 2009.

Que en función a lo indicado en el análisis formal ya mencionado se le requirió a las firmas ITEA S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 02469/09); AVK S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 02467/09) y JOSE FREIBERG S.A.C.I. (NOTA ENRG/GA Nº 02468/09) que presenten documentación y/o información faltantes.

Que las respuestas de las firmas ITEA S.A.; AVK S.R.L. y JOSE FREIBERG S.A.C.I obran a fs. 575 a 601; 602 a 628 y 629 a 707, respectivamente.

Que asimismo a fs. 708 a 712 obra un nuevo Análisis Formal de Ofertas de fecha 26 de marzo de 2009,

Que a fs. 713 a 714 se encuentra incorporado el MEMORANDUM COMPRAS Y CONTRATACIONES Nº 29/2009 del 26 de marzo de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que: a) las firmas ICAP S.A.; PRO SHOW S.A.; DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA OEP S.A.; VIDITEC S.A. ITEA S.A., AVK S.R.L. y JOSE FREIBERG S.A.C.I. (estas tres últimas, a requisitoria del ENARGAS) presentaron la información y/o documentación faltantes, motivo por el cual sus ofertas están en condiciones de ser analizadas técnicamente y que b) no se deberán admitir la propuesta presentada por YCS S.A. puesto que la Garantía de Mantenimiento de Oferta está confeccionada a nombre de otro Organismo; la de DINATECH S.A. en razón a que se encuentra condicionada y la de JORGE Y AUGUSTO PEREZ NIELSEN S.H. dado que la Garantía de Mantenimiento de Oferta resultó ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la oferta.

Que la respuesta del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS obra a fs. 715 a 720.

Que finalmente a fs. 721 a 725 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 10/09 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda: "... a) declarar inadmisibles las ofertas de las empresas YCS S.A., Dinatech S.A. y Jorge y A. Pérez Nielsen S.H. b) adjudicar los renglones de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: Un (1) proyector portátil de alta definición a la firma José Freiberg SACI, en su propuesta alternativa, por un importe final de $ 4,648.00 (Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho).

✓ Renglón 2: Cinco (5) proyectores de alta definición a la firma José Freiberg SACI, en su propuesta alternativa, por un importe final de $ 23,240.00 (Pesos veintitrés mil doscientos cuarenta).

Que se aclara en dicho dictamen que: "El importe total a adjudicar es de $ 27,888.00 (Pesos veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho) imputándose en la partida 4.3.6."

Que culmina el mismo indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/00, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00) a favor de las empresas detalladas más arriba."

Que introduciéndonos al análisis de autos, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 16 de abril 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 726 a 733).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la propuesta presentada por YCS S.A. puesto que la Garantía de Mantenimiento de Oferta está confeccionada a nombre de otro Organismo; la de DINATECH S.A. en razón a que se encuentra condicionada y la de JORGE Y AUGUSTO PEREZ NIELSEN S.H. dado que la Garantía de Mantenimiento de Oferta resultó ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la oferta.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 03/2009 iniciada para la compra de UN (1) proyector portátil y de CINCO (5) proyectores todos ellos de Alta Definición de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, según el siguiente detalle: a) Renglón 1: UN (1) proyector portátil de alta definición a la firma JOSE FREIBERG S.A.C.I., en su propuesta alternativa, por un importe final de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 4,648.00) y Renglón 2: CINCO (5) proyectores de alta definición a la firma JOSE FREIBERG S.A.C.I., en su propuesta alternativa, por un importe final de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 23,240.00). El importe total a adjudicar es de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 27,888.00) imputándose en la partida 4.3.6."

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/06/2009 Nº 45778/09 v. 02/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 759/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14121 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la compra de licencias, capacitación y servicios consultivos del software ACL.

Que el trámite se inicia con el Memorándum UCER Nº 34/2008 de fecha 19 de noviembre de 2008 (fs.1), mediante el cual la UNIDAD DE CONTROL ECONOMICO REGULATORIO —hoy GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO REGULATORIO— manifestó su interés de contar con el software para la realización de tareas de auditoría y contar con un programa específico que permita administrar importantes volúmenes de información y generar reportes con un alto grado de independencia del área de sistemas.

Que en el mismo instrumento se establece que, habiendo efectuado un análisis de los productos del mercado, surge como mejor alternativa el Software denominado ACL, requiriendo una licencia que permita su uso para CINCO (5) usuarios y además que la contratación se prevea el dictado del respectivo curso de capacitación.

Que mediante el Informe Nº 16/2008 del 15 de diciembre de 2008 (fs. 2 a 8), el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —hoy DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS— conformó la documentación a enviar a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (ONTI), Anexo I - Especificaciones Técnicas y el Anexo II - Informe de Necesidad - Nota ENRG/GAyS Nº 11329 de fecha 16 de diciembre de 2008.

Que en el Expediente Nº jefGabMin-Exp006758/2008 (fs. 9 a 17) y mediante el Dictamen O.N.T.I. Nº 33/09 de fecha 29 de enero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 2288 del 02/02/09) ese Organismo formuló sus observaciones a las especificaciones técnicas e informando en su punto IV que "... una vez receptadas en el pliego, las observaciones de índole técnico indicadas por esta Oficina Nacional, correspondería la prosecución del trámite".

Que mediante el Memorándum DSI Nº 02/2009 de fecha 10 de febrero de 2009 (fs.18 a 23) el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS adjuntó la Solicitud de Gasto por un importe estimado de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ($ 124,500) y las Especificaciones Técnicas con las correcciones indicadas por la ONTI en su Dictamen Nº 33/09, informando que la empresa INTEROP S.A. comunicó que es la única distribuidora en la REPUBLICA ARGENTINA del software en cuestión.

Que a través del MEMORANDUM COMPRAS Y CONTRATACIONES Nº 09/08 del 11 de febrero de 2009 (fs. 24) el AREA DE COMPRAS —hoy AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES— solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —hoy AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ($ 124,500) —Solicitud de Gasto Nº 05/09—, quien respondió afirmativamente por medio del MEMORANDUM Nº 07/09 (fs. 25).

Que por nota ingresada a este Organismo en fecha 17/02/09 (Actuación ENARGAS Nº 3433/09 fs. 26 a 74) INTEROP S.A. informó el costo de CINCO (5) Licencias de software de auditoría ACL para Windows en español Desktop para PC, 1 Licencia ACL Auditexchange Cliente/Servidor, 5 Capacitaciones de ACL Introductoria y Taller de práctica de 5 días de duración y Soporte y mantenimiento por un año desde la adquisición de la licencia a un costo de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($ 120.617); también informó que el monto de 120 horas consultivas ascendería a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000).

Que junto con la propuesta, entre otra documentación, presentó la constancia de incorporación al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES (SIPRO) emitida por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, acreditando su habilitación. También acompañó la constancia de poseer el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR vigente hasta el 5 de junio de 2009.

Que la citada firma también presenta notas de fecha 15 de mayo de 2008, emitidas por ACL SERVICES Ltda. en los que por una parte certifica que INTEROP S.A. es el proveedor único y exclusivo en la REPUBLICA ARGENTINA y en BOLIVIA, de los productos de software ACL SERVICES LTD de CANADA y el único Centro de Soporte autorizado. En otra, ACL SERVICES Ltd. declara bajo juramento que la empresa INTEROP S.A. en su carácter de CANAL ASOCIADO DE COMERCIALIZACION DE ACL INC., es la única empresa autorizada y legalmente habilitada para comercializar la renovación de los servicios de actualización tecnológica y soporte técnico de los productos ACL en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a requerimiento del ENARGAS, INTEROP S.A. solicitó a ACL SERVICES Ltd. la tramitación de legalización de los documentos emitidos por ante el CONSULADO y CANCILLERIA correspondiente (fs.75).

Que en fecha 13 de marzo de 2009, mediante Memorándum GCER Nº 39/09 (fs.79) la GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO REGULATORIO, solicita se considere la capacitación a DIECISIETE (17) profesionales de esa gerencia, dado que sólo se han cotizado CINCO (5) cursos. Recomienda también exigir a INTEROP S.A. la desagregación de los precios cotizados y requerir una mejora de los mismos en lo atinente a cursos, atento el volumen de los participantes. Recomienda por último que INTEROP S.A. informe sobre el costo de la renovación anual con el fin de tener un parámetro de este costo en oportunidad de la renovación.

Que mediante nota ingresada en fecha 18 de marzo de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 5822/09 fs. 80 a 89) INTEROP S.A. adjunta nota certificada por el BANCO BMO BANK OF MONTREAL, oficina central en VANCOUVER, CANADA, donde ACL SERVICES Ltd. declara bajo juramento que INTEROP S.A es representante exclusivo para la comercialización del producto ACL en la REPUBLICA ARGENTINA. Adicionalmente informa que ACL SERVICES Ltd. ha iniciado las certificaciones a través de los distintos Organismos intervinientes en CANADA, inclusive el CONSULADO.

Que por nota ingresada en fecha 15 de abril de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 7884/09 fs. 90 a 94) INTEROP S.A. informa que el proceso de legalización de la representación exclusiva se encuentra en proceso de apostillado en el CONSULADO DE CANADA, el cual ha requerido la registración de los abogados intervinientes en el registro de abogados del consulado a los efectos de avanzar.

Que formando parte de la misma presentación informa que el costo de CINCO (5) Licencias de software de auditoría ACL para Windows en español Desktop para PC, UNA (1) Licencia ACL Auditexchange Cliente/Servidor y Soporte y mantenimiento por un año desde la adquisición de la licencia; CIENTO VEINTE (120) horas consultivas y la capacitación para DIECISIETE (17) participantes a dividir en DOS (2) grupos con una duración de CINCO (5) días ascenderá a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 174.523).

Que en fecha 6 de mayo de 2009 se envió la Nota ENRG/GA Nº 4595 (fs. 95 a 96) en la que se solicita a INTEROP S.A. que efectúe una mejora real en su propuesta económica para avanzar en el proceso de adjudicación.

Que INTEROP S.A. respondió mediante nota de fecha 8 de mayo de 2009, Actuación ENARGAS Nº 10149/09 (fs. 97 a 100), indicando que el costo de CINCO (5) Licencias de software de auditoría ACL para Windows en español Desktop para PC, UNA (1) Licencia ACL Auditexchange Cliente/Servidor y Soporte y mantenimiento por UN (1) año desde la adquisición de la licencia; CIENTO VEINTE (120) horas consultivas y la capacitación para DIECISIETE (17) participantes ascenderá a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y OCHO ($ 170.078).

Que establece para esta última propuesta una vigencia de oferta que se extenderá hasta el día 30 de mayo de 2009, indicando también, entre otras condiciones, que el plazo de entrega es de QUINCE (15) días contados a partir de la Orden de Compra. En todas las propuestas estipula que el monto del servicio de soporte y mantenimiento a partir del primer año será de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (U$S 3.872) IVA incluido.

Que a fs. 101 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 50/09 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le recuerda al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que ese área había informado sobre la existencia de crédito y cuota para afrontar el gasto para la adquisición del software en cuestión, pero que en razón de que se le solicitó a la firma INTEROP S.A. que readecuara su propuesta el presupuesto original ha variado. En tal sentido le informa que costo de CINCO (5) Licencias de software de auditoría ACL para Windows en español Desktop para PC, UNA (1) Licencia ACL Auditexchange Cliente/Servidor y Soporte y mantenimiento por UN (1) año desde la adquisición de la licencia; CIENTO VEINTE (120) horas consultivas y la capacitación para DIECISIETE (17) participantes ascenderá a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y OCHO ($ 170.078) la cual no incluye el servicio de soporte y mantenimiento a partir del primer año.

Que a fs. 102 mediante el Memorándum Presupuesto el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informa sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto para la adquisición de licencias, soft auditorías y 120 horas consultivas.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que surge claro que si bien INTEROP S.A., aún no ha presentado la documentación certificada por ante el CONSULADO y/o CANCILLERIA, aportó documentación que permite establecer su exclusividad como representante para la comercialización del producto ACL en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de ello, en atención al tiempo transcurrido y que persiste la necesidad de adquirir las licencias detalladas es que corresponde, en los términos del Artículo 25, Inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001, efectuar la contratación directa de la firma INTEROP S.A. para la provisión de CINCO (5) Licencias de software de auditoría ACL para Windows en español Desktop para PC, UNA (1) Licencia ACL Auditexchange Cliente/Servidor y Soporte y mantenimiento por UN (1) año desde la adquisición de la licencia a un costo de PESOS CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 115.487); la contratación de CIENTO VEINTE (120) horas consultivas a un costo de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000) y la capacitación de DIECISIETE (17) participantes a dividir en DOS (2) grupos con una duración de CINCO (5) días a un costo de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 36.591). Queda establecido que el costo del servicio de soporte y mantenimiento a partir del primer año será de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (U$S 3.872) IVA incluido.

Que el costo final de la contratación ascenderá a la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y OCHO ($ 170.078), imputándose el costo de las licencias ($ 115.487) en la Partida 4.8.1. en tanto que el gasto de las horas consultivas y la capacitación ($ 54.591) serán imputados a la Partida 3.4.9. Este monto no incluye el servicio de soporte y mantenimiento a partir del primer año.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/08 y 2138/08 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar a INTEROP S.A. la Contratación Directa Nº 07/2009 iniciada para la provisión de CINCO (5) Licencias de software de auditoría ACL para Windows en español Desktop para PC, UNA (1) Licencia ACL Auditexchange Cliente/Servidor y Soporte y mantenimiento por UN (1) año desde la adquisición de la licencia a un costo de PESOS CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 115.487) que serán imputados en la Partida 4.8.1; la contratación de CIENTO VEINTE (120) horas consultivas a un costo de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000) y la capacitación de DIECISIETE (17) participantes a dividir en DOS (2) grupos con una duración de CINCO (5) días a un costo de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 36.591) los que serán imputados en la Partida 3.4.9: El costo final de la contratación ascenderá a la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y OCHO ($ 170.078).

ARTICULO 2º — Notifíquese a INTEROP S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/06/2009 Nº 45816/09 v. 02/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 760/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 11381 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/412 del 4 de setiembre de 2008 (fs. 1069 a 1076) este Organismo decidió: a) Desestimar las ofertas presentadas por F. B y ASOCIADOS S.R.L. y por ALFREDO M. DELLA SAVIA en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 (art. 1º) y b) Adjudicar el Concurso Público Nº 07/2007 a la firma AEROTERRA S.A. por la totalidad de los ítem, por ser ella quien cotizó el menor valor. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 734.750), y será imputado al Fondo de Contribución de Servidumbres (art. 2º).

Que así las cosas, a través de las NOTA ENRG/GAyS Nº 7771 a 7775 del 10 de setiembre de 2008 (fs. 1077 a 1081) todos los oferentes fueron notificados de dicha resolución.

Que por otra parte, mediante la NOTA ENRG/GOS Nº 8099 del 19 de setiembre de 2008 (fs. 1082 a 1083) se le notificó a la firma adjudicataria del presente Concurso Público —AEROTERRA S.A.— que se había emitido la Orden de Compra G.O.S. Nº 004-2008 que en original y copia se adjuntaba, y que se le requería su devolución en original y copia debidamente refrendada por el responsable de dicha firma.

Que asimismo se le recordó que debía integrar la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los OCHO (8) días de recibida la Orden de Compra, y que "... vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de oferta".

Que por nota de fecha 30 de setiembre de 2008 ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 18376/08 (fs. 1084) AEROTERRA S.A. solicitó "... una extensión de 8 (ocho) días para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, ya que cuestiones operativas nos impiden contar con la misma antes de ese tiempo".

Que el ENARGAS respondió a dicha solicitud mediante la NOTA ENRG/GOS/GAyS Nº 9941 del 5 de noviembre de 2008 intimando a que dentro del perentorio plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato atento a encontrarse excedido el plazo de prórroga solicitado, e indicando además que: "La no presentación de la citada documentación importará la rescisión del contrato con la pérdida de la garantía de la oferta sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder".

Que así las cosas en fecha 11 de noviembre de 2008 la firma AEROTERRA S.A. efectúa una presentación por la cual solicita reconocimiento de mayores costos, bajo apercibimiento de dar por rescindida la contratación por imposibilidad de cumplimiento. Alude a una supuesta demora en el proceso licitatorio a deficiencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el mismo y requiere que el ENARGAS se abstenga de ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

Que a fs. 1089 a 1091 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM GMA y AD Nº 08 del 4 de febrero de 2009 en el que la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO —antes GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES— efectúa el análisis de la presentación de AEROTERRA S.A. sosteniendo que:

• "Las observaciones que efectúa el presentante respecto del Pliego resultan absolutamente extemporáneas, toda vez que contó con la posibilidad de cuestionar sus previsiones y requerir las acla-

raciones pertinentes en forma previa a ofertar, deviniendo absolutamente improcedente pretender un cuestionamiento al pliego como fundamento para no dar cumplimiento a las obligaciones contraídas al momento de presentar su oferta".

• "Cabe recordar que Aeroterra S.A en modo alguno ejerció la facultad que preveía el Pliego de comunicar que no mantenía su oferta, por lo que al momento de efectuar tales consideraciones respecto de la supuesta demora en el Concurso y las observaciones al Pliego, la oferta se encontraba vigente. De haber actuado conforme a derecho, esa firma debía haber comunicado en tiempo y forma oportuna, y conforme las previsiones del Pliego, que no mantenía la oferta realizada y no pretender, como lo hace, obtener un ajuste del contrato una vez adjudicado."

• "Resulta contrario al principio de paridad de los oferentes, que encuentra raigambre constitucional en el principio de igualdad (art. 16 CN) que se pretenda renegociar los términos de la contratación en el presente caso. Recordemos que el oferente mantuvo vigente su oferta y fue debidamente adjudicado sin expresar reparo alguno y sólo manifestó su disconformidad al serle requerida la garantía de cumplimiento del contrato, pretendiendo en tales circunstancias comenzar una "negociación" del contrato como si el concurso no se hubiera realizado. Al respecto cabe mencionar a calificada doctrina nacional que enseña que "son, asimismo, inadmisibles y merecen la sanción de nulidad absoluta, los vínculos contractuales que se negocien con el adjudicatario sobre bases no sustentables en el pliego original, en tanto ellos implican violar la igualdad debida a los restantes oferentes e, incluso, a los autoexcluidos con sustento en aquellas condiciones" (COMADIRA, Julio Rodolfo "La Licitación Pública", Lexis Nexis, Bs. As., 2006, p.87).

Que finaliza el mismo concluyendo que: "... corresponde ejecutar la garantía presentada por el oferente que resultara adjudicatario del procedimiento y diligenciar las gestiones pertinentes para la contratación de quien resultara segundo en la evaluación obrante a fs. 1048 y s.s. de estas actuaciones".

Que a fs. 1092 obra el MEMORANDUM GA Nº 50/09 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar un sucinto relato de las últimas tramitaciones desarrolladas en autos— envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su intervención.

Que a fs.1093 a 1097 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 103/97 del 11 de febrero de 2009 (fs. 1093 a 1097) en el que se indicó que: teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO, en el sentido de que se ejecute la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por AEROTERRA S.A. (Póliza Nº 669.760 de fecha 6 de noviembre de 2007 —fs. 785 a 788—) previo a todo trámite correspondería darle intervención a la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA de este Organismo a fin de que informe sobre los pasos a seguir para poder dar inicio al procedimiento antes mencionado tanto respecto del oferente como de la compañía aseguradora, esto es, ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS." y que: "Finalmente, para proseguir con el trámite administrativo de adjudicación de este Concurso, correspondería que se envíe una nota a la firma INCOCIV S.R.L. por ser el otro oferente que según lo indicado en el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 09/2008 (fs. 1048 a 1052 de autos) ha cumplido con todos los requisitos formales y técnicos contenidos en la normativa aplicable, para que dentro de un plazo razonable informe si mantiene el precio y las condiciones ofertadas en este procedimiento".

Que fue así que por NOTA ENRG/GA/GMAyAD/GAL Nº 02055 del 2 de marzo de 2009 (fs. 1099 a 1100) dirigida a la firma INCOCIV S.R.L. en la cual —luego de efectuar una detallada descripción de las vicisitudes suscitadas en autos— se le solicitó que: "... indique si mantiene el precio y las condiciones ofertadas en el Concurso Público del ENARGAS Nº 07/2007. Ello en atención que, según lo indicado en el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 09/2008 (fs. 1048 a 1052), ha cumplido con todos los requisitos formales y técnicos contenidos en la normativa aplicable".

Que INCOCIV S.R.L. respondió afirmativamente por medio de la nota obrante a fs. 1104 y 1105 (Actuación ENARGAS Nº 5655/09).

Que en virtud de ello, la GERENCIA DE ADMINISTRACION requirió una nueva intervención de la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO para que informe sobre la disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que ascenderá a la suma final que ascenderá a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 798.660) (MEMORANDUM GA Nº 105/09 del 25 de marzo de 2009 —fs. 1107—).

Que la gerencia requerida respondió a través del MEMORANDUM GMA y AD Nº 097/09 del 26 de marzo de 2009 (fs. 1108) manifestando que: "... esta Gerencia no presenta objeciones a la consecución del trámite pertinente para concretar la adjudicación del Procedimiento de contratación de tareas de confección de planos e inscripción de servidumbres administrativas y restricciones al dominio en el catastro y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut, Concurso Público del ENARGAS Nº 07/2007, tarea ésta que estará a cargo de la firma INCOCIV S.R.L." y que: "Asimismo, se informa que se han tomado todos los recaudos necesarios afectando la disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que ascenderá a la suma final de Pesos Setecientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta ($ 798.660)".

Que por su parte a través del MEMORANDUM GAL Nº 58/2009 del 13 de abril ppdo. (fs. 1110) la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES requirió a la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA que: "... teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO, (MEMORANDUM GMA y AD Nº 08 —fs. 1089 a 1091—) en el sentido de que se ejecute la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por AEROTERRA S.A. (Póliza Nº 669.760 de fecha 6 de noviembre de 2007 —fs. 785 a 788—) le requiero que informe sobre los pasos a seguir para poder dar inicio al procedimiento antes mencionado tanto respecto del oferente (AEROTERRA S.A.) como de la compañía aseguradora, esto es, ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS".

Que la respuesta de la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA se materializó mediante el MEMORANDUM GDyE Nº 52/09 obrante a fs. 1111.

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, debemos tener en consideración que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento establece en el punto 14 RECONOCIMIENTO DE CARGOS que "El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta".

Que asimismo cabe resaltar que la conducta asumida por AEROTERRA S.A. al no presentar en tiempo y forma la Garantía de Cumplimiento de Contrato coloca a esa firma en la situación prevista en el art. 85 del Decreto Nº 436/2000.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria considera que corresponde dejar sin efecto la adjudicación a la firma AEROTERRA S.A. del Concurso Público Nº 07/2007 (Resolución ENARGAS Nº I/412 del 4 de setiembre de 2008 y Orden de Compra G.O.S. Nº 004-2008) por exclusiva responsabilidad de la misma y adjudicar el mismo a la firma INCOCIV S.R.L. por ser el otro oferente que ha cumplido con todos los requisitos formales y técnicos contenidos en la normativa aplicable (Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 09/2008 (fs. 1048 a 1052 de autos) y ha manifestado su decisión de mantener el precio y las condiciones ofertadas en este Concurso Público. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 798.660), y será imputado al Fondo de Contribución de Servidumbres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la adjudicación a la firma AEROTERRA S.A. del Concurso Público Nº 07/2007 (Resolución ENARGAS Nº I/412 del 4 de setiembre de 2008 y Orden de Compra G.O.S. Nº 004-2008) por exclusiva responsabilidad de la misma.

ARTICULO 2º — Iniciar el procedimiento de ejecución de la Póliza de Seguros de Caución emitida por la firma ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS que fuera presentada por AEROTERRA S.A. como Garantía de Mantenimiento de Oferta (Póliza Nº 669.760 de fecha 6 de noviembre de 2007).

ARTICULO 3º — Adjudicar el Concurso Público Nº 07/2007 a la firma INCOCIV S.R.L. por ser el otro oferente que ha cumplido con todos los requisitos formales y técnicos contenidos en la normativa aplicable (Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 09/2008 (fs. 1048 a 1052 de autos) y ha manifestado su decisión de mantener el precio y las condiciones ofertadas en este Concurso Público. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 798.660), y será imputado al Fondo de Contribución de Servidumbres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a AEROTERRA S.A. e INCOCIV S.R.L., a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/06/2009 Nº 45817/09 v. 02/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 761/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14.644 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación por Concurso Público de las tareas de diseño, fabricación y provisión de Un Millón Quinientos Mil (1.500.000) y Veinte Mil (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para Automotores y Motocicletas respectivamente según Sub-Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil (1.650.000) de Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC según Sub-Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Cincuenta Mil (50.000) de Etiquetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur) según Sub-Anexo C del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente procedimiento.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM GGNC Nº 106/09 del 30 de marzo de 2009 (fs. 1 a 20) por el cual la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO requiere a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "...que arbitre los medios necesarios para la adquisición de obleas, cédulas y etiquetas para la habilitación de carga en los vehículos propulsados con gas natural como combustible" "Sentado ello, se requiere contar con esa provisión, de acuerdo con lo indicado en el anexo adjunto a este memorándum, antes del día 15 de agosto del corriente año.".

Que a fs. 21 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GGNC Nº 113/09 del 8 de abril de 2009 a través del cual la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "...que el precio estimado total de la compra requerida, se encuentra en el orden de los DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 2.900.000).".

Que por su parte, a fs. 22 a 24 obra una copia de la llamada Solicitud de Gastos, Constancia de Afectación Preventiva.

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 44/2009 del 29 de abril de 2009 (fs. 25) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que "... nforme si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado en $ 2.900.000 (Pesos dos millones novecientos mil).".

Que a través del MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 36/09 del 7 de mayo de 2009 (fs. 26 a 27) el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD respondió a la requisitoria del AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES indicando que "...de acuerdo al anexo que se acompaña referido a las obleas vendidas desde enero de 2008 a la fecha, la cantidad solicitada, excede a lo que se venderá efectivamente en el presente año." agregando que "...debido a las restricciones presupuestarias, que se presentan en el corriente ejercicio, es sugerencia de esta área de Presupuesto, que se revea las cantidades de obleas y cédulas a adquirir en este procedimiento.".

Que así las cosas, con fundamento en lo establecido en el memorándum mencionado en el considerando anterior, la GERENCIA DE ADMINISTRACION puso en conocimiento de la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO a través del MEMORANDUM GA Nº 138/2009 (fs. 28 a 29) la necesidad de "...rever la solicitud original a la cantidad de 1.500.000 y 20.000 Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para automotores y motocicletas respectivamente, según Sub-Anexo B; 1.650.000 Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del equipo para GNC, según Sub-Anexo B y 50.000 Etiquetas de Identificación del equipo para GNC (Mercosur) según Sub-Anexo C del Pliego". "Tomando como dato del valor unitario que se abonara en el último concurso para cada elemento surge que estaríamos a un gasto estimado de $ 1.930,400 para el Sub-Anexo A; $ 231.000 para el Sub-Anexo B y $ 7.700 para el Sub-Anexo C, totalizando la compra la suma estimada de $ 2.169,100." "Tales modificaciones se incluyen en el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Términos de Referencia del Concurso Público ENARGAS Nº 01/09 que se acompaña en este acto para su suscripción.".

Que el visto bueno de la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO obra a fs. 28 “in - fine”.

Que a fs. 30 obra un MEMORANDUM del AREA DE PRESPUESTO Y CONTABILIDAD informando sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIEN ($ 2.169,100).

Que asimismo a fs. 31 a 61 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 62 obra el MEMORANDUM GA Nº 139/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIEN ($ 2.169,100), corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Público Nº 01/09 para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de Un Millón Quinientos Mil (1.500.000) y Veinte Mil (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para Automotores y Motocicletas respectivamente según Sub-Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil (1.650.000) de Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC según Sub-Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Cincuenta Mil (50.000) de Etiquetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur) según Sub-Anexo C del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 02/06/2009 Nº 45780/09 v. 02/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 762/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14.787 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación por Concurso Público de un servicio de consultoría para asistir a este Organismo en el Desarrollo y Parametrización del Modelo Tarifario a utilizar en las Revisiones Tarifarias Integrales - según las Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá en esta contratación.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM GDyE Nº 49/09 del 5 de mayo de 2009 (fs. 1 a 5) por el cual la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA remite a la GERENCIA DE ADMINISTRACION “...los Términos de Referencia, a los fines de la preparación del pliego para el llamado a concurso para la contratación de los servicios de un Consultor experto en desarrollo y parametrización de modelos tarifarios de servicios públicos regulados para procesar en microcomputadoras bajo SO Windows XP y Plataforma ANALYTICA de Lumina Decisión Systems, Inc. a utilizar en el proceso de Revisión Tarifaria Integral de las Licenciatarias de Transporte y Distribución.” e informa que “...el precio estimado por esta Gerencia de Desempeño y Economía para los servicios referidos asciende a $ 350.000.”.

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 56/2009 del 11 de mayo de 2009 (fs. 6) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que “...informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado en $ 350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil).”.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó a través del MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 41/09 del 11 de mayo de 2009 (fs. 7).

Que así las cosas, a fs. 8 a 23 obra un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 24 obra el MEMORANDUM GA Nº 140/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de Pesos Trescientos Cincuenta Mil ($ 350.000), corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Público Nº 02/09 para la contratación de un servicio de consultoría para asistir a este Organismo en el Desarrollo y Parametrización del Modelo Tarifario a utilizar en las Revisiones Tarifarias Integrales - según las Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que sé realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 02/06/2009 Nº 45822/09 v. 02/06/2009





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 234, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Hugo Norberto Cataldi, Juan Carlos Gemignani y Julián Daniel Ercolini (miembros titulares); los Dres. Daniel E. Morin, Luis Martín Rodríguez Sein, José Luis Ortiz y Daniel Aníbal Erbetta (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 8 al 12 de junio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de agosto de 2009, a las 8: 30 horas, en la Provincia de Catamarca.

2) Concurso Nº 239, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral de Menores Nº 3 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Alberto Pravia, Juan Carlos Gemignani (h) y Lucila Esther Larrandart (miembros titulares); los Dres. Daniel E. Morin, Víctor Antonio Alonso, Alberto Italo Balladini y Carlos A. Cruz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 8 al 12 de junio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de julio de 2009, a las 8: 30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 246, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Walter Ricardo Bento, Santiago Hernán Corcuera, Alejandro Tullio y Oscar Zas (miembros titulares); los Dres. Sergio Torres, Federico Herberto Calvete, Marcela Izascum Basterra y José Benito Fajre (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 8 al 12 de junio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de agosto de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Catamarca.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418 Piso 4º, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

Publíquese los días 1, 2 y 3 de junio de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 27 de mayo de 2009.

MARIANO A.T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 01/06/2009 Nº 45218/09 v. 03/06/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/5/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Omar Emilio ESTELLEZ (D.N.I. Nº 12.741.414), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 01/06/2009 Nº 45242/09 v. 03/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/3/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Nora Edit SACCO (D.N.I. Nº 5.870.809), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 01/06/2009 Nº 45243/09 v. 03/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 15/5/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 9 MADERO (CUIT 30-70765146-2)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Periodos Fiscales desde 2001/06 a 2001/08.

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 1.504,28.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2001/06 a 2001/08.

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 1.636,05.-

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 9 MADERO (CUIT 30-70765145-4)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2001/06 a 2001/08.

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 727,49.-

Contribuciones Seguridad Social Periodos Fiscales desde 2001/06 a 2001/08.

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 848,79.-

CONSORCIO AV DE MAYO 815 (CUIT 33-60879510-9)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/03, 2002/06, 2002/08 y desde 2002/11 a 2003/01.

Capital adeudado: $ 500,37.-

Intereses adeudados al 10/04/2009: $ 839,02.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/01, 2002/03, 2002/06, 2002/08 y desde 2002/11 a 2003/01.

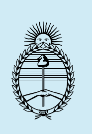
Capital adeudado: $ 867,35.-

Intereses adeudados al 10/04/2009: $ 1.523,05.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/06/2009 Nº 45383/09 v. 05/06/2009





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE ODONTOLOGOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 173/09.

ARTICULO 1º: La Asociación Gremial de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires; Asociación Gremial de trabajadores inscripta en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo la denominación "Agrupación de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires" tiene por objeto agrupar a los trabajadores profesionales Odontólogos con título o certificado expedido por Universidad Nacional o Provincial, o Universidad Privada debidamente autorizada, o Universidades Extranjeras, públicas, privadas o mixtas, reconocidas por el Estado Nacional, activos y pasivos, que tengan, o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Gobierno Autónomo de la ciudad de Buenos Aires en Entes que presten servicios de odontología a la población, aunque no fuere su objeto principal, tales como hospitales, clínicas, puestos sanitarios, consultorios y todo tipo de estructura destinada a la prestación de tales servicios, y a toda relación de dependencia de los profesionales odontólogos cualquiera sea la vinculación jurídica laboral que los una o haya unido, en su caso, y presten o hayan prestado servicios en establecimientos dependientes con empleadores privados: clínicas privadas, Hospitales privados, cooperativas, mutuales, obras sociales, prepagas, consultorios privados, otros. La Asociación tendrá domicilio legal en la Capital Federal, y su zona de actuación abarcará todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

COMISION DIRECTIVA:

ART. Nº 13:

La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva, Compuesta por los siguientes cargos titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión, seis (6) Vocales Titulares. Habrá, además, Diez (10) Vocales Suplentes. Para integrar los órganos Directivos se requerirá: A) Mayoría de edad; B) No tener inhibiciones civiles ni penales; C) Estar Afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la aplicación, y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en su cargo y podrán ser reelegidos. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativas de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su decreto reglamentario Nº 514/0.-

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO. DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL PRINGLES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 164/09.

"Artículo 1.- Denomínese Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Pringles entidad de primer grado, a la organización que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la Municipalidad de Coronel Pringles.

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrán como zona de actuación todo el territorio que comprende el partido de Coronel Pringles siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Fijando domicilio legal en Mitre Nº 1631 de Coronel Pringles Pcia. de Buenos Aires.

"Artículo 2.- La entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad a la entidad y sus componentes en toda cuestión sean individual o colectiva: de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudios y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deporte, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las acrvidades sociales y deportivas.

"Artículo 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b) Comisión Directiva.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

d) Junta Electoral.

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 51403."

"Artículo 29.- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por (20) veinte miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos:

1- Secretario General

2- Secretario Adjunto

3- Secretario de Organización

4- Secretario de Asuntos Laborales

5- Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

6- Secretario de Acción Social

7- Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

8- Secretario de Deportes y Turismo

9- Secretario de Promoción Familiar

10- Secretario de Obras y Servicios

11 - 10 Vocales Titulares

Habrá además (10) diez vocales suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará (4) cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

"Artículo 49.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exige para integrar la Comisión Directiva.

La representación social será ejercida por el Secretario General o en su defecto por el Secretario Adjunto; por los Secretarios de Organización y de Finanzas y Administración y en caso de ausencia de éste, por el de Acción Social.

E) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO

El número de afiliados asciende a (237) doscientos treinta y siete.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL GALARZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 165/09.

ARTICULO 1º — Se denomina Sindicato de Empleados Municipales de General Galarza a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en el ámbito del municipio de General Galarza, provincia de Entre Ríos. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la Municipalidad de la ciudad de General Galarza.

Y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas y revistieren al mismo tiempo el carácter de afiliados a la entidad. Con zona de actuación en la municipalidad mencionada.

ARTICULO 2º — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) Nuclear a todos los trabajadores que presten servicio en el ámbito de la municipalidad de General Galana, cualquiera sea su forma de servicios manuales, técnicos y administrativos, en actividad laboral, dentro de la jurisdicción establecida precedentemente, como así también a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio que deseen continuar como afiliados, de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto. b) Defender los intereses económicos, profesionales y sociales, individuales y colectivos, de los agentes que agrupa y representarlos ante el Departamento Ejecutivo y/o Honorable Concejo Deliberante, como así mismo ante Autoridades y demás personas o entidades públicas o privadas. c) Propender a la jerarquización de la función individual, vigilando las condiciones de trabajo, solicitar su razonable mejoramiento defendiendo los intereses gremiales, morales y económicos. d) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores o asociaciones patronales, todo lo que se considere para beneficio del Gremio. e) Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a su derecho o reivindicaciones ante el estado, la justicia o los empleadores. f) Celebrar convenios colectivos de trabajo, por sí o a través de la federación Entrerriana de Trabajadores Municipales, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados, su aplicación, modificación o unificación en la reforma más beneficiosa, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas o leyes de trabajo que de la evolución sindical se obtenga. g) Vigilar el cumplimiento de las leyes en general y de los contratos colectivos de trabajo en particular. h) Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos generales y específicos tendientes a tal fin. i) Promover la creación de servicios médico-asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías o cooperativas, servicios mutuales, obras sociales y farmacia sindical, campos de deportes, centros de esparcimiento, bibliotecas, podrá propiciar y llevar a cabo planes de viviendas, colonias de descanso, viajes de turismo, recreos, casas de salud, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamos, establecer comedores, y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los agentes asociados. Atento a la función social de la Organización, las actividades que se desarrollan en el sentido expresado, alcanzarán en sus beneficios a todas las categorías de afiliados y asociados, incluso adherentes, de acuerdo a lo que fije la Asamblea General mediante reglamentación. j) La Asociación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llevar a cabo los fines de su creación y progreso no

ARTICULO 29º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 5 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario Gremial y Secretario de Actas.

Habrá además 2 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 2 (dos) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA MATANZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 177/09.

ARTICULO 1º: En La Matanza, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día diez de Febrero del año Mil novecientos cincuenta y ocho, se constituyó una Asociación de Trabajadores, de carácter gremial, de primer grado, bajo la denominación SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA MATANZA, fijando su domicilio legal en la actualidad, en la calle San Martín 242, de Ramos Mejía. Esta Organización tiene legalmente reconocida y expresamente autorizada la siguiente zona de actuación: Partidos de La Matanza, Morón, Esteban Echeverría, Merlo, Marcos Paz, Lobos, Cañuelas, Gral. Rodríguez, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó y Ezeiza, todos de la Provincia de Buenos Aires, quedando expresa constancia que en los partidos se hallan comprendidas todas y cada una de las localidades y ciudades que integran los mismos.

ARTICULO 2º: Esta Institución agrupa en su seno a todos los trabajadores, con excepción del personal jerarquizado con arreglo a lo establecido por el artículo 12º de este Estatuto, ocupados en la industria maderera y actividades afines, entendiendo ésta como el proceso de manufacturación, industrialización y en las que desde su inicio y hasta su conclusión, la madera, sus derivados y anexos, sean el elemento o materia predominante y cuando la maderera sea la actividad principal. Quedando exceptuados los trabajadores que desempeñaran tareas directivas, ejecutivas y/o administrativas patronales, autorizados para aplicar sanciones, tomar o despedir personal, sin depender en el uso de estas facultades de jerarquía similares o superiores.

ARTICULO 3º: Son sus propósitos:

a) Representar a todos los trabajadores de la Industria Maderera de la zona, ante los poderes públicos, empleadores u organismos patronales respectivamente y demás organizaciones obreras, procurando el beneficio del gremio, en consonancia con el Estatuto de carácter nacional de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

b) Fomentar la participación de todos los afiliados en la vida gremial y social de la Institución;

c) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, morales y sociales de sus afiliados, propiciando la unión y la agremiación de todos los trabajadores madereros de la zona,

considerándose de primordial importancia para el logro de sus objetivos, hacer cumplir y mejorar los convenios colectivos de trabajo, promover la formación de comisiones paritarias locales constituidas por representantes del gobierno de los empleadores en litigio y del Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza, a fin de resolver las divergencias que eventualmente pudieran suscitarse y vigilar el cumplimiento de las normas legales en materia laboral y seguridad social, denunciar sus infracciones promoviendo su ampliación y perfeccionamiento;

d) Fortalecer la unidad de los trabajadores ocupados en la industria de la madera y afines, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad, dentro de aquellos propósitos lícitos que no contradigan este Estatuto;

e) Promover la armonía, la justicia y la consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores madereros;

f) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo y promover la instrucción general y profesional de sus afiliados a cuyos efectos se crearán escuelas técnicas y sindicales, bibliotecas, institutos cooperativos, mutualistas y se ofrecerán conferencias, exposiciones y todas aquellas iniciativas conducentes al logro de estos fines. Para la realización de los propósitos enunciados, el Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza, aplicará la fuerza moral y material de la organización y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercerá cuantas acciones lícitas estén en concordancia con las leyes vigentes, con la filosofía de este Estatuto y con el método y las tácticas gremiales adoptadas por el Congreso Nacional de Delegados de U.S.I.M.R.A;

g) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;

h) Bregará por la formación de organizaciones que representen ante el Estado Nacional y los Organismos internacionales, a los trabajadores argentinos, como así también delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación; se esforzará por conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo oponiéndose al abuso de los empleadores, a favor del respeto a que son merecedores los obreros como tales, en la pretensión de elevar por todos los medios a su alcance el buen sentido de las relaciones humanas. Los medios de lucha serán aquellos que por su naturaleza integren el derecho y la filosofía de la organización obrera;

i) Adherir a federaciones o desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea de Delegados y Comisiones Internas;

j) Organizar y promover la construcción de viviendas para los afiliados y sus familias, como así también, concretar e impulsar el desarrollo de todos aquellos factores materiales y espirituales que permita a los trabajadores acceder a una mejor existencia; establecer dentro de sus posibilidades, campos de recreo, turismo, colonia de vacaciones y otros que tiendan a favorecer el bien de sus representados;

k) Editar periódicos o revistas como órganos oficiales del Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza;

l) Imponer contribuciones o cuota a sus afiliados;

ll) Asegurar en todos los casos y situaciones, la vigencia efectiva del principio fundamental de protección de la persona y de los derechos del trabajador;

m) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar, modificar y denunciar convenio de condiciones de trabajo;

n) Administrar sus propias obras sociales. Crear y participan en entidades y/u organismos sin fines de lucro; de crédito, de vivienda, de provisión de artículos de primera necesidad, de prestación de servicios asistenciales y de seguridad social, de turismo o de fines culturales o educacionales, cualquiera sea su naturaleza y la forma jurídica que adopten, en cuanto estén específicamente destinadas a asegurar la dignidad del trabajador y su elevación espiritual, cultural y material;

ñ) Instituir y administrar seguros colectivos, servicios mutuales y fondos asistenciales y de retiro;

ARTICULO 5º: Podrán afiliarse a esta Institución todas las personas que se desempeñan en cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 2º dentro de la zona de actuación fijada en el artículo 1º del presente Estatuto, debiendo cumplimentar a tal efecto, además los requisitos siguientes: solicitar su afiliación por escrito, consignando los siguientes datos: Nombre y Apellido, edad, nacionalidad, número de documento, domicilio particular, nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja, calificación de la tarea que realiza y fecha de ingreso. Transcurridos treinta (30) días, desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y en el caso que ésta no se hubiera expedido expresamente, se considerará la aceptación como automática. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

1º) Incumplimiento de los requisitos de forma, exigidos por el presente Estatuto.

2º) No desempeñarse o no pertenecer a la actividad, oficio, profesión o categoría que representa esta Organización Sindical.

3º) Haber sido objeto de expulsión por parte de una asociación profesional de trabajadores.

4º) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.

En el supuesto de que una solicitud de afiliación fuera rechazada por la Comisión Directiva, ésta deberá elevar todas las actuaciones y antecedentes correspondientes ante la primera Asamblea General de Delegados y Comisiones Internas que se realice con carácter extraordinario, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma, y, si la decisión fuere confirmada, podrá accionar ante la justicia laboral.

ARTICULO 26º: La Asociación Gremial será dirigida, administrada y representada por una Comisión Directiva que estará compuesta por quince (15) miembros que ocuparán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un secretario Adjunto, Un Secretario de Organización, Un Secretario Tesorero, Un Secretario Administrativo, Diez Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes. Estos últimos integrarán la misma cuando se produzcan vacantes en las vocalías titulares respetando siempre lo preceptuado por el artículo 27º.

ARTICULO 97º: EL SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA MATANZA no podrá ser disuelto mientras existan 50 (cincuenta) o más socios que se comprometan a hacerlo funcionar con regularidad y en orden; si esto no se lograra, los fondos sociales y bienes patrimoniales serán depositados a la orden de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con cargo de recuperación en cualquier momento dentro de un plazo de diez (10) años, si la misma cantidad de ex socios se obligaran a continuar el desenvolvimiento de la Entidad con su actual denominación y Estatuto. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.